

MERCURIO

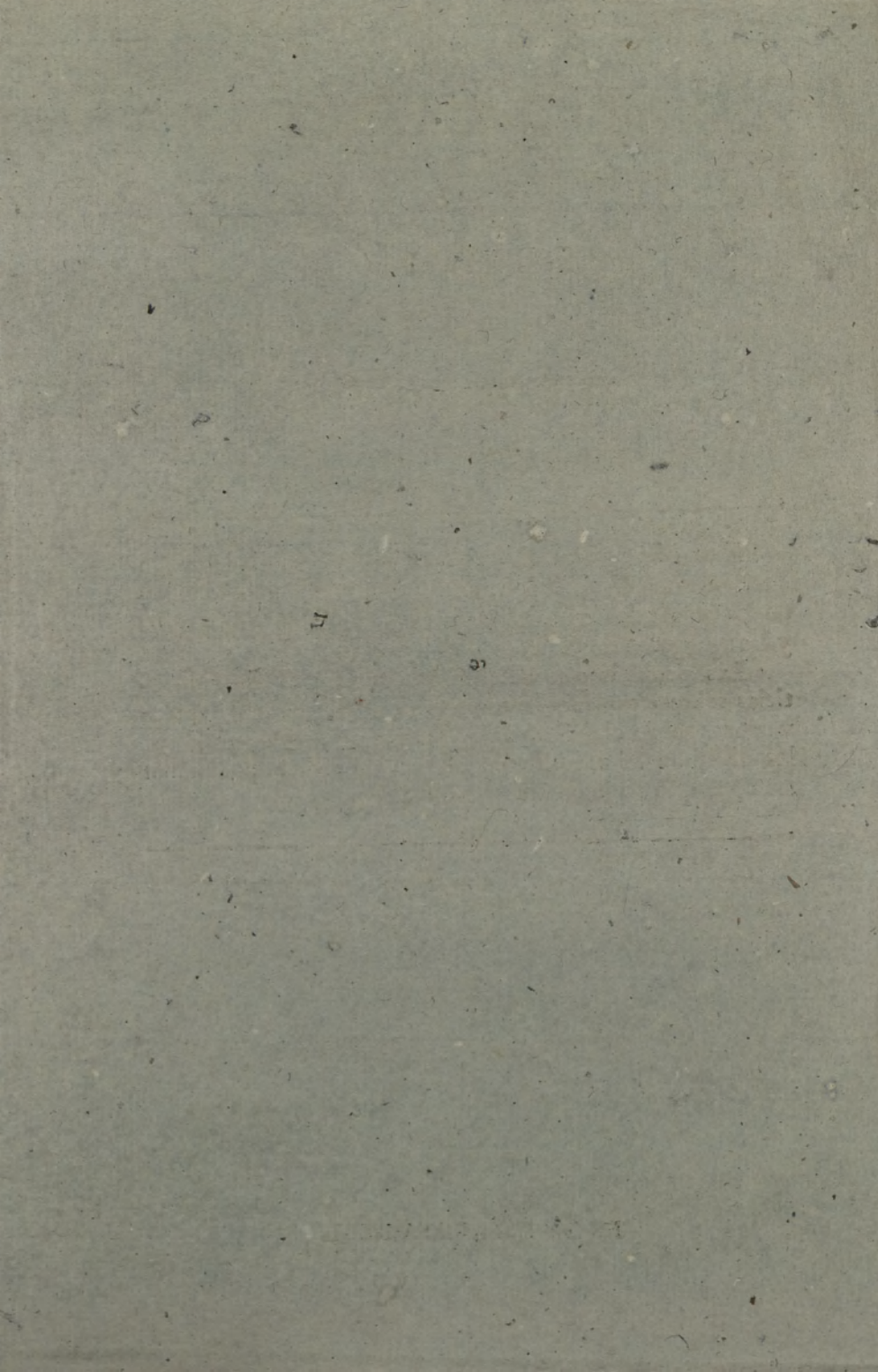
DE ESPAÑA.

SETIEMBRE DE 1830.

Este Mercurio se hallará en Madrid en el despacho de la Imprenta real. Se suscribe en dicho despacho, y en las provincias en todas las administraciones principales y las agregadas de Correos.

Las personas que quieran insertar en él algunas noticias sobre establecimientos útiles, disertaciones, observaciones sobre ciencias, artes ú otros objetos de utilidad, las dirigirán *al Editor del Mercurio*, y se publicarán siempre que se juzguen dignas de ello.

EN LA IMPRENTA REAL





05 JUL. 1994

R 96

Fil. bibliog
3000 p/c



1144

MERCURIO DE ESPAÑA.

SETIEMBRE DE 1830.

PARTE POLÍTICA.

RESUMEN HISTÓRICO (1828.)

FRANCIA. (*Concluye.*)

Dejamos á un lado algunos hechos particulares aunque de cierta importancia por su influjo en el orden y en la opinion pública, como las ocurrencias de que fueron ocasion las disposiciones para el establecimiento de las escuelas eclesiásticas secundarias. Vengamos á los negocios exteriores.

Al aceptar el gobierno el encargo de mediador entre la sublime Puerta y la Grecia, quedaba implícitamente en la obligacion de consumar la independencia de esta. Las negociaciones quedaron paradas, tanto por ausentarse los negociadores como por el rompimiento entre la Rusia y la Puerta. Las operaciones diplomáticas de este tiempo y los intereses que las dirigiesen no constan hasta ahora ni se sabrán hasta que el tiempo las presente, acaso no como fueron, sino como convenga que fuesen, dando materia, como sucede muchas veces, á la crítica del historiador. La Francia no se apartó del principio ni del objeto de la intervencion, y desde la primavera se preparó para apoyarlo con las armas. Activáronse los trabajos marítimos de una manera no vista en 20 años: reunieron en Tolon tropas que vinieron de varios puntos. La expedicion estaba pronta aunque todavía se ignoraba su destino. Corrieron voces de haber cierta oposicion por el gabinete británico, y se formaron conjeturas acerca de una confederacion de los estados de Italia, á cuya cabeza estaba el Austria; todo lo cual ha sido desmentido.

La expedicion se componia de 13 á 14,000 hombres, en tres brigadas, á las órdenes del teniente general marqués de Maison. Ya hemos hablado (en el artículo de Turquía) de esta expedicion, cuyas tropas tomaron posesion de todas las plazas de la Morea, que aun ocupaban los turcos. Con esto, realizado el objeto, se mandaron retirar las tropas, sin dejar mas que las precisas para la custodia de las plazas que habían de entregarse luego á los griegos.

Por este tiempo continuaba bloqueando las costas de Argel una division naval, compuesta de un navío de línea, dos fragatas y cinco ó seis bergantines ó goletas. No se logró con esto impedir la salida de los corsarios argelinos, bien que se consiguiesen algunas ventajas.

Los negocios del interior se resistian de la divergencia de las opiniones y del predominio del partido liberal. Había este conseguido ventajas en los colegios electorales convocados para el reemplazo de los diputados. En general el ministerio no influyó en las elecciones. La reunion electoral de París en los campos Eliseos, de que se ha hecho mencion antes, á que algunos periódicos daban el nombre de clubs revolucionarios, no encontró impedimento por parte de la autoridad, ni se desaprobo sino en cuanto á las formas de sus sesiones. El ministro del interior, consultado sobre las reuniones que se formaban en varios departamentos con el nombre de *juntas (bureaux ou comités) consultivas electorales*, respondió que mientras tales juntas no turbasen el orden público con actos ilegales ó con escritos que se pudiesen cometer á los tribunales, no se podia dictar ninguna providencia contra ellas; pero que como la ley no admitia reclamaciones ó acciones colectivas, habia detecho para desestimar sus peticiones.

Al mismo tiempo se veia el clamoreo de ciertos periódicos que querian mudanzas de empleados, y censuraban el sistema de aquella especie de moderacion que desca contentar á todos ó no descontentar á nadie. Los periódicos del ministerio respondian que este no queria reacciones ni destituciones en grande; manteniéndose firmes en que se guardasen y cumpliesen las leyes, y atendiendo á que los empleados cumpliesen sus deberes sin turbar la administracion pública por complacer enemistades ó ambiciones de partido. Así fue que las pocas mudanzas de empleados que hubo no pudieron ofender á ningun partido.

Al mismo tiempo se dedicaba el ministerio á las mejoras que todos debian desear. Ademas de las comisiones formadas antes y durante la sesion legislativa para examinar el estado de las escuelas eclesiásticas secundarias, y preparar cierta organizacion de las autoridades departamentales y comunales, dispuso se formasen otras dos de conocida utilidad; una para examinar el estado de los caminos y canales de Francia, y los medios de mejorarlos; y otra para proponer lo que estimase acerca de las mudanzas que convendria introducir en el régimen comercial de la Francia. Estas dos comisiones de informacion (*enquête*) compuestas de personas de gran mérito, se dedicaron con zelo al desempeño del encargo que se les habia confiado, y desde luego resultó de su trabajo el tener nociones nuevas ó positivas

de unas materias que hasta entonces habian estado abandonadas á las especulaciones vagas ó á los cálculos hipotéticos de los economistas.

La primera echó de ver desde luego la necesidad de emplear medios extraordinarios y superiores á las asignaciones del presupuesto para que los caminos llegasen á la perfeccion que era de desear, y para acabar los canales empezados. En la exposicion hecha al Rey por el ministerio del interior, el 10 de mayo de 1829, se dice: que segun los datos adquiridos por la comision hasta fines de 1828, resultaba que el total largo de los caminos reales es de unas 863½ leguas (supuesta la legua de 4,000 metros ó 14,356 *pies españoles* ó 27 *millas de España*): que de este todas las 4,205 leguas estan en reparacion; que 3,166 necesitan repararse, 814 concluirse, y 446 abrirse: que los caminos que se han de componer necesitan una cantidad de..... 61.000,000 fr.

Los que hay que acabar..... 43.400,000

Los que hay que abrir..... 35.000,000

Y que para reparar, concluir ó construir todas las obras de fabrica son menester..... 59.600,000

Total..... 199.000,000

La segunda comision, presidida por el ministro del comercio, pedia noticias á todas partes, y en especial de lo tocante á los viñedos, cuyos dueños pedian rebaja del arancel de aduanas, atendia á la prosperidad de las herrerías que se alentaban con las trabas puestas á la importacion del hierro extranjero, á la fabricacion de los tejidos de algodón que pedian la misma proteccion. Fueron excitadas todas las ciudades importantes del reino, marítimas y fabricantes, á que señalasen diputados que remitiesen á la comision la relacion de sus votos y necesidades. En el choque de intereses opuestos, en el calor de debates contradictorios, la comision manifestaba su disposicion en favor de la mayor libertad posible del comercio, sin desatender por eso los miramientos debidos á los ramos de industria que habian adelantado con la proteccion de leyes vigentes. Todavía necesitaba este asunto de muchos años y muchas sesiones para tener resultados y hacer aplicacion de los principios; pero estaba hecho lo principal, que era empezar y conocer que no debía resolverse sin larga meditacion.

En el mismo año tuvo el ejército cierto aumento y algunas mejoras, puesto bajo la vigilancia del heredero del trono. Fueron repuestos muchos oficiales de grados inferiores que estaban todavía sin servicio. Entraron en actividad los mozos disponibles de la clase de 1827, y el ejército, que segun el presupuesto

de 1828 debía ser de 232,770 hombres, llegó á tener 283,818. La última division que quedaba en España volvió á Francia á fines de noviembre.

La marina estuvo mirada con suma atención. A fines de 1828 habia en el agua ó construyéndose 36 navios de línea y 52 fragatas, y en armamento 205 naves tripuladas con 31,000 hombres. Varias providencias salieron en su favor, entre ellas la de 27 de agosto, para que en cada uno de los cinco puertos militares del reino hubiese varios buques en comision, debiendo haber por lo menos un navio y una fragata, á fin de que en los puertos se mantuviese un plantel de marineros con que se pudiese prontamente hacer armamentos navales cuando fuesen menester.

Tambien se pensó en mejorar el régimen colonial: se arregló la organización del orden judicial y la administración de la justicia en las islas de la Martinica y de la Guadalupe; y se dieron otras varias disposiciones legales.

En el mismo ramo de marina se dieron providencias sobre los presidios, ordenando cierta separacion de los condenados por mas ó menos tiempo. En los tres presidios de Brest, Tolon y Rochefort habia 8,564 personas, de las cuales las 2,293 estaban por toda la vida, sin incluir en aquel número los del presidio de Lorient, que está destinado á los militares condenados por insubordinacion.

En cuanto á la administración de justicia es de notar que en las cárceles habia 20,300 presos, á saber:

Hombres.

Por crímenes.....	4,700
Por delitos correccionales.....	9,600
	<hr/>
	14,300

Mujeres.

A trabajos forzados.....	1,000
A reclusion.....	1,800
A penas correccionales.....	3,200
	<hr/>
	6,000

Total..... 20,300

La política exterior aparece constante en el mismo sistema que antes. El ministerio no habia tomado parte en la querrela de la Rusia con la Puerta otomana; pero siguió llevando á efecto el tratado de 6 de julio de 1827.

Si se considera el estado de la Francia en lo interior, se descubren los mismos partidos, quejándose todos del gobierno porque no se pone enteramente de parte de cada uno de ellos. Así que no se ha mejorado la situación moral. En cuanto á la material, si se admite que la alza de los fondos públicos sea el síntoma infalible del crédito, no hay duda de que se había fortalecido. Las rentas del estado ascendieron á mas de lo que se había previsto; bien que en los gastos hubo igual diferencia. Finalmente, en cuanto á prosperidad general se advertía cierto padecer en la industria, por la abundancia de los productos fabricados, en particular de los tejidos de algodón que no tenían despacho. La agricultura se quejaba en los países de viñas, del sistema de impuestos y del arancel extranjero: la cosecha de granos había sido escasa por el mal tiempo. A fines del año subieron de precio los granos, especialmente en las provincias del norte.

Antes de concluirse el año, el 7 de diciembre fueron convocadas las dos cámaras para el 27 de enero siguiente.

DOCUMENTOS DIPLOMÁTICOS É HISTÓRICOS.

Convenio entre Francia y Prusia para la restitucion reciproca de los desertores, ajustado en París á 25 de julio de 1828.

Habiendo acordado S. M. el rey de Francia y de Navarra y S. M. el rey de Prusia ajustar un convenio de cartel, han dado al efecto sus plenos poderes, á saber:

S. M. el rey de Francia y de Navarra al señor Pedro María Augusto Ferón, conde de la Ferronnays, par de Francia, caballero de las órdenes del rey, caballero de las órdenes de Rusia, gran cruz de la orden de S. Fernando de las Dos Sicilias y de la corona de Wurtemberg, mariscal de campo, ministro y secretario de estado en el departamento de negocios extranjeros.

Y S. M. el rey de Prusia al señor Enrique, Augusto, Alejandro, Guillermo, baron de Werther, su gentil-hombre, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario cerca de S. M. cristianísima, caballero de la orden del águila roja primera clase, y de la de S. Juan de Jerusalem de Prusia, y gran cruz de la orden de Carlos III de España.

Los cuales despues de haberse comunicado sus plenos poderes respectivos, han ajustado los artículos siguientes.

Artículo 1.º Contando desde el cange de las ratificaciones del presente convenio, todos los individuos que deserten del

servicio militar de las altas partes contratantes, serán restituidos por una y otra parte.

2.º Se reputarán desertores, no solo los militares de todas armas y graduaciones que abandonen sus banderas, sino tambien los individuos pertenecientes á la marina, y los que siendo llamados al servicio activo de la milicia nacional ó de cualquiera otro ramo militar de ámbos países no acudiesen al llamamiento, y procurasen refugiarse en el territorio de una de las dos altas partes contratantes.

Los jóvenes que residan por razon de su nacimiento, ó por cualquiera otra circunstancia, en los estados de uno de los soberanos de quien no sean súbditos, se someterán igualmente á las disposiciones del presente convenio, á no ser que hayan obtenido cartas de naturaleza por consecuencia de la autorizacion del gobierno de que sean súbditos.

3.º Exceptuáanse de la restitucion ó extradicion que pueda pedirse en virtud del presente convenio :

1.º Los individuos nacidos en el territorio del estado en que se hayan refugiado, y que por su desercion no hayan hecho mas que volver á entrar en su país natal.

2.º Los individuos que antes ó despues de su desercion se hayan hecho culpables de un crimen ó delito cualquiera, por el cual deban ser presentados á los tribunales de justicia del país en que se hayan refugiado.

Pero en este último caso tendrá lugar la extradicion despues que el desertor haya sido absuelto ó haya sufrido su pena.

Si fuese detenido algun desertor en una prision cualquiera para el pago de una deuda civil, se suspenderá su extradicion hasta el dia en que deba cesar esta prision.

4.º Luego que un desertor haya llegado al territorio de aquella de las dos potencias, á la cual no pertenezca, no podrá ser perseguido bajo ningun pretexto por los oficiales de su gobierno. Estos se limitarán á prevenir de su paso á las autoridades, á fin de que cuiden de hacerlo arrestar. Empero con el fin de acelerar el arresto del desertor, podrán una ó dos personas encargadas de la persecucion, con pasaporte ó autorizacion en regla que obtendrán de su gefe inmediato, presentarse en la poblacion mas cercana situada al otro lado de la frontera, con el objeto de reclamar de las autoridades locales la ejecucion del presente convenio.

5.º Las autoridades que quieran reclamar un desertor, dirijirán sus reclamaciones á la administracion civil ó militar que en cada uno de los dos países pueda satisfacerlas.

Dichas autoridades reclamantes acompañarán con el requerimiento las señas del desertor, y en el caso de llegar á arrestarlo.

se prevendrá á la autoridad por medio de un aviso, con el extracto del asiento del carcelero ó portero de la prision en que esté hecho el asiento del desertor.

6.º En el caso de que los desertores lleven todavía sus armas, equipo, uniforme ó insignias, sin estar provistos de pasaporte; y en todos los casos en que conste, ya por confesion del desertor, ya de otro modo cualquiera, que un desertor de una de las altas partes contratantes se halla en el territorio de la otra, será inmediatamente arrestado sin preceder requerimiento, para entregarlo inmediatamente en manos de las autoridades competentes establecidas en la frontera del otro soberano.

7.º Si por consecuencia de negativa del individuo arrestado ó de otro modo, se suscitase alguna duda sobre la identidad de un desertor, la parte reclamante ó interesada, deberá comprobar oportunamente los hechos que no esten bien aclarados, para que el individuo arrestado pueda ser puesto en libertad ó restituído á la otra parte.

8.º En todos los casos serán remitidos los desertores arrestados á las autoridades competentes que harán se efectúe la extradicion, segun las reglas determinadas en el presente convenio. La extradicion se hará con las armas, caballos, sillas, vestuarios y todos los demas objetos, cualesquiera que sean, de que esten provistos los desertores, ó se les encuentren encima al tiempo del arresto; y se acompañará aquella al proceso verbal del arresto del individuo, los interrogatorios que haya sufrido, y todos los demas documentos necesarios para comprobar la desercion: la misma restitution se hará de los caballos, efectos de armamento, de vestuario y equipo conducidos por los individuos designados en el art. 3.º del presente convenio, como exceptuados de la extradicion.

Las altas partes contratantes acordarán ulteriormente la designacion de los lugares fronterizos en donde habrá de verificarse la remision de los desertores.

9.º Los gastos del arresto de los desertores se reembolsarán por una y otra parte, contando desde el dia del arresto, que se comprobará por el extracto mencionado en el art. 5.º, hasta el dia de la extradicion inclusive.

En estos gastos se incluirá la manutencion de los desertores y de sus caballos, que se fija en 75 céntimas, moneda francesa, ó seis *gruesos fenins*, moneda de Prusia, por cada dia y hombre, y en un franco, seis céntimas, moneda de Francia ó ocho *gruesos fenins*, moneda de Prusia, por cada dia y caballo: se pagará ademas por la parte demandante ó interesada, una gratificacion de 25 francos, moneda de Francia ó de seis escudos 25 *gruesos*, moneda de Prusia, por cada hombre, y

de 120 francos ó 32 escudos, 24 *gruesos* por cada caballo y sus arreos, que se aplicarán al que llegue á descubrir y haga arrestar á un desertor, ó haya contribuido á la restitucion de un caballo y sus arreos.

10. Los gastos y gratificaciones mencionados en el artículo anterior se pagarán inmediatamente despues de la extradicion.

Las reclamaciones que puedan hacerse por este concepto no se examinarán sino despues que se haya efectuado el pago provisionalmente.

11. Las altas partes contratantes se comprometen mutuamente á tomar las medidas convenientes para reprimir la desertion y buscar á los desertores; haciendo uso para este efecto de todos los medios que les ofrecen las leyes del país, y han ajustado particularmente

1.º Hacer observar escrupulosamente á los individuos que pasen las fronteras sin el correspondiente pasaporte.

2.º Prohibir severamente á todas las autoridades filiar ó recibir, para el servicio militar de tierra ó de marina, al súbdito de la otra de las altas partes contratantes que no haya justificado con certificaciones ó atestados, en debida forma, que está dispensado del servicio militar en su país.

Será aplicable la misma medida á los casos en que una de las altas partes contratantes haya permitido á una potencia extranjera hacer filiaciones en sus estados.

Este convenio queda ajustado por dos años y al espirar continuará vigente por otros dos años, y así sucesivamente, salva declaracion contraria por parte de uno de los dos gobiernos.

12. El presente convenio será ratificado, y las ratificaciones estarán cangeadas en el termino de seis semanas ó antes si es posible.

En fe de lo qual los plenipotenciarios respectivos lo han firmado y puesto en él el sello de sus armas.

Fecha en Paris á 25 de julio de 1828. = Firmado: *Conde de la Ferronays*, = Firmado: *Werther*.

Las ratificaciones de este convenio han sido cangeadas en Paris el 9 de setiembre.

Extracto de la cuenta del estado de la caja de Amortizacion en 31 de diciembre de 1828, dada por el Director general de la comision de vigilancia de estos establecimientos en virtud del artículo 112 de la ley de 28 de abril de 1828.

	francos.	cent.
Total de la recaudacion.....	878.573,323	2
INVERSION.		
La caja de Amortizacion habia comprado en 30 de setiembre de 1828.		
1.º Antes del 22 de junio de 1825.		
Rentas no trasferibles cuyos atrasos percibe la caja.		
37.070,107 fr.	de rentas al 5 por ciento que han costado.....	594.914,079 55
433,097 id.	de rentas al 3 por ciento que han costado.....	10.819,374 1
2.º Despues del 21 de junio de 1825.		
Rentas anuladas conforme al art. 2.º de la ley de 1.º de mayo de 1825.		
10.988,622	de rentas 3 por ciento que han costado.....	253.664,120 73
3,527	4½ por ciento.....	77,418 54
48.495,353	3, 4½ y 5 por ciento.....	859.474,992 83
La caja ha comprado en el último trimestre de 1828.		
768,627	de rentas 3 por ciento que han costado.....	19.050,129 75
2,000	4½ por ciento.....	44,400
49.265,980	3, 4½ y 5 por ciento.....	878.569,522 58
Existencia en 31 diciembre 1828. 722,661 29		
Paris 7 de enero de 1829.		

El consejero de Estado, Director general de las cajas de Amortizacion y de los depósitos y consignaciones. = Firmado J. Pasquier.

Presupuesto definitivo de 1826. = Gastos.

Ministerios y servicios.	Créditos legislativos concedidos por el presupuesto provisional.	Créditos definitivos del ejercicio de 1826.
--------------------------	--	---

1.º Deuda consolidada, amortizacion y gastos generales.

Servicio de los intereses de la deuda perpetua.	<table border="0"> <tr> <td rowspan="3" style="font-size: 2em; vertical-align: middle;">}</td> <td>Renta 3 por ciento.</td> <td rowspan="3" style="font-size: 2em; vertical-align: middle;">}</td> <td rowspan="3" style="vertical-align: middle;">201.585,785</td> <td rowspan="3" style="font-size: 2em; vertical-align: middle;">{</td> <td>26.090,315</td> </tr> <tr> <td>4½ id.....</td> <td>1.035,218</td> </tr> <tr> <td>5 id.....</td> <td>172.471,515</td> </tr> </table>	}	Renta 3 por ciento.	}	201.585,785	{	26.090,315	4½ id.....	1.035,218	5 id.....	172.471,515	
}	Renta 3 por ciento.		}				201.585,785	{	26.090,315			
	4½ id.....								1.035,218			
	5 id.....	172.471,515										
Dotacion de la caja de Amortizacion.....	40.000,000	40.000,000										
Lista civil y familia Real.....	32.000,000	32.000,000										

Justicia.

Servicio ordinario.....	15.956,600	15.915,946
Gastos de Justicia.....	3.400,000	3.383,068
Negocios extranjeros.....	10.689,000	10.688,923

Negocios eclesiásticos é instruccion pública.

Negocios eclesiásticos.....	30.175,000	30.000,360
Instruccion pública.....	1.825,000	1.841,474

Interior.

Administracion central y gastos secretos de policia general....	3.374,838	3.312,374
Cultos no católicos.....	584,162	584,162
Servicios varios de utilidad pública.....	9.763,000	11.815,471
Trabajos públicos.....	38.394,906	38.485,095
Gastos departamentales fijos....	11.826,534	11.733,184
Id. variables.....	24.870,419	22.923,694
Fondos de socorros por piedra é incendios.....	1.819,468	1.808,774
Guerra.....	209.274,000	208.858,706
Marina.....	58.500,000	58.747,242

Hacienda.

Deuda vitalicia.....	8.600,000	8.376,632
----------------------	-----------	-----------

Pensiones.

Civiles.....	1.700,000	1.654,734
Militares.....	49.000,000	48.616,755
Eclesiásticas.....	7.000,000	7.115,779
Donatarios desposeídos.....	1.550,000	1.570,305
Suplemento á los fondos de re- tenciones.....	1.175,100	1.175,100
Intereses de fianzas.....	9.000,000	8.952,210
Gastos de servicio y de tesorería.	2.800,000	2.731,801
Gastos de negociaciones é intere- ses de la deuda.....	5.000,000	3.847,517
Remesas extraordinarias á los re- ceptores de hacienda para la recaudación de las contribucio- nes directas.....	2.500,000	2.338,928
Repartimientos á los receptores por los pagos sobre productos indirectos.....	1.400,000	1.440,377
Intereses, lotes y primas de las anualidades.....	1.025,000	1.025,000
Cámaras de los pares.....	2.000,000	2.000,000
Cámara de los diputados.....	800,000	800,000
Legion de honor.....	3.400,000	3.616,170
Tribunal de cuentas.....	1.256,300	1.256,300
Administracion de la moneda..	956,300	930,657
Catastro.....	1.811,910	1.716,709
Oficina de comercio y de las co- lonias.....	125,000	125,000
Servicio administrativo del mi- nisterio.....	7.054,900	7.053,289
Gastos de liquidacion de la in- demnizacion á propietarios des- poseídos.....		1.003,675
Liquidacion de la indemnizacion de Sto. Domingo.....		257,486
Gastos de administracion percep- cion y explotacion.....	123.236,748	124.105,230
Reembolsos, restituciones y pri- mas.....	11.555,506	19.111,582
Gastos departamentales, comu- nales &c.....	36.870,593	34.430,162
Total general.....		976.948,919

Gastos por orden.

Consejo Real de instruccion pública.....	2.454,303
Direccion general de pólvora y salitre.....	4.229,416

Presupuesto definitivo de 1826. = Rentas.

Designacion de los productos.	Valoracion de los productos por leyes anteriores.	Fijacion definitiva de los productos en el ejercicio de 1826.
Registro, sello y bienes con los productos accesorios de los montes.....	181.200,000	185.925,016
Corte de maderas (principal de las adjudicadas pagaderas en letras).....	20.800,000	25.945,584

Aduanas y sal.

Derechos de aduanas y navegacion y valores accidentales....	98.000,000	105.122,389
Derechos de consumo sobre la sal.....	52.750,000	53.692,954
Multas y confiscaciones atribuidas.....	1.960,724	1.960,724

Contribuciones indirectas.

Derechos generales.....	133.300,000	141.778,544
Tabaco.....	66.000,000	67.035,430
Pólvora.....	3.500,000	4.044,062
Recaudacion de anticipaciones..	900,000	1.045,097
Multas y confiscaciones (porcion atribuida).....	794,782	794,782
Correos.....	26.400,000	27.626,238
Loterías.....	12.700,000	11.901,806
Ingresado en el tesoro por el producto de los juegos (ley de 9 de julio 1820).....	5.500,000	5.500,000

Contribuciones directas.

Principal y centimos adicionales.	293,831,190	295,880,372
Centimos de percepcion.....	12,711,060	12,711,060

Centimos adicionales mencionados por memoria en la ley de hacienda.

Centésimas facultativas.	Para gastos departamentales.	9,656,089		
	Para gastos catastrales.....	3,612,950		
	Para gastos ordinarios y extraordinarios de los comunes... ..	18,419,650	33,268,582	33,268,582
	Gastos primeros... ..	638,474		
	Fondos de reimpresion.....	727,714		
	Id. de no valores extraordinarios... ..	203,705		
	Recursos locales extraordinarios para gastos departamentales... ..		912,687	912,687

Productos varios.

Salinas y minas de sal del Este..	2,000,000	1,892,068
Valores de varias procedencias..	6,295,367	4,106,038
Derechos de verificación de las pesas y medidas.....		739,289

Traspaso al ejercicio de 1826.

De los fondos no empleados en 31 de diciembre de 1825 sobre los créditos afectos á los gastos departamentales del ejercicio de 1824.....	5,352,951	5,352,951
Del excedente de valor sobre el ejercicio de 1825.....	384,607	384,607

Parte destinada y traspasada.

Al presupuesto de 1828 con destino á los gastos departamen-

tales no desquitados en 31 de diciembre de 1827.....	4.507,218	} 10.671,661
Al presupuesto de 1827 para aumentar sus recursos.....	6.164,443	
Suma igual á los créditos fijados para el ejercicio de 1826....		976.948,99

Valores, entrada por salida.

Consejo Real de instruccion pública.....	3.493,947	} 7.997,351
Direccion general de pólvora y salitre.....	4.503,404	

Presupuesto general de los gastos del estado para 1829.

Designacion de los servicios ó naturaleza de los gastos.

<i>Estado A. Presupuesto de la deuda consolidada y de la amortizacion.</i>	Importes de los gastos presupuestos.								
Rentas inscritas en 1.º de enero de 1828.....	<table> <tr> <td rowspan="3">} 5 por 100.</td> <td>165.345,914</td> </tr> <tr> <td>4½ por 100.</td> <td>1.034,764</td> </tr> <tr> <td>3 por 100.</td> <td>33.970,249</td> </tr> <tr> <td></td> <td><hr/>200.350,947</td> </tr> </table>	} 5 por 100.	165.345,914	4½ por 100.	1.034,764	3 por 100.	33.970,249		<hr/> 200.350,947
} 5 por 100.	165.345,914								
	4½ por 100.		1.034,764						
	3 por 100.	33.970,249							
	<hr/> 200.350,947								
Atrasos sobre el crédito de 30 millones de rentas al 3 por 100, concedido por la ley de 27 de abril de 1825, con deduccion de las rentas que han de extinguirse.....	3.750,000								
Nuevo empréstito (ley 19 de junio de 1828)...	4.800,000								
Dotacion de la caja de amortizacion.....	40.000,000								

Estado B. Servicio general.

Nómina civil.....	25.000,000
Familia Real.....	7.000,000
	<hr/> 32.000,000

Justicia.

Administracion central.....	56,822
Consejos del Rey.....	687,934
Tribunales superiores é inferiores.....	14,962,120
Gastos de justicia.....	3,400,000
	<hr/>
	19.610,873

Negocios extranjeros.

Administracion central.....	620,200
Servicio exterior.....	5,034,000
Gastos variables.....	2,846,000
	<hr/>
	8.700,000

Negocios eclesiásticos.

Administracion central.....	370,000
Clero.....	33,275,000
	<hr/>
	33.645,000

Instruccion pública.

Administracion central.....	
Gastos fijos de colegios reales y bolsas reales....	1,725,000
Instruccion primaria.....	100,000
	<hr/>
	1.825,000

Interior.

Administracion central y policia general.....	2,860,000
Puentes y calzadas.....	42,430,000
Obras públicas.....	3,757,936
Servicios varios.....	9,205,500
Gastos departamentales.....	45,781,861
Fondo de socorros por piedra, incendio &c. (1 cént.).....	1,819,353
	<hr/>
	105,854,650

Comercio y manufacturas.

Administracion central.....	426,400
Servicios varios.....	420,000
Primas.....	2,400,000
	<hr/>
	3.246,400

Guerra.

Administracion central	1,572,000
Sueldos y manutencion del ejército	169,685,928
Material y establecimientos militares	17,474,000
Gastos temporales é imprevistos	5,005,000
	<hr/>
<i>Marina.</i>	193,736,928

Administracion central	790,000
Personal	27,595,500
Trabajos relativos á la armada	23,621,300
Construcciones hidráulicas y edificios civiles	3,750,656
Objetos particulates	962,400
	<hr/>

Hacienda. 56,719,856

Cámara de los pares	2,000,000
Cámara de los diputados	600,000
Legion de honor	3,400,000
Tribunales de cuentas	1,256,300
Deuda vitalicia	7,300,000
Pensiones civiles, militares y eclesiásticas	56,596,325
Intereses de los capitales de fianzas	9,000,000
Administracion central de las rentas	5,110,000
Gastos de liquidacion de la indemnizacion concedida á los antiguos propietarios desposeidos	210,000
Gastos de liquidacion de la indemnizacion de Santo Domingo	235,000
Comision de moneda	939,300
Servicio de tesorería	13,453,700
	<hr/>
	100,100,625

Total de la primera parte 555,439,335

Segunda parte.—Administracion de rentas públicas.

Contribuciones directas	20,942,000
Registro y dominios	10,914,350
Montes	4,020,150
Aduanas	24,450,998
Contribuciones indirectas	47,459,700
Correos	16,517,592
Loterías	3,653,895

Remesa á los receptores de hacienda para la recaudacion de los diversos productos y corte de maderas.....	100,000
Total de la segunda parte.....	128.058,685

Tercera parte.—Reembolsos y reintegros.

Restituciones sobre contribuciones directas.....	24.361,394
Idem sobre indirectas.....	2 208,000
Idem de productos de multas y confiscaciones..	3.916,000
Primas de exportacion de mercaderías.....	10.000,000
Descuento sobre el derecho de consumo de sal..	1.400,000

Estado A.—Recapitulacion de los gastos.

Deuda consolidada y amortizacion.....	218.000,947
---------------------------------------	-------------

Estado B.

Primera parte.—Servicio general.....	555.439,335
Segunda parte.—Administracion de las rentas públicas.....	128.058,685
Tercera parte.—Reembolsos y reintegros....	41.885,394
	<u>725.383,414</u>
Total de gastos del ejercicio de 1829....	974.184,361

Gastos, entrada por salida.

Instruccion pública.—Consejo real.....	2.270,000
Comercio y manufacturas.—Patentes de invencion.....	250,000
Guerra.—Direccion general de pólvora y salitre.....	3.581,797
	<u>6.001,797</u>
Total general.....	980.186,158

*Presupuesto general de las rentas del estado
para el ejercicio de 1829.*

Designacion de las rentas é impuestos.

Primero.—Productos afectos especialmente á la deuda consolidada.

Registro, timbre y dominios.	Productos ilíquidos del presupuesto.
Derechos de registro, sello, hipotecas &c.	177,700,000
Productos de bienes.	2,200,000
Productos accesorios de montes.	7,100,000
Recaudacion de bienes empeñados. (Ejecucion de la ley de 12 de marzo de 1820).	3,000,000
	<hr/> 190,000,000

Corte de maderas.

Precio principal de las adjudicaciones pagaderas en letras.	} Posadas de 1828.	23,750,000
	} Posadas de 1829.	23,750,000
		<hr/> 47,500,000
Derechos de aduanas, navegacion y valores acci- dentales.		98,550,000
Derechos de la sal.		54,370,000
		<hr/> 152,920,000

Segundo.—Productos destinados á los gastos generales del estado.

Exceso eventual de los productos anteriores sobre el servicio de la deuda consolidada.	<i>Por memoria.</i>
Derechos generales.	138,900,000
Venta de tabacos.	66,700,000
Venta de pólvora.	4,250,000
Recaudacion de anticipaciones.	1,050,000
	<hr/> 210,900,000
Correos.	31,050,000
Loterias.	12,900,000

Contribuciones directas.

Principal y céntimos adicionales.	277,556,621
Céntimos de percepcion.	12,092,000

Céntimos facultativos.

Para gastos de utilidad departamental.....	10.600,000	}	32.700,000
Para gastos del catastro.....	3.900,000		
Para gastos ordinarios y extraordinarios de los comunes.....	18.200,000		
Gastos primeros.....			650,000
Fondos de reimposiciones.....			770,000
Fondo por no valores extraordinarios.....			220,000
			<hr/>
			323.988,621
Contribucion adicional á la establecida sobre las maderas de los comunes y establecimientos públicos.....			1.558,200
Ingreso en el tesoro por la ciudad de París, en virtud de la ley de 19 de julio de 1820.....			5.500,000
Salinas y minas del Este.....			1.800,000
Productos varios.....			8.040,000
			<hr/>
Total.....			595.736,821

Recapitulacion de los valores.

Primero. — Productos destinados á la deuda consolidada.....	390.420,000
Segundo. — Productos destinados á gastos generales.....	595.736,821
	<hr/>
Importe presupuesto de los productos propios del presupuesto de 1829.....	986.156,821

Gastos, entrada por salida.

Instruccion pública.—Consejo real de instruccion pública.....	2.728,654
Comercio y fábricas.—Producto de la cuota especial de las patentes de invencion.....	150,000
Guerra.—Direccion general de pólvora y salitres.....	3.580,500
	<hr/>
	6.459,154
	<hr/>
Total general.....	992.615,975

Los valores presupuestos son...	986.156,821 francos.
Los gastos.....	974.184,361
Exceden los valores en.....	11.972,460

Resumen de las importaciones para el consumo general de Francia en 1827. (Artículos principales.)

Designacion de las mercaderías.

<i>Materias para la industria.</i>	Cantidades.	Valores.
Pielés al pelo y preparadas.	4.749,392 kil.	12.856,798 fr.
Lanas.....	7.694,522	13.399,748
Pelo para hilados y para som- brerería.....	434,777	8.820,854
Seda en capullos &c.....	589,543	25.660,177
Tabaco.....	104,083	2.392,191
Aceite de olivo para las fábricas.	32.497,695	22.748,386
Madera sin labrar.....	117,699	2.942,475
Id. aserrada de 34 á 80 milíme- tros de grueso.....	17.839,425	8.919,707
Maderos de encina.....	13.498,280	3.744,166
Palos de tinte.....	7.307,224	1.609,971
Cáñamo escarmenado y estopa..	6.406,561	4.164,265
Algodones sin distincion.....	27.375,163	49.143,991
Piedras gemas labradas y en bru- to..... gramos...	10.012,352	11.018,432
Ulla.....	578.689,753	8.630,346
Bronce, hierro colado y en bar- ras, acero &c.....	16.816,578	4.716,455
Platería.....	89.903,500	2.697,105
Cobre puro colado.....	3.342,968	6.685,936
Plomo sin purificar.....	9.791,726	4.406,277
Estraoño id.....	1.210,155	2.335,276
Potasa.....	5.065,597	3.039,358
Añil.....	983,138	19.071,746
Cáñamo y lino hilados.....	1.092,279	8.724,818
Caballos enteros, capones, ye- guas y potros..... cabezas..	16,170	4.396,080
Carneros, moruecos y ovejas...	206,815	3.515,855
Toros, bueyes, vacas y becerros	62,951	7.506,910

Consumos.

Quesos..... kilogr.	4.595,289	3.216,702 fr.
Trigo y morcajo, granos y harinas.....	115.475,810	24.531,733
Arroz.....	8.522,670	3.409,068
Fruitas.....	20.739,373	13.196,243
Aceite de comer.....	10.444,318	14.622,045
Azúcar de las colonias (terciada) francesas.....	70.632,220	43.420,786
	290,749	232,799
Id. extranjera.....	293,450	232,052
	386,437	270,506
Café.....	9.328,129	10.574,562

Fabricaciones.

Sombreros de paja &c.....	676,161	4.197,795
Tejidos de lino y cáñamo.....	4.503,714	18.141,737
Id. de lana.....	66,904	1.300,654
Id. de seda y cintas.....	17,657	2.059,291
Instrumentos para arar, limas, sierras y otros útiles.....	865,551	2.488,526
Máquinas.....	..	892,620
Mercería fina y ordinaria.....	201,847	2.405,752
Artículos varios.....	..	64.990,151
Total de importaciones para el consumo del reino.....	..	453.760,337

Nota. No se comprenden en este estado las mercaderías admitidas á depósito que no han entrado en el consumo.

Resumen de las exportaciones del interior de Francia al extranjero. (Artículos principales.)

Designacion de las mercaderías.

<i>Productos naturales.</i>	Cantidades.	Valores.
Pielés curtidas, zurradas y adobadas..... kilogr. ..	1.255,122	5.265,323 fr.
Sedas teñidas.....	27,359	2.599,105
Aceites volátiles.....	42,163	4.216,300
Semilla de algodón y de rubia.....	3.180,018	4.770,027
Maderas aserradas.....	..	1.055,376

Lino escarmenado y con la es- topa. kilog.	1.867,881	2.241,457 fr.
Piedras gemas. gramos.	453,826	1.867,752
Oro batido, tirado ó laminado é hilado en seda.	1.319,332	1.838,666
Caballos enteros, capones, ye- guas y porros.	3,816	1.185,500
Mulas y machos.	14,866	4.459,800
Carneros moruecos y ovejas.	55,631	945,727
Bueyes y vacas.	8,997	1.559,190
Carne salada.	1.928,128	1.349,690
Manteca salada.	1.337,052	1.805,020
Huevos.	4.553,198	3.642,558
Melaza.	5.105,834	1.531,750
Aceite de oliva para comer.	1.570,765	3.141,530
Vinos. { comunes. litros.	121.918,279	48.148,996
{ de licor.	2.491,034	3.736,552
Aguardiente de vino.	40.320,720	32.915,007
Trigo y morcajo, granos y ha- rinas. kilog.	13.501,458	2.700,291
Centeno, maiz, avena y otras cereales.	4.869,260	587,018
Frutas frescas, secas, confitadas y en aceite.	7.729,889	4.544,305
Rubia en raíz ó molida.	8.132,257	8.224,080

Manufacturas.

Pielés fabricadas, guantes &c.	421,023	12.636,120
Obras de hierro, bronce, palas- tro y hoja de lata.	1.882,861	1.463,072
Id. de cobre, de laton y doradas.	219,798	1.420,478
Obras de platería, oro y plata sobredorada.	4.381,357	1.093,289
Joyas de oro y plata.	770,998	2.476,135
Hojilla.	329,222	3.292,230
Máquinas.	"	1.352,093
Cuchillería.	100,403	1.205,916
Relojería, obra montada.	"	4.908,674
Mercería fina y ordinaria.	1.007,714	6.834,248
Modas.	"	2.465,979
Sombreros de paja &c. finos y ordinarios.	159,717	1.811,918
Muebles.	"	1.388,283
Ropa blanca y vestidos.	254,305	7.086,100

Artículos varios de industria de Paris.....	..	5.625,041 fr.	
Azúcar refinada en panes, en polvo y cande.....	5.241,790	6.290,148	
Porcelana.....	782,635	3.663,175	
Botellas y obras de vidrio, cristales.....	12.205,929	5.500,726	
Perfumes.....	736,244	5.326,029	
Papel en resmas, pintado &c..	1.897,018	4.387,779	
Libros en frances.....	..	5.180,065	
Grabados y litografiados.....	..	1.734,250	
Sal mineral ó de mar.....	77.897,308	2.363,252	
Tejidos de lino y de cáñamo, telas.....	1.104,752	16.283,545	
Batista, linon, encaje y tul..	119,626	20.979,014	
Tejidos. {	de lana.....	1.030,997	29.506,216
	de seda.....	14.565,746	103.467,518
	de algodón.....	1.978,052	44.814,043
Artículos varios.....	..	54.328,956	

Valor total de exportaciones..... 511.915,922

Recapitulacion del comercio de Francia con sus colonias y con las potencias extranjeras en el año de 1828 formado por la direccion general de aduanas.

Movimiento general del comercio con el extranjero.

Entrada.

	Toneladas.	Francos.*
Valores entrados en 3465 buques franceses que han cargado entre todos.	346,591	242.935,455
— En 4122 buques extranjeros del pais, de las mercaderías que traían.	445,708	125.952,457
— 606 buques de un tercer pabellon.	81,931	33.019,551
— Por tierra.....		205.769,858
Total.....		607.977,321

Salida.

Valores salidos en 3341 buques franceses.....	326,835	218.963,080
— En 4164 id. extranjeros, del pais		

á que van.....	344,547	183.127,600
— En 899 buques de tercer pabellon..	115,572	41.916,448
— Por tierra.....		165.915,504
		<hr/>
	Total.....	609.922,632
	Diferencia.....	2.245,311

Comercio especial de lo que Francia ha recibido para su consumo y de lo que ha extraído de lo interior para el extranjero ó las colonias.

Valores en mercaderías destinados al consumo, pagados los derechos.

Entrada.

Materias para la industria.....		278.590,868
Objetos de consumo { naturales.....		136.845,918
{ fabricados.....		38.323,551
		<hr/>
	Total.....	453.760,337

Valores de mercaderías francesas exportadas.

Salida.

Productos naturales.....		167.377,012
Objetos fabricados.....		343.838,910
		<hr/>
		511.215,922
	Diferencia.....	57.455,585

No se comprende este resultado el movimiento en numérico.

La entrada y salida que se ha podido averiguar, es:

Entrada.....	208.101,075
Salida.....	28,571,564

*Resumen del comercio hecho con las colonias francesas
y las factorías de la India en el año de 1828.*

Valores importaciones.		Valores exportaciones.	
Maderas de tinte y ebanistería.	794,316	Bebidas. Vinos.	4,457,996
Cacao.	189,093	Id. Aguardiente.	1,318,515
Café.	6,666,975	Id. Licores.	247,362
Clavo (especia).	643,305	Id. Otras clases.	276,883
Algodón.	611,678	Granos y harinas.	1,793,253
Ron y aguardient.	192,912	Hierro y obras.	1,278,205
Azúcar terciada.	48,028,125	Fieltros.	617,987
Idem blanca.	257,770	Aceites.	3,290,535
Gomas exóticas.	2,498,661	Joyas y obras de platería.	686,121
Añil.	2,777,332	Papel y sus aplicaciones.	529,795
Guineas y demas telas de las Indias.	1,292,192	Pielles preparadas y en manufactur.	2,742,765
Achiote.	1,279,410	Tejidos de lino y cáñamo.	6,073,201
Otros artículos.	2,028,473	Id. de lana.	663,634
Total.	67,267,242	Id. de seda.	1,022,080
		Id. de algodón.	10,181,790
		Vidrios y cristales.	217,982
		Otros artículos.	18,468,889
		Total.	53,866,997

Resultado.

Importaciones.	67,267,242
Exportaciones.	53,866,997

Diferencia. 11,400,245

Primas concedidas por exportacion de mercaderías.

Designacion de las mercaderías.	Tanto de prima.	Sumas pagadas.
Azúcar refinada.	120 fr. por kilog.	5,725,323 fr.
Melaza.	12.	590,179
Jabon. — Reembolso de los		

derechos sobre el aceite		932,781
y		738,463
Tejidos de algodón	50	2.202,196
Hilados y tejidos de lana. En varias proporc.		122,257
Artículos varios.		

Total de primas pagadas en 1828. 10.311,199

Movimiento de la navegacion.

Han entrado en los puertos de Francia en el año de 1828
78,472 buques del comercio frances, y 4728 extranjeros.

Total 83,000 buques con 3,249,916 toneladas.

El destino de los buques franceses es del modo siguiente:

	Número de buques.	Toneladas.
Navegacion con el extranjero.	3,028..	237,841
Id. con las colonias francesas.	437..	108,750
Pesca.	6,180..	107,755
Cabotage.	68,827..	2.267,931
Totales.	78,472..	2.722,277

Han salido de los mismos puertos 76,877 buques franceses
y 5,063 extranjeros.

Total 81,940 buques con 3.074,154 toneladas.

El destino de los buques franceses es de la manera siguiente:

	Número de buques.	Toneladas.
Navegacion con el extranjero.	2,283..	199,678
Id. con las colonias francesas.	518..	127,157
Pesca.	6,945..	117,530
Cabotage.	66,391..	2.169,270
Totales.	76,877..	2.613,635

Depósitos. — (Situacion general.)

El valor de las mercaderías en depósito era

en 1.º de enero de 1828.	90.274,443 fr.
Y en 31 de diciembre del mismo año.	94.649.801

*Curso de los efectos públicos en sus principales variaciones
en el año de 1827.*

Cinco por ciento.		Tres por ciento.		Acciones de la banca de Francia.
Mas bajo.	Mas alto.	Mas bajo.	Mas alto.	

Imposicion del 22 setiembre 1827.	Imposic. del 22 diciemb. 1827.	Imposic. del 1.º enero 1828.
-----------------------------------	--------------------------------	------------------------------

Fechas.	<i>Enero.</i>					
2.	101..50	101..75	67..10	67..30	1,925..	1
4.	102..15	102..60	68..	68..25	1,885..	1
17.	103..90	104..	69..45	69..55	1,910..	0

<i>Febrero.</i>						
1.	103..30	103..80	69..10	69..30	1,907..50	0
15.	104..45	104..50	70..25	70..40	1,920..	0

<i>Marzo.</i>						
1.	104..5	104..10	68..65	69..80	1,920..	
3.	104..	104..45	69..15	69..25	1,897..50	

Imposicion del 22
Marzo 1828.

15.	101..75	101..90	68..55	68..70	1,890..	
-----	---------	---------	--------	--------	---------	--

<i>Abril.</i>						
1.	102..35	102..40	68..70	68..95	1,890..	
15.	101..25	101..50	68..30	68..40	1,880..	
21.	102..20	102..45	69..	69..10	1,887..50	

<i>Mayo.</i>						
1.	102..50	102..65	70..5	70..15	1,885..	
16.	103..15	103..20	70..30	70..30	1,915..	

<i>Junio.</i>						
2.	103..20	103..30	70..40	70..45	1,900..	
6.	103..90	104..	71..25	71..45	1,915..	

Imposic. del 22

junio 1828.

16.	104..30	104..45	70..40	70..50	1,920..
21.	104..90	105..	71..15	71..25	0000..
26.	105..90	106..	71..95	72..25	1,920..

Imposic. de 1.º

Julio.

1.	105..60	105..70	72..15	72..25	1,880..
15.	105..80	105..90	72..75	72..95	1,880..

Agosto.

1.	105..90	105..95	72..20	72..30	1,870..
12.	107..50	107..65	72..75	72..80	1,865..
30.	107..85	108..	73..	73..10	1,865..

Setiembre.

1.	108..20	...	72..85	72..90	...
6.	...	108..75	73..65	74..70	...

Imposicion del 22

Setiembre 1828.

15.	106..40	106..65	74...	74..15	1,850..
-----	---------	---------	-------	--------	---------

Octubre.

1.	106..20	106..30	74..10	74..30	1,830..
15.	105..60	105..60	74..20	74..25	1,840..
30.	105..20	105..30	74...	74..10	1,830..

Noviembre.

3.	105..20	105..25	74..10	74..20	1,840..
10.	106..5	106..5	74..35	74..50	1,840..
20.	106..35	106..40	74..90	75...	1,847..50

Diciembre.

1.	107..10	107..40	77..75	76...	1,842..50
6.	107..5	107..10	75..90	76...	1,845..

Imposic. del 22

diciemb. 1828.

15.	106..90	106..95	73..75	73..85	1,850..
31.	106..85	106..90	73..80	73..95	1,800..

Estado del precio medio de la hectólitra de trigo en 1828 formado por las noticias de los mercados en los departamentos, divididos en cuatro clases. (Ley de 16 de julio de 1819 y 4 de julio de 1821.)

Fechas de los mercados.	1. ^a CLASE.		2. ^a CLASE.				3. ^a CLASE.				4. ^a CLASE.					
	Sec. única.		Sec. 1. ^a		Sec. 2. ^a		Sec. 1. ^a		Sec. 2. ^a		Sec. 3. ^a		Sec. 1. ^a		Sec. 2. ^a	
	frans.	cent.	fr.	cent.	fr.	cent.	fr.	cent.	fr.	cent.	fr.	cent.	fr.	cent.	fr.	cent.
Enero de 1828.	23..	71..	20.	04.	28.	31	23.	08.	21.	21.	18.	15	20.	08.	17.	64
Febrero.....	24..	62..	21.	22.	28.	45	22.	53.	20.	03.	18.	74	19.	25.	18.	00
Marzo.....	23..	69..	20.	70.	29.	69	22.	21.	20.	04.	18.	40	19.	30.	18.	02
Abril.....	23..	41..	20.	54.	29.	33	22.	19.	19.	90.	18.	15	18.	64.	17.	74
Mayo.....	23..	22..	20.	85.	25.	83	21.	18.	19.	63.	17.	92	18.	23.	18.	11
Junio.....	20..	22..	18.	30.	25.	31	22.	51.	19.	47.	17.	04	18.	28.	18.	44
Julio.....	19..	39..	18.	01.	25.	05	23.	04.	20.	81.	17.	19	20.	19.	19.	24
Agosto.....	20..	52..	19.	59.	23.	19	19.	81.	23.	52.	20.	27	22.	52.	21.	89
Setiembre.....	21..	06..	19.	51.	21.	47	19.	70.	23.	71.	19.	55	22.	20.	21.	54
Octubre.....	21..	27..	19.	57.	22.	41	21.	34.	24.	90.	20.	32	22.	82.	20.	88
Noviembre.....	22..	20..	20.	80.	21.	89	21.	82.	26.	31.	21.	48	22.	95.	22.	98
Diciembre.....	22..	27..	21.	83.	22.	30	21.	10.	26.	57.	22.	20	22.	28.	24.	81

Division de los mercados reguladores.

<u>1.^a CLASE.</u>	<u>2.^a CLASE.</u>	<u>3.^a CLASE.</u>	<u>4.^a CLASE.</u>
<i>Sec. única.</i>	<i>Seccion 1.^a</i>	<i>Seccion 1.^a</i>	<i>Seccion 1.^a</i>
Tolosa. Florencia. Marsella. Gray.	Marans. Burdeos. Tolosa.	Mulhausen. Estrasburgo.	Metz. Verdun. Charteville. Soissons.
	<i>Seccion 2.^a</i>	<i>Seccion 2.^a</i>	<i>Seccion 2.^a</i>
	Gray. S. Lorenzo. El Grand-Lempe.	Bergues. Arras. Roye. Soissons. Paris. Ruan.	Saint-Ló. Saint-Pol. Quimper. Hennebon. Nantes.
		<i>Seccion 3.^a</i>	
		Saumur. Nantes. Marans.	

CRONICA DE SETIEMBRE.

GRAN-BRETAÑA. — El 23 de agosto á las 8 de la mañana se embarcó en Cowes Carlos x y toda la Real familia, y llegaron á Pool á las tres de la tarde, trasladándose luego al palacio de Lulworth.

PAISES-BAJOS. — El día 13 de setiembre se abrieron en Brusélas los Estados generales. El monarca manifiesta en su discurso que hallándose el reino en paz con toda Europa, terminada la guerra en sus colonias, floreciente el comercio y la industria, y todo en el mayor orden y tranquilidad, de improviso había estallado en Brusélas una conmocion seguida de desórdenes. Que ínterin se reunian los Estados, en cuya convocacion pensó inmediatamente, había tomado las providencias que estaban en su mano para contener los progresos del mal, y proteger á los hombres pacíficos. Que una de las varias opiniones que se manifestaban era que para restablecer el orden y asegurar la tranquilidad convendría proceder á la revision de la ley fundamental, y aun á la separacion de algunas provincias, unidas por la constitucion y por los tratados. Que no pudiéndose tratar de

esta cuestión sino en el modo prescrito por la ley fundamental, este sería el objeto de las deliberaciones, en las que deseaba se procediese con serenidad y franqueza; asegurando que por su parte desea afirmar la felicidad de los belgas, á cuyo fin está pronto á coadyuvar con los Estados. Que en ellos se hará presente la necesidad de que la milicia permanezca reunida mas tiempo del que se previene en la ley fundamental. Que por ahora serán suficiente para ocurrir á los gastos que ocasionan los acontecimientos que motivan esta reunion extraordinaria, los créditos ya abiertos, de cuyo empleo se dará cuenta en la próxima sesion ordinaria; y concluye con estas palabras: «Dispuesto enteramente á satisfacer cualquiera pretension racional, nada concederé al espíritu de faccion, y jamas accederé á disposiciones que sacrifiquen la prosperidad é intereses de la nacion á las pasiones ó á la violencia.»

«El único anhelo de mi corazon es conciliar, si es posible, todos los intereses.»

FRANCIA. — Se ha mandado que en las monedas de oro y de plata se ponga la efigie del Rey con la leyenda *Luis Felipe I Rey de los Franceses*; en el exergo una rama de oliva y otra de laurel, formando corona, y en el centro el valor de la moneda y el año en que se acuñó.

Se ha suprimido el cuerpo de gendarmes de Paris.

El 15 de agosto en la cámara de los diputados se trató de la fórmula del juramento que se ha de exigir á todos los empleados públicos, á los individuos del ejército y marina, y á los diputados y pares. El juramento es á saber: «Juro fidelidad al Rey de los franceses; obediencia á la carta constitucional y á las leyes del reino.»

Dióse cuenta en otras sesiones de varias cartas de pares y diputados que manifestaban motivos de no prestar el juramento pedido. En la del 21 se leyó una carta del principe de Polignac que decía así:

«*Saint-Ló 17 de agosto de 1830.* Señor baron: Detenido en Granville á tiempo que huyendo de los tristes y deplorables acontecimientos de que acabamos de ser testigos, procuraba pasar á la isla de Jersey, me he constituido preso á disposición de los comisionados de la prefectura de la Mancha; porque conforme al tenor de la carta no podian decretar mi prision, ni el fiscal del tribunal del distrito de Saint-Ló, ni el juez de instruccion, aun en el caso, que ignoro, de que el gobierno haya dado orden de detenerme. El artículo 29 de la carta actual, conforme en esto con la antigua, dice, que solo por la autoridad de la cámara de los pares puede ser arrestado un individuo de ella. No sé que hará la cámara sobre este par-

ticular, ni si me atribuirá los tristes acontecimientos de los dos días, que yo siento mas que otro alguno, y que se han verificado con la rapidez del rayo en medio de una tormenta; acontecimientos que ninguna fuerza ni prudencia humana podian detener, pues en aquellos terribles momentos no se sabia á quien oír, ni á quien dirigirse, y lo mas que se podía hacer era defender la propia existencia.

» Mi deseo, señor baron, sería que se me permitiese retirarme á mi casa para volver á pasar en ella una vida pacífica, cosa que apetezco, y de lo que se me ha privado, como saben los que me conocen. Bastantes vicisitudes he experimentado, y bastantes contratiempos han encanecido mi cabeza, en el curso de la vida tempestuosa que he pasado. A lo ménos no se me puede echar en cara que durante mi prosperidad haya conservado el menor resentimiento contra los que tal vez habian abusado de su fuerza respecto á mí, en la época de mi adversidad; y en efecto, señor baron, ¿qué sería de nosotros todos, en medio de estas variaciones continuas que presenta el siglo en que vivimos, si las opiniones políticas de aquellos que son víctimas de la tempestad, se convirtieran en delitos ó crímenes á los ojos de los que abrazan otras cuyo resultado es mas feliz?

» Si no pudiese conseguir permiso para retirarme tranquilamente á mis hogares, desearia que se me autorizase para ir á pais extranjero con mi muger y mis hijos. En fin, si la cámara de los pares quisiese decretar mi prision, estimaria señalase para ello el fuerte de Han en Picardía, adonde he estado mucho tiempo detenido durante la larga cautividad que he experimentado en mi juventud, ó en alguna ciudadela cómoda y espaciosa al mismo tiempo. La que he indicado convendría mejor que otra al estado de mi salud, debilitada mucho tiempo há, y alterada desde los últimos acontecimientos.

» Las desgracias del hombre de bien deben merecer alguna consideracion en Francia; pero en todo caso, señor baron, sería (casi me atrevo á decirlo) una crueldad hacerme conducir á la capital en una época en que tanto se ha hablado contra mí, sin que mi sola voz pueda cambiar la opinion que el tiempo solo puede hacer que varíe. Hace mucho que estoy acostumbrado á ver que mis intenciones se presentan bajo el punto de vista mas odioso.

» Os he manifestado, señor baron, todos mis deseos, y os suplico, ignorando á quien debo dirigirme, que tengais á bien presentarlos á *quien de derecho corresponda*, y que creais soy &c. = El príncipe de Polignac.

P. D. » Os suplico tambien tengais la bondad de acusarme el recibo."

Después de varias observaciones que se hicieron sobre el contenido de esta carta, calidad y circunstancias del sugeto, se nombró una comisión para que informase de este asunto, y de otra carta que se leyó, en que el ministro de la Justicia daba parte de hallarse arrestado en Tours el conde de Peyronnet.

Los ministros presos han sido trasladados al castillo de Vincennes, donde siguen incomunicados mientras duran los interrogatorios que está practicando la comisión encargada de ellos.

El 13 de setiembre presentó el ministro del interior á las cámaras el estado de la Francia y las varias disposiciones tomadas como consecuencia de la revolución. A la mudanza de leyes ha acompañado la de las personas. En el ejército solo han quedado en su antiguo destino 10 oficiales generales de 75 que había. Han sido nombrados nuevos coroneles para 39 regimientos. Los suizos fueron licenciados, y para llenar esta vacio tendrá cada regimiento de infantería de línea 1.500 plazas, los de caballería 700, los de artillería é ingenieros 1.200 y 1.400.

En la marina solo se han licenciado tres contraalmirantes, 12 capitanes de navío, 5 de fragata, 4 tenientes de navío y un guardia marina. En el ramo del interior se han mudado 76 prefectos, 196 subprefectos, 55 secretarios generales, 127 consejeros de prefectura. En los tribunales superiores se han renovado 74 fiscales generales y 254 en los de primera instancia. Se han nombrado 103 magistrados en la clase de presidentes, consejeros y jueces inamovibles, y se sigue mudando los juzgados de paz. En el consejo de estado y en el de la instrucción pública se han hecho tambien mudanzas; lo mismo que en los embajadores y ministros en las cortes extranjeras.

ESPAÑA.—El día 23 de abril último falleció en esta corte el Excmo. señor don Juan María Villavicencio, capitán y director general de la Real armada, caballero gran Cruz de las Reales órdenes de Carlos III, de Isabel la Católica, de S. Fernando y de S. Hermenegildo; de la militar de Alcántara, y condecorado con la de Marina laureada &c. Nació en la ciudad de Medinasidonia el día 22 de Febrero de 1755; sentó plaza de guardia marina en 1.º de junio de 1769, y ascendió á alférez de fragata en 14 de enero de 1771, habiendo permanecido embarcado en varios buques, así en el Mediterráneo como en los mares de América, donde siendo teniente de navio mandó las fuerzas sutiles en Trinidad de Cuba, durante la guerra con los ingleses, que comenzó en 1779. Seguidamente pasó á Cartagena de Indias, é hizo construir el bergantín *Infante*, que mandó después, y con él vino á España; y hecha la paz

se le destinó á la escuadra, que al mando del gefe de escuadra don Gabriel de Aristizabal, pasó en 1784 á Constantinopla con regalos para el Gran Señor, á fin de afirmar la paz que el señor Rey don Carlos III acababa de ajustar con la Turquía, y de inspirar confianza á nuestro comercio de Levante. Al regreso hizo la escuadra su cuarentena en Malta, y desde allí convoyó dos galeras que la religion de S. Juan había cedido al Rey de España para su servicio. Una de ellas vino mandando Villavicencio, hecho ya capitan de fragata, y fondearon en Cartagena el 31 de Mayo de 1785. Volvió á Constantinopla al año siguiente de segundo comandante del navío Miño; y poco despues hizo tercer viage mandando la fragata Magdalena; sufriendo á su vuelta en Malta una cuarentena de 120 dias, por haberse propagado en su tripulacion la peste de Levante. En 1789 se le confirió el mando del navío S. Francisco de Paula, y sucesivamente los del S. Agustin, Conquistador y S. Ildefonso, hasta que en 1792, mandando la fragata Sta. Casilda, hizo un viage á la costa de Siria, conduciendo efectos para Jerusalem. Quando regresó á España al año siguiente estaba ya declarada la guerra á la republica francesa, y unido á la escuadra que se aprestó en Cartagena al mando del general don Francisco de Borja, se halló en la toma de las islas de S. Pedro y S. Antioco, junto á la de Cerdeña. Fue destinado luego á la escuadra mandada por don Juan de Lángara cuando ocupó esta el puerto, arsenal y plaza de Tolon. Desde allí desempeñó importantes comisiones en Génova, Liorna y Nápoles; en la misma escuadra hizo el viage en que se trasportó á España en 1794 al Sermo. señor príncipe de Parma, y la campaña del bloqueo de la escuadra enemiga en la isla de Sta. Margarita. Volvió á Cádiz al año siguiente, y condujo desde Veracruz en el navío Conquistador siete millones de duros. Promovido ya á gefe de escuadra, fue nombrado uno de los generales subalternos de la que se dispuso el mando del teniente general don José de Mazarredo á principios de 1797; y quando en aquel verano bombardearon los Ingleses á Cádiz, Villavicencio, destinado á dirigir la avanzada de las fuerzas sutiles, logró inutilizar sus intentos, y precaver la ciudad de los estragos de que estuvo amenazada. Signió en la escuadra las campañas del Mediterráneo y de Brest, donde aun hecha la paz permaneció mas de dos años, saliendo de allí al mando de don Federico Gravina para la isla de Sto. Domingo, y regresando á Cádiz. Rotas de nuevo las hostilidades por los Ingleses en 1804 con un combate tan imprevisto como desgraciado, se armó una escuadra al mando del general Gravina, y para tercer gefe nombró el Rey á Villavicencio « por sus acreditados ta-

« lentos, y por la confianza que inspiraba una elección que tanto se conformaba con la ventajosa opinión que tan justamente gozaba en el cuerpo general de la armada”; pero duró poco este destino, porque conviniendo asegurar nuestras colonias, especialmente en los mares de las Antillas y Seno mejicano, se le envió á la Habana á tomar el mando de aquel apostadero y de sus fuerzas navales con facultades amplias para obrar como conviniere; dejando á su discrecion el hacer el viage con la reserva, seguridad y precauciones necesarias. El resultado fue conforme á los deseos del Rey: Villavicencio llegó á la Habana sin apercibirse de ello los enemigos ni los que allí estaban: tomó el mando, salió á la mar, y con sus disposiciones hizo respetar las armas del Rey, libertó sus colonias de ataques é invasiones enemigas, y preservó al comercio de la piratería de los corsarios. Poco despues ocurrieron en la península los memorables sucesos que suscitó la ambicion y perfidia de Bonaparte. Villavicencio contribuyó eficazmente á mantener aquellos dominios en el partido de la lealtad, y procuró auxiliar los esfuerzos de la metrópoli con copiosas remesas de caudales. Condujo algunos él mismo, y relevado del mando en 1809 volvió á la península nombrado inspector de las tropas de infantería de marina; poco despues comandante general de la escuadra del Océano y gobernador de Cádiz, cuya plaza tenían ya sitiada los franceses. El concepto que se granjeó por sus atinadas disposiciones, y por la severidad de su disciplina militar en aquella crisis, le proporcionó ser nombrado en 1811 uno de los cinco vocales que compusieron la Regencia del reino, de la cual fueron todos separados en 1813 por no conformarse sus principios con los que dominaban en las cortes. Al año siguiente consiguió la nacion, por feliz término de su constancia y de una lucha tan gloriosa, la libertad de su amado Soberano; y S. M. nombró á Villavicencio gobernador de la plaza de Cádiz, y capitán general de su provincia en las circunstancias críticas que son tan notorias; pero este jefe, haciendo proclamar allí los plenos derechos de la soberanía de S. M., supo conciliar los ánimos, evitar las persecuciones que en otras partes fomentó el espíritu de partido, y acreditar en este mando (como se le dijo de Real orden) « sus virtudes militares y políticas”, que honró S. M. con la especial confianza de escribirle cartas é instrucciones de su propio puño. Restablecido el supremo tribunal del Almirantazgo bajo la presidencia y mando del Sermo. señor infante don Antonio, fue Villavicencio nombrado uno de sus Ministros consejeros, á propuesta de S. A. «cediendo (le decia en carta de 2 de setiembre de 1814) con particular gusto y satisfaccion

« á la opinión general que le designaba por uno de los vocales « mas beneméritos. » En 1817 fue promovido á capitán general, y declarado decano de aquel supremo tribunal, hasta que suprimido é incorporado al de Guerra en 1818 pasó al departamento á desempeñar la comandancia general de batallones con permiso de residir en Sevilla.

Allí le cogieron los funestos acontecimientos de enero de 1820 en la Isla de León, y aunque de resultas le nombró el Rey capitán general de aquel departamento, nada pudo remediar porque los sublevados estaban ya apoderados de él y de su arsenal. Se le dió orden de venir á Madrid con el empleo de director general de la Armada, y cuando llegó á Aranjuez el gobierno constitucional, que se acababa de establecer, mandó detenerle, y que desde allí regresase á Sevilla. Despojado de su dignidad por efecto de las sucesivas reformas, permaneció en aquella ciudad hasta que en 1823 le restableció la regencia de Madrid en su empleo de director general, con amplias facultades para cooperar por sí, ó de acuerdo con las fuerzas francesas de mar y tierra, á lograr la libertad del Rey, encerrado por una facción dentro de los muros de Cádiz. Logróse felizmente el 1.º de octubre: Villavicencio recibió á SS. MM. y AA. con la oficialidad de la Armada que mandaba, en el muelle del Puerto de Sta. María. Envióle el Rey con ilimitado mando para arreglar en el departamento los negocios de la armada; y logró con el uso discreto de su autoridad calmar las pasiones, reunir los ánimos, atraer á los extraviados y conciliar el bien del servicio del Soberano con la tranquilidad de las familias de cuantos estaban á sus órdenes. En fin, supo excitar con la clemencia la gratitud y el reconocimiento, y conseguir por este medio lo que no fuera fácil con la dureza, la severidad y la persecución. Allanado todo en esta forma, y dispuestos los armamentos de algunos buques para los dominios de Ultramar, vino á Madrid á desempeñar la dirección general de la Armada y otras importantes comisiones que le confirió S. M., bien penetrado de las pruebas constantes y efectivas que en todos tiempos le habla dado de su zelo y conocimientos, de su prudencia y lealtad. Así lo manifestó honrándole en sus últimos días con la gran cruz de la Real orden de Carlos III, y mandando hacerle cuando murió todos los honores fúnebres correspondientes á su alta dignidad. La memoria del general Villavicencio será indeleble en los individuos de la armada, y de noble ejemplo á los que hayan de mandar en ella. Exacto y severo en la disciplina militar, supo discernir las faltas, hijas de la perversidad del corazón, de las que son efecto pasajero de las parcialidades en tiempos tumultuosos; y con esta

prudencia, y su poderoso ejemplo, consiguió inspirar amor al Rey, acrecentar el número de sus buenos y útiles vasallos, y cooperar de todos modos al esplendor y gloria de la nación española á que pertenecía.

—El 29 de mayo último falleció en esta corte á los 82 años, 4 meses y 10 días de edad, el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Joaquín de Mosquera y Figueroa, ministro togado del real y supremo consejo y cámara de Indias, vocal de la real y suprema junta de apelaciones de los juzgados de correos y postas, caminos y canales, caballero gran cruz de la real orden americana de Isabel la Católica, y fiscal con voto de la asamblea suprema de la misma.

Nació en la ciudad de Popayan, en el nuevo reino de Granada, de cuyos conquistadores y primeros pobladores descien- de su ilustre familia. Empezó y terminó su brillante carrera literaria en la universidad de Sta. Fe de Bogotá: en setiembre de 1772 fue nombrado promotor fiscal de la curia eclesiástica; y en noviembre de 76 asesor, teniente gobernador y auditor de guerra de la provincia de Popayan, desempeñando estos destinos en la edad de 27 años, con tanto acierto, que sus sentencias en negocios de gobierno y real Hacienda jamas fueron revocadas por las audiencias de Quito y Bogotá. Su laboriosidad y patriotismo se extendieron á todos los ramos de utilidad pública, como lo acreditan el puente real de Cauca y otras varias obras con que hermosó la ciudad de Popayan, la que tambien le debe el último establecimiento de alcaldes de barrio, y la distribución de cuarteles, contribuyendo para todo esto con mucha parte de sus propios fondos. En toda esta época tuvo á su cargo la difícil comision de desalojar á los portugueses del río Gutumayo, con otras no menos delicadas, y que merecieron la aprobacion del Rey. En 1777 se dignó S. M., á consulta del Consejo, nombrarle para el empleo de teniente gobernador, y auditor de guerra de la plaza y provincia de Cartagena de Indias: se le confió tambien la subdelegacion de penas de cámara, y ejerció interinamente las funciones de gobernador político; y por su zeló, desinterés y conocimientos mereció toda la confianza de los vireyes; sirviéndose de ella para recaudar en favor de la real hacienda cuantiosos fondos distraídos ó por ignorancia ó por mala fe.

Todos estos méritos llegaron á los pies del trono, y S. M. en vista de ellos le nombró en 1787 oidor de la real audiencia de Bogotá: su reputacion hizo que los negocios mas árdnos del vireinato se confiasen á su acreditada probidad: se le nombró tambien asesor; y por espacio de seis años despachó todo lo perteneciente al juzgado de bienes de difuntos, y evacuó comi-

siones muy importantes, ocupando para todo esto hasta las horas necesarias para su descanso, llegando su generosidad á ceder y perdonar á las partes los derechos que le correspondian. En 1795 se le promovió á la plaza de alcalde del crimen de la real audiencia de Méjico; y así este supremo tribunal como el virrey no vacilaron un instante en poner á su cuidado la protectoría del real establecimiento de Recogidas, todas las causas pendientes sobre incendios, vagos, juegos prohibidos, y la discreta aplicacion de la gracia de indultos. Al Sr. Mosquera se debe el haber reprimido el alzamiento de 1794, y con su acendrada fidelidad supo contener y sofocar la sanguinaria revolucion de 1799, sorprendiendo en una reunion clandestina á los 16 individuos, gefes de la conspiracion, dirigida á deponer las autoridades y proclamar la Independencia.

Los felices sucesos, que fueron la consecuencia de las sabias providencias é integridad de este magistrado, que tambien fue auditor de guerra del virreinato, no se ocultaron á la soberana comprension del Rey, y así es que en 1804 se dignó nombrarle regente visitador de la audiencia de Caracas, contra la cual todas las ciudades de la provincia de Venezuela habian dirigido justísimas y repetidas quejas. Evacuó este encargo tan árduo como espinoso, sentenciando con la mas delicada escrupulosidad en poco tiempo las muchas causas que se formaron sobre abusos, peculado y estelionato: sentencias que todas fueron aprobadas por el ministerio de Gracia y Justicia; pero aun debia ser Venezuela el teatro de su ejemplar firmeza en circunstancias mucho mas críticas y apuradas, cuales fueron las producidas por la llegada al puerto de la Guaira en 5 de julio de 1808 de una fragata de guerra inglesa con las primeras noticias de la pérfida invasion de la Peninsula, y la de un bergantín frances en 15 del mismo con dos comisionados y despachos del rey intruso, exigiendo su reconocimiento, á lo que se opuso su acendrada lealtad, destruyendo en 27 del mismo los engañosos artificios con que los autores y promovedores de un proyecto de instalacion de junta suprema independiente, pretendian alucinar á los incautos.

Electo desde 10 de junio de 1809 individuo de la junta central por las provincias de Venezuela, se embarcó en la Guaira el 12 de junio, y arribó á Cádiz en igual dia de agosto: en el año siguiente se le nombró ministro togado del real y supremo consejo de Indias, y en enero de 1812 fue electo presidente de la regencia establecida por la cautividad del rey nuestro señor, que felizmente restituido al amor de los españoles, se dignó ascenderle á la Cámara, y nombrarle fiscal con voto de la asamblea suprema de la real orden americana de Isabel la Católica,

con cuya gran cruz fue despues condecorado, y posteriormente se le hizo tambien vocal de la real y suprema junta de apelaciones de los juzgados de correos, postas, caminos y canales.

Tal es la dilatada serie de buenos é importantes servicios que prestó al Rey nuestro Señor D. Joaquín de Mosquera y Figueroa en su dilatada magistratura de 57 años, ejercida con un zelo é integridad iguales solo á su desinterés y desprendimiento. Fue el primer americano que hizo un donativo de 200 reales para la guerra contra la Francia en 1793, antes que S. M. hubiese mandado aceptar esta clase de servicios, dando un ejemplo loable, que imitado despues en todos aquellos dominios, produjo las mas cuantiosas sumas que hasta entonces se habian ofrecido á gobierno alguno de Europa; y por último, postrado ya en el lecho del dolor, articuló trabajosamente con sus labios, yertos con el frío de la muerte, la cláusula décima de su testamento, en que rindiendo el último homenaje al augusto Monarca que le colmó de honores y distinciones, cedió á su real hacienda la cantidad de 155,346 rs. en certificaciones de créditos de la deuda sin interes procedentes de sueldos vencidos, cuya cesion se ha dignado aceptar S. M. con su natural benevolencia.

Sus virtudes privadas darán algun dia materia á la pluma de un Plutarco español. Religioso sin intolerancia; sabio sin querer parecerlo; benéfico sin ostentacion; severo consigo mismo; afable y dulce con los demas; tierno con su familia; consecuente con sus amigos, y obsequioso con todos, ha sido su muerte un motivo de amargura para su esposa, hijas y deudos, una calamidad para los pobres y desvalidos, y una pérdida para el Estado de que fue apoyo y ornamento.

ESPAÑA Y AMÉRICA.

Artículo inserto en la gaceta de Puerto-rico y en la de Madrid.

Hemos llegado al año de 1830, y aun vemos á la América española sumida en todo el abatimiento y la miseria á que la han condeuido la inmoralidad y la ignorancia de muy pocos de sus desnaturalizados hijos. Ninguno hubiera podido asegurar á los principios de la rebellion, que subsistiese aquella en el dia luchando con los horrores de esta. Ni el revolucionario ni el anarquista, ni el filósofo ni el político, ni el hombre de estado hubieran podido en sus respectivos cálculos presumirse que la obra empezada en 1810 llegase á 1830 sin haber surtido otro efecto que el aniquilamiento de los países donde empezó y si-

guió su desarrollo. Pero lo cierto es, que el tiempo se ha deslizado, ha desaparecido de nosotros, y la América española rica, poblada, abundante y envidiada de todas las naciones, se nos presenta á los 20 años de sus sufrimientos, pobre, sin población, yerma, y causando la lástima de unos, el desprecio de otros, y el botín de aquellos que predicando en favor de su separacion, no llevaron otro fin que el de destruirla, extrayéndola todas sus riquezas hasta el punto de agotarlas. Verdad triste, pero que forma la realidad de lo que ha pasado por ese pueblo tan perseguido de desgracias.

El imperio de los Motezumás; aquella tierra clásica en heroicidades, que la historia nos recuerda con orgullo; aquel país privilegiado por la naturaleza, por sus inmensas riquezas y producciones; aquel reino donde la paz y la abundancia habían sentado su trono, es hoy la presa de los demagogos y de los más tiranos déspotas. El mando se disputa en él por los medios más viles. El más despreciable de sus corifeos sube á la silla dictatorial, y baja precipitado de ella con la misma prontitud que se elevó por la cabala y la astucia. Las provincias, disidentes entre sí, gritan por nuevas formas en la administración. Los intrigantes mueven á cada paso los resortes que más convienen á sus intereses y pasiones. El pueblo hecho el juguete y el instrumento de los facciosos coopera á todos los desórdenes; y la emigración, el robo, el pillage, la miseria y la anarquía, son el resultado de una separación indiscreta, poco meditada, bastante por sí sola para destruir el país, y el único arbitrio que ha podido escogitarse para que desaparezca de aquel rango y esplendor en que le mantuvo el augusto mando de los reyes de Castilla, por cuya beneficencia y sabiduría llegó en tres siglos á ser la admiración de naturales y extranjeros, por su población, manufacturas, agricultura, minería y establecimientos científicos. Toda esta obra de la solícitud paternal de nuestros Soberanos ha desaparecido en tan corto tiempo, y llenos de empeños cuantiosos, por los préstamos tomados al extranjero, y por el abandono de la administración pública, han traído el opulento reino de Méjico á la espantosa situación en que se halla.

La revolución en ese país ha agotado con todas las fuentes de la riqueza. Han desaparecido de él aquellos caudales colosales que llamaban la admiración de todo el mundo. No resta otra cosa en aquel malhadado suelo que los clamores continuos del huérfano, de la viuda y de la desesperación. Su gobierno no puede satisfacer ni los réditos de su enorme deuda, y se halla muy cerca de perder las mejores provincias de su demarcación, que á título de compra, tratan de quitarles sus vecinos, apro-

vechándose de la favorable conjuntura con que les brinda su bancarrota. Pocos hubieran previsto un término tan fatal, cuando la hidra revolucionaria se asomó en aquel ameno territorio. Recorramos sus impresos de aquel pasado tiempo, y no hallaremos en ellos otra cosa que pronósticos de felicidad y proyectos los mas halagüeños y encantadores. El acto solo en que se pronunciaron ó hicieron alarde de su escision, lo encomiaron como la suprema felicidad, ó como el único bien que iba á hacerlos felices, cuando en semejante pronunciamiento no había otra cosa que el germen de todas sus desgracias. Desde que dieron en el reino el grito revolucionario hasta el dia, no han visto otras ventajas, ni recogido otros beneficios que guerras civiles, pasiones, robos, asesinatos y anarquía. Aquel puerto tan frecuentado por la industria mercantil, la opulenta Veracruz, no ha venido á ser otra cosa, despues de la decantada felicidad de aquellos vocingleros, que una rada donde apenas llega alguno que otro buque al mezquino tráfico que hoy se hace, en comparacion del que hacia antes de sus innovaciones. Las conductas que bajaban de la capital con aquellas inmensas sumas de numerario que como un rio se esparcian por todo el mundo, y que eran custodiadas únicamente por los arrieros, bajo la buena fe que caracterizó siempre á los españoles, hoy estan reducidas á pequeñas remesas con escoltas formidables, y que aun no bastan para librarlas de la multitud de ladrones que infestan los caminos. La riqueza, la opulencia de la antigua Méjico, se ha convertido en miseria y desolacion. La honradez que tanto recomendaba á sus vecinos desapareció; quedando en su lugar la intriga, el enredo y la maldad. Robos calculados por sus mismos gobiernos, pillages perpetrados por los leperos, consentidos y protegidos por los corifeos de las asonadas, expatriacion de cuantos tuvieron la menor fortuna, dilapidaciones de las rentas del estado, préstamos onerosos, y abandono de todos los ramos de la administracion pública, han sido los resultados de la revolucion en la Nueva España. Así han elevado estos malvados espúrios hijos de la nacion á aquel rico y potente reino. ¡Infames! por dar rienda á sus pasiones desenfrenadas, han destruido masas enormes de riquezas, inmolado millares de victimas y asolado tantas familias y poblaciones. ¡La execracion del género humano llevarán sobre sí, y sus memorias cargarán con las maldiciones de tantos desgraciados! ¡Jamás conseguirán recoger el fruto de sus rapiñas y de sus maldades! ¡Siempre los acompañará el mas cruel remordimiento, y bajarán al sepulcro desamparados y abatidos! ¡No lograrán cimentar su inicua obra, hallarán mill obstáculos en su prosecucion, y serán abandonados en ella á toda suerte de calamidades!

Guatemala. Este reino, donde estalló tambien la furia revolucionaria por imitacion, y donde no han hallado sus hijos predilectos otras oposiciones que las que ellos mismos se han proporcionado, no se encuentra en menos desgracias que Méjico. En él no ha habido otra escena que la de una guerra civil continuada, la lucha de encarnizados partidos, el ataque á los que mandaban para subrogarles otros mas ambiciosos, expulsiones de las personas mas notables, de los eclesiásticos y religiosos que á centenares han sido lanzados á su vez del territorio, un torrente de sangre que ha inundado todo el pais, y la completa desaparicion de su comercio, de su agricultura é industria, al mismo tiempo que han creado empeños en el extranjero sin atinarse el objeto por qué los hicieron, puesto que ninguna fuerza exterior han tenido que temer, ni nadie los ha molestado ni distraído de sus sangrientas y escandalosas escenas. Su gobierno ha publicado no tener recursos para sostener las cargas del Estado, hallandose en completa bancarrota, y ¿era tal su situacion cuando reconocia por Soberano al Rey nuestro señor?

Buenos-Aires. La insurreccion de estas provincias es demasiado sabida de todos: una anarquía continua: decapitacion de sus gefes: destierro de otros: guerra civil perpetua: comercio destruido: despoblacion: miseria: préstamos, cuyo capital y réditos no pueden pagar. Tal es el cuadro de unas provincias tan felices bajo el gobierno paternal de sus Reyes. Hoy es la figura de un esqueleto, de un cuerpo exánime, que no ofrece ni aun la sombra de su anterior estado. ¡A cuantos males no acentra la ceguedad y la ambicion!

Chile. No presenta mejor aspecto este reino que el que acabamos de bosquejar. Desde que le tocó la chispa revolucionaria se electrizó, y ha seguido los mismos pasos que los que le precedieron. Unos partidos se han sucedido á otros. Unos gobiernos han sido destruidos por otros, y la guerra civil no les abandonó nunca en su carrera revolucionaria. Empeñados tambien en la moda de los empréstitos, deben lo que no valen y lo que no pueden pagar, y en una continua agitacion de partidos estan miserables, son insignificantes, despreciados, y el juguete de los pocos atrevidos que tienen por directores.

El Perú. Las vicisitudes que en la lucha revolucionaria ha sufrido este reino, último que se separó en la América de la corona de Castilla, y que hoy le pertenecería y hubiera hecho volver á la misma pertenencia á la decantada Colombia, si cosas que deben olvidarse no hubiesen sido la causa de su pérdida, lo han puesto en una situacion tristísima y angustiada. Estuvo tanto en el alto como en el bajo Perú el genio destructor de Bolívar, y fue lo bastante para que su juventud se desmoralizara,

para que la poblacion se destruyese, para que la riqueza haya desaparecido. Con dificultad nos presentará la historia un ente igual al llamado libertador. Para que un pueblo sea desgraciado no necesita mas que una visita de este aturdido, aunque sea de paso. El fue al Perú, lo vió y lo aniquiló. Creó un gobierno todo suyo en el Cuzco, y puso á su frente una de sus criaturas. Fue lo bastante para dejar inoculado en aquel pacífico territorio todo el veneno que lo nutre, y desde que hijó en él su vista no han cesado las revoluciones, los robos y los asesinatos. Los ha hecho felices, lo mismo que á Lima; que de rica, comerciante y poblada, la ha sabido convertir en mendiga, ociosa y abandonada. Tambien ha caido en la red de los empréstitos, y subsiste hecha el juguete de la ambición y del desenfreno.

Colombia. Dejamos de intento esta predilecta porcion del libertador para finalizar el cuadro de la América revolucionada, porque en ella es donde mas se han manifestado los efectos de la rebelion, y porque ella ha sido el molde revolucionario, y de donde salieron todos los males que sufre el continente. Esta pretendida república, compuesta de las provincias de Venezuela, Quito y reino de Santafé, ha sido la que en estas calamidades se ha hecho mas célebre en el mundo político. Venezuela fue la primera que dió el grito de traicion el 19 de abril de 1810. De ella se trasmitió á la vecina de Bogotá, y Bolívar formó con ambas y la de Quito, la de Colombia. Las supercherias con que los revolucionarios llevaron á efecto su inicuo plan, meditado de antemano, puesto en práctica por Miranda, y abandonado despues este por los ingleses, nos ofrece exactamente el caracter doble de aquellos patricidas, y el convencimiento en que estaban de que solo con el engaño, y en la angustiada época que escogieron, podia tener un resultado favorable á sus intenciones. Se hallaban las provincias de Venezuela en aquel tiempo en un crecimiento extraordinario de poblacion, de agricultura, de comercio y de riqueza. Sus variadas y agradables temperaturas la hacian amena é inmejorable para la vida. La abundancia de sus producciones en todo tiempo, lo privilegiado de sus frutos, el buen caracter de sus habitantes, todo brindaba para escogerlas por punto de residencia y de morada. Su clase comerciante, la mas honrada y veraz, ofrecia recursos inagotables para buscar la vida al menesteroso, con la sola recomendacion de querer trabajar. Su administracion pública, bastante bien organizada, particularmente la de real hacienda, que sin exageracion podia decirse que sus empleados servian de modelo en conocimientos, apuntd y probidad. Frecuentados sus puertos últimamente por todas las naciones, ofrecia, repetimos, una mansion deliciosa, donde parecia que la paz se enseñoreaba y la abundancia

ocurría á todos los goces de la vida. La revolucion debía espantarse á la sola idea de ver la clase del país y de habitantes que queria uncir á su ensangrentado carro, y así fue que las veces que se intentó introducirla, tuvo que huir despavorida y cierta de que sus amagos eran infructuosos. Ni remotamente entró en las cabezas de sus moradores que los malvados lograsen desquiciar su situacion política, y vieron las tentativas como instigaciones extrangeras: esfuerzos fugaces de algunos jóvenes aturdidos que arrastrados por la novedad y sus ideas inmorales, se habian alistado para saciar sus pasiones, y nunca dudaron que seria imposible arrancarles su bienestar, porque en la empresa jamas se alistaria aquella masa de hombres de bien que detestaban toda innovacion que atacase su fidelidad, su honradez y sus intereses. Pero cabalmente esta confianza ha sido la que mas medios ofreció á los revoltosos para consumir sus crímenes. El candor, la probidad, el juicio del laborioso labrador, del industrioso comerciante y del pacífico artesano, brindó la ocasion mas exquisita á los revolucionarios para intentar la rebelion y llevarla á efecto. El momento para ello oportuno del estado de la metrópoli los alentó mas, y aunque el hecho fuese vil, inofensivo y bajo, como eran ruines las almas que lo emprendian, no les detuvo aquella consideracion, y dieron el grito con espanto y asombro de los hombres de bien. Lo cohonestaron bajo el principio de obedecer al Sr. D. FERNANDO VII, no reconocer otra soberanía que la suya, y á fin de preservarle las provincias y toda la América del influjo y yugo de Napoleon, estableciendo una junta conservadora á imitacion de las que se habian formado en la península. Así pudieron por el pronto disimular sus malvados fines, é incluir en la revolucion á muchos vecinos, que los creyeron de buena fe y la secundaron, muy ajenos del delito en que iban á ser envueltos, pues creían por el contrario que faltaban al Rey, si se hubieran opuesto al exceso de patriotismo que presentaban los novadores. Lanzadas las autoridades superiores del país, siguieron los revoltosos formalizando sus verdaderos planes, comprometiendo personas, dando destinos, creándose hechuras, y preparándose á completar la obra. Ya para entonces se habia traslucido el verdadero fin de esta, y empezaron las oposiciones y los partidos. Muchos buenos españoles naturales y forasteros concibieron el proyecto de una reaccion, que se desgració en sus principios, y es la conocida con el nombre de los Linares. Siguió á poco tiempo otra titulada de los Isleños. En Valencia se presentaron sus vecinos denodados á destruir la rebelion batiéndose heroicamente. En Puerto Cabello se apoderaron del castillo de San Felipe los presos que tenían allí los disidentes de resultas de las referidas

reacciones. La ciudad de Coro se había mantenido firme y leal y destrozado el cuerpo de ejército que los revoltosos dirigieron para someterla. Se formaron partidas por el interior; el capitán de fragata (general hoy) D. Domingo Monteverde, que había llegado de la Habana á Coro con poco mas de 100 hombres, unido á los valientes de aquella provincia, avanzó sobre la de Caracas, y habiendo durante su marcha sucedido el terrible terremoto del año 12, siguió victorioso despues de algunas acciones hasta la capital, y excepto Maturin, en la provincia de Cumaná, todo el antiguo territorio de Venezuela quedó tranquilo y bajo la proteccion de las armas de S. M.

Para llegar á este término tan deseado de los buenos, se habían cometido por los revoltosos de Caracas actos escandalosos y crueles; desoyeron la pacífica mision del comisionado regio D. Antonio Ignacio Cortabarría; pusieron en calabozos y prisiones duras á personas muy respetables por no convenir con sus planes de desolacion; desterraron otras muchas; llevaron al patibulo porción de vecinos honrados porque eran fieles al Soberano y verdaderos amigos del país; declararon tumultuariamente la independenciam, y cometieron en sus escritos, manifiestos y proclamas, insultos los mas groseros, y errores los mas absurdos contra el Rey, la España y el mundo.

Bolívar, que se había quedado en Caracas á la entrada del general Monteverde, salió con pasaporte para Curacao, y se introdujo en Santafé, donde volvió á emprender el medio de revolucionar á Venezuela. Quedaron en aquella ciudad muchos de sus amigos trabajando por la nueva revolucion, y esto fue causa que el gobierno, cierto de sus maquinaciones, procurara tomar medidas de seguridad, y arrestase á las personas que se aseguraba estaban complicadas en ella, contentándose con relegarlas á la Guaira y Puerto-Cabello. Esta conducta prudente se exageró por los revoltosos, que hubieran querido que á sus anchas se les dejase tramar contra la seguridad pública, y olvidados de la que ellos habían seguido en el tiempo que tuvieron el país revuelto, y de las victimas que habían inmolado en los patibulos, criticaron la del gefe español, levantaron el grito contra él, y quisieron probar que era la causa de su desconfianza, y el motivo de proceder á un nuevo alzamiento. Así se han comportado siempre esos discípulos de Maquiavelo para la prosecucion de sus empresas, valiéndose de pretextos, de sofismas y de felonías en todos sus actos. El general español veía materialmente á su alrededor á los revolucionarios, los sentía tramar, y que le minaban el sosiego, sabía la conducta que Bolívar había observado en retribucion del pasaporte con que le benefició, y su deber, su empleo, las vidas de sus subordinados le obliga-

ban á adoptar providencias que las escudasen y libertasen de las tramas de los revolucionarios. Dispuso el establecimiento de una división en Barinas, que pudiera oponerse á los invasores, y marchó á batir los restos de los revoltosos reunidos en Maturín. Ambas empresas fueron desgraciadas á las armas de S. M. Perdida la acción de Maturín los revolucionarios se esparcieron por las provincias de Cumaná y nueva-Barcelona, y deshecha la división de Barinas, pudo Bolívar penetrar en Venezuela, llegando por último á Caracas, que fue abandonada, pasando el jefe que se hallaba en Valencia organizando fuerzas contra el invasor, á Puerto-Cabello, donde se hizo firme, y cuya plaza no pudo rendir aquel en toda la campaña. Bolívar y sus compañeros cometieron los actos mas crueles en los indios vecinos. Fue entonces que Briceño escribió con la sangre de la primera víctima que inmoló á su frenesí, el parte que dirigió á Castillo. El desgraciado mártir era un anciano octogenario, sin mas delito á los ojos de aquellos canibales que el pais de su nacimiento. Castillo se horrorizó, y no quiso seguir entre aquella horda de verdugos. Bolívar declaró la guerra á muerte, y la llevó á efecto, cometiendo los mas atroces crímenes y sangrientas carnicerías. En estos momentos llegó á la Guaira la fragata de guerra Venganza con el batallón de Granada, y hallándose su comandante ignorante de la pérdida de las provincias, dió fondo en aquel puerto, y mandó á tierra á su segundo con 15 ó 20 hombres. Los insurgentes, siempre falaces y viles, tenían arbolado el pabellon real, y puesto al desgraciado comandante Marmol en el lugar del mando, para que engañado el de la fragata, desembarcase la tropa, y sin riesgo quedase prisionera: ¡Ojalá hubiese tenido efecto semejante supercheria! Sus autores la habrían pagado con sus cabezas, pues los pocos que pasaron á tierra con el segundo de la fragata, luego que se penetraron de aquella iniquidad, hicieron una defensa heroica, pusieron en consternación á toda la guarnición, y perecieron cubriéndose de gloria. Las baterías hicieron fuego á la fragata, que pudo zafarse del fondeadero y entrar en Puerto-Cabello, donde desembarcó el batallón. Enfurecidos los revolucionarios, dió la orden Bolívar de prender todos los europeos y canarios que se encontrasen para ejecutarlos en Canarias y la Guaira. Así lo llevó á efecto el feroz Arizmendi; 1500 víctimas inmolaron á sangre fría esos caribes, sin atender ni al párvulo inocente, ni al anciano respetable. Ya para esta época se habian reunido muchos leales americanos y europeos, y formado cuerpos respetables bajo las órdenes de D. Josef Tomas Boves, D. Josef Yañez, D. Josef Cevallos, y otros valientes vasallos de S. M. La suerte de la guerra estuvo vacía al principio; pero al fin el inclio

Boves arrolló á Bolívar en todas partes, lanzándolo despavorido al mar, y pereció por último en la jornada de Urica, quedando en su lugar D. Francisco Tomas Morales, que con su ejército y escuadrilla se preparaba á dar fin á la revolucion atacando la isla Margarita, último asilo de los revoltosos, cuando llegó á aquellas costas el ejército expedicionario al mando del general D. Pablo Morillo.

El arribo de este ejército puso fin á la revolucion de Venezuela. La isla de Margarita, único punto que quedaba por pacificar, se entregó al general español, que perdonó á los cabecillas que quedaran en ella (uno de estos fue el llamado general Arizmendi), y habiendo dejado restablecido el gobierno de S. M. y puesto guarniciones en la Isla, Cumaná y Guayana, siguió á Caracas, y despues á Puerto-Cabello, de donde se trasladó con la mayor parte de la expedicion y las tropas del coronel Morales á Cartagena, dirigiéndose por tierra la división del coronel Calzada para operar sobre el reino de Santafé. Un sitio penoso y dilatado obligó á rendirse á Cartagena, y en seguida hizo su entrada en la capital del virreinato el coronel Latorre (hoy teniente general), quedando pacífico todo aquel territorio y el de Venezuela, y triunfantes las armas de S. M. en cuantos puntos hallaron al enemigo. Sitiada aun Cartagena fue cuando Arizmendi, olvidado de los beneficios que habia recibido del general español, sublevó la Margarita, y dió entrada á los revoltosos que vagaban por las colonias. En la provincia de Nueva Barcelona y aquella parte del Llano empezaron Piar, Moragas y otros á llamar la atención, y por último Bolívar llegó de los Cayos, y emprendió sobre Ocumare un desembarco que pudo costarle la existencia, retirándose batido, y volviendo al Este de las provincias. Una division del reino al mando del brigadier Latorre penetró por Casanare y pasó á Guayana; el brigadier Morales habia venido por la costa de la Guaira á Valencia, y fue el que batió á Bolívar en Ocumare; el mismo general en jefe pasó á las provincias de Caracas, y dirigió las operaciones de la Margarita.

La pérdida de Guayana despues de una defensa extraordinaria, en la que los defensores apuraron toda clase de sufrimientos, presentó á Bolívar un apoyo para las ventajas que consiguió despues. En todo este tiempo luchó el ejército en los Llanos, en Guayana y Margarita con el enemigo, sin que este hubiese podido adelantar un palmo de terreno, y todos los gefes revolucionarios estuvieron muy cerca de ser cogidos en la casa fuerte de Barcelona. Nuestras divisiones hicieron proezas de valor. Los cuerpos del país se cubrieron de gloria en la Cruz, S. Fernando, la Gamarra, Ortiz, Cogedo, la Puerta y otros

puntos. Bolívar escapó por milagro en el Rincon de los Toros, adonde fue denodadamente á buscarle el teniente coronel D. Tomas Renovales (coronel hoy en esta isla). Poseionado el enemigo de la ventajosa plaza de Guayana por su situacion, y donde habia establecido un simulacro de gobierno, emprendió su temeraria expedicion contra Santafé, que habiéndole salido á medida de su antojo, puso en otro cuidado la conservacion del territorio pacífico, y hubo que variar las operaciones en todos sentidos. Se preparaba el gefe español á organizar el plan que destruyese al enemigo, cuando se cambió en la península el sistema de gobierno, y de consiguiente se sintieron sus efectos en Venezuela en sentido opuesto á la tranquilidad del territorio. Los recursos empezaron á faltar, la opinion á viciarse, y el enemigo á ganar lo que no habia podido en tan larga série de tiempo, pues decayeron los ánimos en los pueblos, vieron sus sacrificios infructuosos, y puede decirse que se entregaron en manos de la revolucion perdida ya la esperanza de que los sostuviese el gobierno de S. M. Ciertamente no habia mas rebeldes en 1819 que los que se hallaban con las armas en la mano. Los pueblos todos estaban muy penetrados de que su sosiego y bienestar dependia del exterminio de los facciosos, y que el medio de curar las heridas que habia hecho la revolucion en todos los brazos de la riqueza, era el destruirla. El ejército realista tenia en sus filas dos terceras partes de naturales del pais, que fueron de los últimos que sucumbieron á las desgracias, y muchos prefirieron salir del territorio á permanecer entre los rebeldes. Mil ejemplos se nos presentan aun hoy de esa acrisolada fidelidad. Pero luego que llegó aquel infortunado tiempo, se falicitaron ventajas al enemigo, ya no pudo contarse con los habitantes, todo varió de aspecto, y no valieron ni el patriotismo y fidelidad de los caudillos, ni la justicia de la causa.

Se concluyó un armisticio con Bolívar, cuyos resultados fueron favorables á sus intenciones, y en medió de él sublevó la provincia de Maracaibo, y nos hizo la guerra con todo descanso y ventaja. A un desquiciamiento como el que presentó la época, fueron consiguientes los resultados de las últimas acciones de Carabobo y Maracaibo, y que por último quedase la insurreccion enseñoreada en aquellos pueblos. No solo se perdieron mas de seis años de lucha y de privaciones para la pacificacion, sino que produjeron los males que hemos observado hasta el dia. La ambicion de Bolívar no conocia límites, y si estuvo oculta con el velo de su hipocresia y por la lucha con el gobierno legitimo, fue roto aquel al verse solo en el territorio; y prevaleiéndose de las circunstancias y de la desesperacion de los pueblos leales, fue insurreccionando los del Sur, entró en

Lima, se unió á los espíritus revoltosos de allí, y aprovechando disensiones y disgustos que fomentaba la época, unió á la rebelion el alto y bajo Perú, que permanecía quieto y feliz, y de donde no se ha separado desde su visita el desorden en que se encuentra.

Tal ha sido la série de sucesos que han tenido lugar en la llamada Colombia, que hemos bosquejado en globo, como una reseña para hacer manifiesto lo que la rebelion se ha cebado en las provincias que la componen y su situacion actual.

Bolívar creyéndose ya en la época que se habia propuesto para consumar su plan favorito de monarquía, empezó á soltar especies por medio de sus amigos para que le preparasen el terreno; dió una constitucion con el nombre de Bolívar para deslumbrar á la multitud con la novedad de algunas de sus bases; fomentó extraordinariamente todo lo que podia darle nombradía en el extranjero; alucinó á los gabinetes y los hizo entrar en sus miras por medio de los empréstitos que supo sacar á los capitalistas, buscando en esto un sosten de su autoridad; formó cuerpos representativos, y los disolvió segun veía se separaban de sus intenciones; embaucó á Páez y proyectó revoluciones para ajusticiar á Padilla y desterrar á Santander; y con un manejo bajo, rastrero y despreciable, se descubrió á sus mismas hechuras, que por último le han abandonado y despreciado al punto que se vé hoy por ese fárrago de impresos que suda la imprenta de aquellos países.

No dudábamos que tal fuese el desenlace del soñado imperio del libertador. Hace años que le tenemos pronosticado el fin que ha tenido; lo que sí habíamos extrañado era la duracion en que permanecía, bien que esta la ha debido á los empréstitos, y de consiguiente á la política extranjera, que tratando de sus intereses, miró su crédito, y le ha sostenido. De otra suerte no hubiera sido posible mantenerse contra los muchos y crasos errores que ha cometido, y cuando no posee una sola cualidad que lo haga merecedor de dirigir á sus semejantes. El ha recibido por último el pago de su ingratitud, de su necedad y de su aturdimiento.

Ahora bien, ¿qué ha sacado la América española de esa serie de guerras civiles, de esa independencia tan decantada, y de esos cuantiosos empeños que ha contraído? ¿La lucha en que se halla ha 20 años, qué beneficios la ha producido? ¿La sangre que ha derramado con tanto dispendio, qué ventajas le ha proporcionado? ¿Su separacion de la madre patria, qué bienes la ha traído? ¿Su agricultura, su comercio, su industria, han tenido aumentos? ¿La poblacion ha crecido? ¿Se han conquistado la paz y los goces de una vida placentera? ¿Han asegurado con

tanto estruendo de armas su felicidad y sus riquezas? ¡ Ah! cuán contrarios han sido sus resultados! Entronizadas las pasiones en todo ese vasto territorio, lo que realmente se ha hecho ha sido luchar por el mando y por la ambición. Todos quisieron tener asido el poder; todos quisieron ser generales, magistrados y próceres; todos quisieron mandar y dilapidar cuantas riquezas iban á sus manos.

No pensaron en otra cosa los gefes de la revolución, ni piensan hoy de otra manera, ni cambiarán jamás de pensamiento. ¿Por qué inmoló Bolívar á Piar? porque le temió y causó zelos en el mando; lo mismo hizo con Padilla; por igual causa desterró á Sautander; por igual motivo deshizo la convencion de Ocaña, y lo propio habría practicado con Paez, si le hubiese sido facil ejecutarlo. ¿Por qué se ha separado este mismo Paez y su gavilla del gobierno de Bolívar? ¿acaso ha sido por mejorar el estado del pueblo, como lo preconizan, ni porque el federalismo lo crean de mejor data que el gobierno central? No. Ha sido porque ya estaban cansados de su libertador, y querían mandar sin sujecion á él; porque la ambicion los arrastraba á este cambio; porque esta es de esencia en las revoluciones, y se faltaría á una de sus leyes inmutables, si así no hubiese sucedido. ¿Y á Paez, no le sucederá lo mismo á su vez? Sin la menor duda tendrá un igual resultado, que dilatará tanto, cuanto sea el tiempo que medie hasta no presentarse atenciones contra los demagogos.

La revolución no permite que se encanezca ninguno de sus prosélitos. Hace con ellos el oficio de Saturno. Forma hijos y los devora, sin que haya fuerza humana que varíe su naturaleza. Bolívar ha sido destruido por aquellos que él formó, alimentó y educó en la revolución, y estas sus mismas hechuras, que le han precipitado de la altura en que se hallaba, y donde estúpidamente se creía seguro, á su tiempo vendrán á rodar del lugar que le usurparon y que él había usurpado á otros; cadena que seguirá eslabonándose así, hasta que toque en la legitimidad, único eslabon firme que pueda derrocar á la rebellion, afirmar la paz y el sosiego público.

Nada han hecho los pueblos de Venezuela con destruir á su titulado libertador, es decir, nada han hecho respecto de su bienestar interior; pero han hecho mucho para despertar á los extranjeros, que no dudamos se hayan desengañado con semejante suceso, de lo que son y serán los revoltosos de la América, y de la razon con que hemos declamado contra ellos.

Si el estado de la América española despues de la serie de años que se halla envuelta en revoluciones, es cual lo hemos bosquejado y como lo vociferan los mismos revolucionarios y lo

manifiestan ya por todo el mundo la multitud de periódicos que se ocupan de sus desgracias, ¿cuál no habría sido, en sentido contrario, si hubiese permanecido unida á la corona de España? Habría participado de todos los beneficios que goza esta desde 1824, y no hubiera sufrido los males que padeció desde 1808 á 1823.—Sería extraordinario el aumento que hubiera tenido en población, agricultura y capitales. No habría sufrido las guerras civiles que la han destrozado, ni cubiértose sus mandatarios de los muchos y horribles crímenes que han cometido. No habrían hecho desaparecer ese extraordinario número de vidas, ni dejado por herencia á las viudas y huérfanos la desolacion y la miseria. Habrían sido sus hijos ricos y felices, y cubiértose de gloria por su honradez.

Veamos ahora á la península desde el restablecimiento de la soberanía de S. M. Causa una admiracion encantadora el comparar el estado de ella en 1823 con el que disfruta hoy. Entouces estaba dividida en partidos y opiniones, desmoralizado su ejército, sin marina, sin crédito, sin industria y llena de sinsabores y disgustos de gran tamaño. Libre S. M. de la prision en que estaba, y entregado á la felicidad de su nacion, la hemos visto en poco mas de cinco años disfrutando de seguridad, de paz y de contento; creándose un brillante ejército; formándose una marina respetable; cimentándose el crédito; engrosado la riqueza pública con capitales de mucha importancia; animada extraordinariamente la industria, cuyas exposiciones han manifestado su excelente estado; emprendido la explotación de minas, la apertura de canales y otras obras de ornato y utilidad; satisfechas religiosamente todas las cargas del Estado; establecido el sistema de presupuestos y formado el Código mercantil, con otras muchas acertadas y benéficas medidas á que se debe esa asombrosa variacion con que la mano protectora de S. M. ha regenerado la España, donde será eternamente alabada la época de su soberanía, por los innumerables bienes que dispensó á manos llenas á sus vasallos. No acabariamos si fuésemos á detallarlos en este momento. Son tantos y tan grandiosos, que solo el enumerarlos requiere de intento una reseña particular. Nuestro objeto es comparar la situacion de la península regida por nuestro adorado Monarca, y la de la América separada de su influjo vivificador. Lo hemos demostrado, y esta demostracion se halla al alcance de todo el mundo, tanto que los mismos rebeldes, los encarnizados enemigos de los tronos, tienen á su pesar que confesarlo, y lo han hecho ya repetidas veces, publicando, que las repúblicas de la América española son los gobiernos mas detestables por sus tropelias, ignorancia, barbarie y venalidad; y el del Rey nuestro Señor el

mas suave, paternal, ilustrado y sábio. Que en aquellas toda va á la ruina, todo es desorden y anarquía, y en la península la prosperidad es rápida, las leyes son observadas, y se goza de protección, de seguridad y de sosiego, sucediendo lo mismo en las islas de Cuba y Puerto-Rico, por su lealtad, y porque en ellas se siente la mano bienhechora del Soberano. Desengañaos con estas verdades, pueblos de la América. Abrid los ojos, y acoceros al patrocinio de vuestros Reyes, pues de lo contrario no está lejos el día que desaparezcáis del mundo político, para lo cual se dan bastante priesa vuestros directores. — P. T. C.

REALES DECRETOS Y ÓRDENES. — Circular del Consejo Real de 26 de agosto, comunicando la Real orden de 15 sobre penas de cámara. (G. de M., n.º 106).

A 19 de agosto. — Real orden para que se traslade la intendencia de Jerez de la Frontera al Puerto de Santa María. (G. n.º 107).

A 17 de julio. — Hacienda. Real orden señalando los derechos que ha de pagar el cobre extranjero á su entrada. (G. n.º 108).

A 30 de agosto. — Hacienda. Real decreto de S. M. señalando el día en que ha de empezar á regir la ley sobre acciones é instancias en negocios mercantiles. (G. n.º 109).

A 19 de julio. — Hacienda. Real orden sobre exención de derechos de puertos de todas las pertenencias de S. M. en ciertos casos que se expresan. (G. n.º 110).

A 18 de agosto. — Guerra. Real orden declarando el sueldo que ha de abonarse á los médicos y cirujanos retirados del ejército. (G. n.º 110).

A 14 de agosto. — Guerra. Real orden estableciendo las reglas que han de observarse con los quintos que como disponibles quedaron en sus casas y fallecieron despues de filiados. (G. n.º 111).

A 19 de agosto. — Guerra. Real orden sobre ciertos pagos á empleados en las fortificaciones. (G. n.º 111).

A 14 de agosto. — Guerra. Real orden para que de las pensiones de las viudas no se haga descuento por deudas que hubiesen contraido sus maridos. (G. n.º 112).

A 12 de agosto. — Guerra. Real orden señalando las autoridades que han de entender en la admisión de sustitutos del reemplazo del año actual. (G. n.º 113).

A 11 de setiembre. — Guerra. Real orden resolviendo algunas dudas sobre sustitutos de quintos. (G. n.º 114).

A 17 de setiembre. — Hacienda. Real orden sobre abono de sueldos á los empleados cesantes que tuvieren que rendir cuentas. (G. n.º 116).

A 18 de junio. — Hacienda. Real orden sobre almacenaje en las aduanas. (G. n.º 117).

A 1.º de setiembre. — Hacienda. Real orden sobre el derecho que han de pagar los géneros prohibidos que se decomisan (G. n.º 118.).

A 29 de julio. — Hacienda. Real orden sobre que se paguen íntegras las pensiones que disfruta sobre mitras el Montepío del ministerio (G. n.º 118).

HABANA. — *Concluye el artículo del mes anterior.*

DERECHOS.

De importacion.

Derechos fijos. Cerdos.....	4,770 2½	}	284,503 1½
Harina.....	279,177 7		
Impuestos extraordinarios sobre cerdos.....	555		
Al 2 por 100.....			5,618 4
3.....			101,916 2
10½.....			109 5½
14.....			19,714 2
18.....			14,227 5½
21.....			1,102,719 1
27.....			962,812 7½
			<hr/> 2,491,621 5
Derechos de toneladas.....			331,470 6
			<hr/> 2,823,092 3

De exportacion.

Derechos fijos. Mielles.....	19,859 1	}	313,109 6
Tabaco.....	29,499 4		
Impuesto extraordinario.....	263,751 1		
Al 1 por ciento.....			1,342
2.....			37,612 7½
4.....			6,788 6
6.....			383,360 5
12.....			3,196 7
			<hr/> 745,410 7½

DEPÓSITO.

Derechos de los efectos pasados á consumo.

Al 3 por 100.....	116 1
21.....	76,464 5
27.....	49,141 5½
	<hr/>
	125,722 3½
Dos por 100 sobre el valor de los efectos en- trados y salidos.....	40,603 6
	<hr/>
	166,326 1½

Resumen de derechos.

De importacion.....	2.823,092 3
De exportacion.....	745,410 7½
Del depósito.....	166,326 1½
	<hr/>
	3.734,829 4

Toneladas.

5,075 libras.....	
5,443 á 4 reales.....	2,748 6
17,387 á 5 reales.....	10,974 4
449½ á 16 reales.....	908
125,480 á 20 reales.....	316,839 4
	<hr/>
153,834½	331,470 6

De los 1,036 buques liquidados en el año, 179 españoles y 162 extranjeros entraron procedente de puertos nacionales; 60 españoles de puertos extranjeros; 24 extranjeros de las ciudades Anseáticas; 3 de Dinamarca; 405 de los Estados-Unidos; 36 de Francia; 37 de puertos ingleses; 3 de Italia; 17 de los Países-Bajos; 4 de puertos portugueses; y 106 en lastre y arribada; debiendo advertirse que en los 179 primeros estan comprendidos 97 costeros venidos de puertos de la Isla con efectos ultramarinos.

De los 936 buques salidos, 105 españoles y 41 extranjeros fueron despachados para puertos nacionales; 99 españoles para puertos extranjeros; 46 extranjeros para las ciudades Anseáticas; 382 para los Estados-Unidos; 40 para Francia; 69 para puertos ingleses; 7 para Italia; 33 para los Países-Bajos; 2 para puertos portugueses; 20 para Rusia; y 92 en lastre.

Número de toneladas de entrada y salida en 1829, con distinción de banderas, extractado de sus respectivos registros.

ENTRADA.

<u>Buques.</u>	<u>Naciones.</u>	<u>Toneladas.</u>
185	Españoles.....	19,906 $\frac{1}{2}$
602	Americanos.....	105,529 $\frac{1}{2}$
9	Bremeses.....	1,840
11	Daneses.....	1,991
35	Franceses.....	7,483 $\frac{3}{4}$
4	Hamburgueses.....	799 $\frac{1}{2}$
12	Holandeses.....	1,819
63	Ingleses.....	10,915 $\frac{1}{3}$
1	Portugues.....	137
1	Prusiano.....	221 $\frac{3}{4}$
5	Rusos.....	1,257
9	Sardos.....	1,479 $\frac{2}{3}$
1	Siciliano.....	194
1	Toscano.....	261
939		153,834 $\frac{1}{2}$

SALIDA.

192	Españoles.....	20,226 $\frac{1}{2}$
523	Americanos.....	82,013 $\frac{1}{2}$
13	Bremeses.....	2,714 $\frac{1}{2}$
10	Daneses.....	1,733
18	Franceses.....	6,288 $\frac{1}{2}$
5	Hamburgueses.....	865 $\frac{1}{2}$
14	Holandeses.....	2,223
54	Ingleses.....	8,822 $\frac{1}{2}$
1	Prusiano.....	221 $\frac{3}{4}$
1	Romano.....	190
2	Rusos.....	481
8	Sardos.....	1,342 $\frac{1}{2}$
1	Siciliano.....	194
2	Toscanos.....	411 $\frac{3}{4}$
844		127,727 $\frac{1}{2}$

NOTA. Que á mas de los 844 buques salidos lo han verificado 92 mas en lastre, los que han medido 16,759 $\frac{2}{3}$ toneladas.

BALANZA.

COMERCIO NACIONAL.

Importacion.

En buques nacionales.....	980,397
Idem extranjeros.....	3.097,590 3
	<u>4.077,987 3</u>

Exportacion.

En buques nacionales.....	890,964 $\frac{1}{2}$
Idem extranjeros.....	688,427 6
	<u>1.579,391 6</u>
	2.498,595 4 $\frac{1}{2}$

Depósito.

Entrada.....	1.766,042 3
Consumo.....	484,371 2 $\frac{1}{2}$
	<u>2.250,413 $\frac{1}{2}$</u>
Salida.....	1.458,925 4 $\frac{1}{2}$
	<u>791,488 1</u>

COMERCIO EXTRANJERO.

Importacion.

En buques nacionales.....	610,797 1
Extranjeros de las ciudades Anseáticas.....	913,601
Dinamarca.....	12,962 6
Estados-Unidos.....	4.086,230 5
Francia.....	1.048,965 5
Inglaterra.....	1.548,779 3
Italia.....	29,773 1
Países-Bajos.....	289,758 7
Portugal.....	56,144 7
	<u>8.597,013 3$\frac{1}{2}$</u>

Exportacion.

En buques nacionales.....	371,941 6
Extranjeros para las ciudades Anseáticas.....	1.041,131 1
Estados-Unidos.....	1.992,774 7

Francia.....	582,806 6	
Inglaterra.....	1.210,933	
Italia.....	85,436 3	
Paises-Bajos.....	508,744 4	
Portugal.....	6,678	
Rusia.....	496,335	
		<u>6,296,781 3</u>
		<u>2,300,232 1/2</u>

BALANZA GENERAL.

Importacion.

Comercio nacional.....	4.077,987 3
Idem extranjero.....	8.597,013 3 1/2
Depósito de entrada y consumo.....	2.250,413 5 1/2
	<u>14,925,414 4</u>

Exportacion.

Comercio nacional.....	1.579,391 6 1/2
Idem extranjero.....	6.296,781 3
Depósito de salida.....	1.458,925 4 1/2
	<u>9,335,088 6</u>

Diferencia entre la importacion y exportacion. 5,590,315 6

Habana 30 de diciembre de 1829.

Comparacion de los productos de rentas marítimas, número de buques y toneladas de entrada y salida, y giro mercantil de la plaza de la Habana entre el presente año y el pasado de 1828.

DERECHOS.

	1828.	1829.	Aumentos en 1828.	Aumentos en 1829.
Importacion.....	3089380 6	2823092 3	266288 3	„ „
Exportacion.....	721712 3½	745410 7½	„ „	23698 4
Depósito.....	131819 2	166326 1½	„ „	34466 7½
Totales.....	3942952 3½	3734829 4	266288 3	58165 3½

BUQUES Y TONELADAS.

Entrada.

	Buques.	Toneladas.
1828.	1023	169889
1829.	939	153834 ½
Diferencias.	84	16054 ½

Salida.

	Buques.	Toneladas.
	885	136260 „
	844	127727 ¾
Diferencias.	41	8532 ¾

BALANZA.

	1828.	1829.	Aumentos en 1828.	Aumentos en 1829.
<i>Importacion.</i>	Comercio nacional	3934036 4½		143950 6½
	Idem extranjero	9970300	" " 1373286 4½	" " "
	Depósito	1903059 3	" " "	347354 2½
<i>Exportacion.</i>	Comercio nacional	1233854 1	" " "	345537 5½
	Idem extranjero	6626059 7½	" " 329278 4½	" " "
	Depósito	1342571 5	" " "	116353 7½
Totales	25009881 5	24260513 2	1702565 1	953196 6

Comparadas las rentas marítimas del presente año con las del anterior, dan una baja de 208122 pesos 7½; mas divididas las dos administraciones de mar y tierra á principios del mismo, la última ha tenido aumentos en los ramos que pasaron á ella de la marítima, y la recaudacion de ambas reunida ha producido en el presente año la suma de 130291 pesos 2 reales mas que en el año anterior.

Se han liquidado menos 84 buques que han medido 16054 ½ toneladas, y habiendo salido menos 41 buques con 8532 ½ toneladas, resulta que en el presente el giro ha sido menor en 24587 ¼ toneladas.

A pesar de haberse aumentado el comercio con la Peninsula y depósito, el movimiento mercantil de esta plaza ha disminuido en 749368 pesos 3 reales comparado con el del año anterior; por causas ocurridas al comercio interior de esta plaza.

PARTE LITERARIA.



MEDIDAS AGRARIAS DE ESPAÑA.

Provincia de Cuenca.

<i>Estad. cuadr.</i> de 12 pies de largo.	<i>Fanegas</i> de 576 <i>estad. cuadr.</i>
---	--

La vara es la de Búrgos.

Partido de Cuenca.

La fanega de sembradura se valúa segun la calidad de las tierras.

<i>Primera clase.</i> La fanega es de 4,000 varas cuadradas.....	250	
144 de estas fanegas hacen.....		62½
<i>Segunda clase.</i> La fanega de 5,000 varas cuadradas.....	312½	
100 fanegas de estas hacen.....		54½
<i>Tercera clase.</i> La fanega de 6,000 varas cuadradas.....	375	
86 de estas fanegas hacen.....		62½
<i>Cuarta clase ó infima.</i> La fanega de 8,000 varas cuadradas.....	500	
144 de estas fanegas hacen.....		125

Partido de San Clemente.

La fanega es de 100 varas en cuadro (ó 10,000 varas cuadradas).....	625	
1,000 fanegas de estas hacen.....		1,085

Partido de Huete y jurisdiccion de Moya.

La fanega de sembradura.

Estado de Jorquera.

La medida llamada <i>apeo real</i> ó <i>trigal</i> , en que el <i>almud</i> tiene 5,625 varas cuadradas (75 varas en cuadro).....	351½
En el <i>apeo cebadal</i> el <i>almud</i> es de 2,500	

varas cuadradas.	156½
El celemin trigal es de 833⅓ varas cuadradas.	52⅞
El celemin cebadal es la mitad que el anterior.	

ARTES MECANICAS.

Premios ofrecidos por la sociedad de fomento de la industria nacional de Francia en la sesion general de 16 de diciembre de 1829. (Continuacion del artículo del mercurio anterior.)

El precio del rastrillado de 44 onzas reducidas á 24 de pelos largos, es de 10 céntimos ó sea un franco por el rastrillado de 440 onzas. La obrera está ademas obligada á dividir cada libra de hebras largas en 20 ó 28 cerros, segun la finura de las preparaciones del hilado en grande, proporcionado al hilado del lino y á la finura del hilo que quiere sacarse.

Así, pues, la máquina de rastrillar que pide la sociedad deberá ser tal que puedan tenerse á voluntad linos rastrillados á diferentes pesos, como se practica á mano para el hilado por máquinas.

Los concurrentes deben remitir antes de 1.º de julio de 1832 las máquinas corrientes (*fonctionnantes*) que hayan imaginado para reemplazar el rastrillado del lino á mano, para que los comisionados de la sociedad puedan repetir los experimentos á que han de sujetarse: y en caso de que hayan formado un establecimiento para rastrillar mecánicamente, enviarán ademas de un dibujo exacto sobre escala y una memoria descriptiva y circunstanciada, certificaciones de las autoridades locales que acrediten la cantidad de lino rastrillado que producen las máquinas en un tiempo dado y las ventajas que presenta, bien sea respecto á la economía de la mano de obra, ó bien respecto de la salubridad y perfeccion de los productos.

Nota. S. E. el ministro del interior ha tenido á bien poner á disposicion de la sociedad una cantidad de 6,000 francos consignada al objeto de este premio.

Séptimo premio por la fabricacion de caños para conduccion de aguas.

A pesar de lo importante que es la construccion de los con-

ductos de aguas, todavía no tenemos un manual que consultarse solamente se hallan esparcidos aquí y allí algunos datos acerca de los caños de tal ó tal especie. Así es que *Fleuret* en su tratado de las piedras artificiales ha consagrado muchos capítulos á la construcción de los caños de piedra artificial, pero no ha hablado de los caños de plomo ó de madera. Las obras de arquitectura hablan de estos caños de un modo general, sin entrar en ningunos pormenores.

Belidor, *Sganzin* y *Prony* no hablan sino vagamente; en fin no hallamos en los libros de hidráulica noticia alguna á propósito para ilustrar esta importante cuestion.

La sociedad de Fomento ha creído deber llamar la atención de los ingenieros, arquitectos y fabricantes hácia un problema cuya solucion interesa á las ciudades, los campos, las fábricas y la agricultura.

De consiguiente propone cinco asuntos de premio, á saber:

1.º Un premio de 20 francos al que presente antes de 1.º de julio de 1832 caños de fundicion de hierro, y que además dé á conocer el mejor betun á propósito para precaver la oxidacion del metal. De los dos concurrentes que satisfagan igualmente á las condiciones del asunto se preferirá y concederá el premio al que presente los caños de fundicion de primera fusion ó de menor grueso.

2.º Un premio de 40 francos al que presente antes de 1.º de julio de 1832, caños de hierro laminado y que proporcione el mejor barniz para preservarlos de la descomposicion por los agentes exteriores.

3.º Un premio de 30 francos por la fabricacion de caños de madera de cualquier modo que esten contruidos, sean de madera natural, de ensambladura, ó de duelas curvas. Dichos caños, que deberán remitirse antes de 1.º de julio de 1832, se cubrirán de un betun ó barniz que los preserve de toda alteracion.

4.º Un premio de 20 francos por caños de piedra, de cualquier naturaleza que sean, los cuales se presentarán antes de 1.º de julio de 1832. La sociedad desea que la argamasa que se emplee para unir estos tubos, resista á toda descomposicion por los agentes exteriores.

5.º En fin; un premio de 2500 francos por caños de piedra artificial y argamasa ó cal hidráulica, que deberán presentarse antes de 1.º de julio de 1832.

Todos los caños indicados deben tener dos metros de longitud y 0,^m 33, de diámetro interior.

Todos, reunidos dos á dos por el sistema de *enchufe* adoptado por el concurrente, se sujetarán á una presion interior de

diez atmósferas, que es la base adoptada por el Consejo general de puentes y calzadas para conducir las aguas á Paris.

Durante este ensayo se unirán los extremos de los caños uno con otro por un medio distinto del que resulta de la construcción del mismo enchufe, para que la presión interior conserve todo su efecto, cuya tendencia sea abrir esta juntura ó cualquiera otra que pudiese hallarse en la construcción de cada tubo aislado.

La sociedad exige que los sistemas de caños presentados al concurso se hayan empleado con éxito en la construcción de un encañado de 30 metros por lo menos de longitud, de 15 á 25 centímetros de diámetro interior, y cuyo coste no exceda del que tienen comunmente esta especie de obras.

Esta última condición no es obligatoria respecto al quinto premio.

Los premios, á excepcion del quinto, se adjudicarán, si hubiere mérito para ello, en la sesión general del segundo semestre de 1832.

Para facilitar á los concurrentes los medios de resolver las cuestiones propuestas, se insertan aquí las noticias que ha podido adquirir la sociedad acerca de la fabricación de las diferentes especies de caños para conductos de aguas.

Noticia de las diferentes especies de caños que se emplean para conductos de aguas.

Los caños que sirven para conducir las aguas pueden hacerse: 1.º de madera natural: 2.º de madera encorvada ó arrollada: 3.º de hierro fundido: 4.º de planchas ó láminas de hierro batido: 5.º de plomo: 6.º de barro: 7.º de piedra natural: 8.º de piedra artificial ó cemento: 9.º de cuero: 10.º de hilo de cáñamo sin costura.

1.º *Caños de madera natural.* Estos caños se forman de troncos de árboles taladrados de parte á parte: las dimensiones ordinarias de los tubos de encina, de álamo y de olmo varían en cuanto á la longitud de 4 á 5 metros, y en cuanto al diámetro interior de 10 á 12 centímetros.

Los precios pueden ascender, por metro, en la proporción siguiente (1).

(1) Estos precios son los de Mr. Vacogne, fontanero, fabricante de sondas y bombas, calle de la *Arcade*, número 45, en Paris.

Diámetro.Precio.

0, ^m 10.....	9 fr.
0, 14.....	10. 50 cent.
0, 16,5.....	12
0, 20.....	13

Un caño de 0,^m27 costaría 24 francos: respecto á los diámetros mayores de 20 centímetros tienen cada uno un precio particular á causa de la dificultad de hallar maderas convenientes.

Un caño de 8 metros de longitud con 0,^m27 de diámetro, en dos trozos, ha costado con aros, calafateado y colocado, á razon de 30 francos el metro (1).

Hay dos modos de juntar los caños de madera; el primero, que es el generalmente usado, se practica por medio de embutidos, ó argollas ó aros (véase la figura 1.^a de la lámina adjunta); el 2.^o se consigue por medio de una birola de hierro que penetra en los caños á media madera (2).

La primera union consiste en agrandar el diámetro interior *a* en forma de cono, y disminuir el diámetro exterior del caño *b* igualmente en cono, para hacerle entrar en *a*. El caño *a* se fortifica con una argolla ó aro de hierro *c*, y al mismo tiempo se calafatea la juntura de los dos conos con estopa embreada.

La segunda union se verifica introduciendo en los caños *a* y *b*, (fig. 2.^a) una birola de hierro *d* de un diámetro medio entre el interior y el exterior del caño.

Tambien se unen los caños de madera por medio de un embutido cilíndrico á la mitad del grueso (fig. 3.^a): este modo de unirlos le ha empleado Mr. Vassal en los baños de Engien, cerca de París; y Mr. Beurier, fondista-fontanero en *Abbeville*, que ha imaginado con este objeto taladros muy ingeniosos. (Véase el boletín de la sociedad de Fomento, año 1822, página 75).

La fig. 4.^a representa la birola ó argolla de hierro *d* en su estado primitivo, en plauo y en corte: y la figura 5.^a la manifiesta preparada del todo. El dibujo se ha hecho con arreglo á una birola ejecutada como modelo por *M. Molard*, que ha presenciado su uso en muchos de nuestros departamentos meridionales.

Las birolas de 0,^m08 de diámetro cuestan 30 céntimos cada una. Para hacerles el anillo (fig. 4.^a) se ponen en la bigornia,

(1) M. Talabot, calle *Blanche*, núm. 45, en París.

(2) Aquí se omiten las figuras que se citan.

y con un martillo con una ranura sobre el cual se golpea, se empieza á formar todo al rededor, y en el medio la prominencia *e*, (fig. 5.^a); lo restante del aro se continúa adelgazando en forma de cono, de modo que los bordes quedan cortantes.

La prominencia *e* sirve para que sea igual la penetración en cada tubo: para introducir mas fácilmente esta birola en uno y otro tubo, se humedecen las juntas en las cuales se practica una ranura del mismo diámetro: la unión se termina calafateándola, como en la figura 1.^a

2.^o *Caños de madera encorvada*.—Se ha hecho un ensayo por *Mr. Sargeant*, paseo de *Autin* en los Campos Elíseos, para construir caños de gran diámetro con tabloncillos encorvados por su largo.

El caño que ha fabricado y colocado en un pozo de *Auteuil*, está formado de 22 cilindros de 0,^m65 de diámetro interior. Ha conseguido cada cilindro encorvando con el auxilio del vapor un tabloncillo de 0,^m27 de ancho, y 0,^m052 de grueso, al rededor de un cilindro sólido de 0,^m65 de diámetro: para reunir y mantener estos anillos tienen un aro ó birola semejante á la de la figura 4.^a, que penetra 25 milímetros en una ranura abierta en el medio de los cantos del tabloncillo antes de encorvarle: las juntas bien calafateadas despues de esta operacion han quedado perfectamente.

Este modelo de seis metros de largo ha tenido de coste, comprendidos todos los gastos, 1,200 francos, ó sean 200 francos cada metro, pero este precio no puede servir de regla á causa de los muchos ensayos, de máquinas y de medios.

La mayor anchura que pueden tener los tabloncillos es de 0,^m325 porque solo se emplea el corazón de la madera; estos caños pueden resistir una presión de tres atmósferas: son relativamente mas ligeros que los otros de madera, y menos expuestos á podrirse.

3.^o *Caños de hierro fundido*.—Sirven de ejemplo los caños que se colocan en la cañería de *Chaillot*, porque presentan un diámetro de 0,^m35 sobre una gran longitud.

Esta cañería consta de dos especies de caños: los primeros (fig. 6.^a) tienen á uno de sus extremos un reborde *a a'* con siete agujeros; y los otros un simple refuerzo *b* biselado: su longitud es de 2,^m76, y el peso de 530 á 540 kilogramas.

El 2.^o (fig. 7.^a) es para embutirlo *c* por uno de sus extremos, y el otro es con reborde *d*: su longitud es de 2,^m60, y su peso en término medio, el mismo que el anterior. El grueso es de 0,^m017, y el precio de cada kilograma 40 céntimos.

La junta por enchufe ó embutido tiene la ventaja de facilitar el movimiento de la dilatación y contracción sin que re-

sulten roturas como sucede en las uniones por medio de rebordes, á no ser que se acuda al medio de poner compensadores, que por otra parte solo es aplicable á los conductos al aire libre, según se ve en *Marly* y en los que estan colocados en las galerías. Si por una parte ofrece dificultades cuando se trata de reemplazar un caño, quedan mas que compensadas por las demas ventajas que presenta.

Para unir las juntas de *rebordé* se atraviesa por los correspondientes agujeros abiertos en los rebordes *a* tornillos con cabeza y tuerca, la cual se aprieta fuertemente, despues de haber colocado con cuidado un *redondel* (1) de plomo envuelto entre dos de franela, ó todavia mejor, entre dos de cuero como se practica generalmente en Paris.

El *redondel* de plomo hace la junta impermeable si se añade á la presión ocasionada por la fuerza de los tornillos el cuidado de machacarle por la parte exterior. Presenta tambien un medio seguro y fácil de atajar las quiebras cuando sufre algun movimiento el conducto; bastando para ello machacar en el paraje por donde se sale.

Puede sustituirse ventajosamente al cuero el fieltro embreado, dispuesto por Mr. Dobrée de Nantes para el servicio de la marina real y mercante: una hoja de 0,^m82, sobre 0,^m50 poco mas ó menos, y 0,^m0035 de grueso, cuesta un franco y 50 céntimos. Este fieltro se hallará en Paris, en casa de Mr. Roque, baluarte de Capuchinos, núm. 11.

Pero este sistema de caños, sea con rebordes á cada extremidad, sea con embutido y rebordes, está en el día reemplazado en Inglaterra por el sistema de embutidos ó enchufes (figura 8.^a y 9.^a).

La profundidad del embutido *e* varia entre 16 y 9 centímetros, desde las mayores dimensiones hasta las mas pequeñas. Mr. Mallet, ingeniero en jefe de las aguas del *Oureq*, los ha visto en *Dourrés* de siete pies ingleses ó 2,^m13 de diámetro, y cuyo enchufe solo tiene 0,^m16 de profundidad. Se introduce el caño macho *f* (fig. 9.^a) hasta el fondo; se llena la junta la mitad con cuerda embreada *g* bien machacada, y la mitad con plomo colado *h* de la mejor calidad, cuyo plomo se machaca igualmente por la parte exterior. El embutido *e* debe ser sensiblemente cónico, es decir, algo mas ancho por el fondo que á la entrada; Mr. Mallet coloca en el fondo un pequeño *redondel* de cuero ó de fieltro *i* para precaver los efectos de la dilatación (2).

(1) *Rondelle* es lo que se llama entre carreteros una *rolandera*.

(2) En el boletín de la sociedad de Fomento, año 1815, pág. 86.

Mr. Moulfarine ha inventado una union para los caños de fundicion con reborde, que se halla explicada y grabada en el cuaderno de agosto de 1826 del *diario industrial*. Para remediar el inconveniente de los agujerillos abiertos en los rebordes y destinados á recibir los tornillos, los sustituye con una abrazadera ahuecada de modo que cubra los dos rebordes; como se representa en la figura 10, vista sobre el tubo en cortes longitudinal y trasversal. Esta abrazadera consta de dos partes semicirculares *k l*, cada una de las cuales tiene dos orejas *m m* con un agujero por donde pasa el tornillo *n*. Necesariamente se juntan los dos rebordes *o o* que estan biselados, y se consigue una union muy sólida, facil de armar y desarmar.

Mr. Bonnemain reúne los caños de plomo por un procedimiento análogo: despues de hacer un realce en cada tubo, coloca en la juntura un cuero grueso, y comprime los realces por medio de otros rebordes de fundicion con orejas colocadas detras.

Mr. Molard ha hecho aplicacion de esta juntura á los caños de fundicion.

4.º *Caños de hoja de hierro*. Los recipientes del gas portátil, y varios caños empleados en los gasómetros, son de hoja de hierro; la forma de los recipientes es un cilindro de una sola hoja soldada al fuego, terminada por dos casquetes esféricos de hierro forjado de 5 milímetros; la hoja no tiene mas que 2 milímetros de grueso, y resiste una presion de prueba de 60 atmósferas, y de 30 solamente para el servicio diario: el diámetro del cilindro es de 0,^m325. Los demas caños pueden ser de cualquiera longitud, y de 0,^m21 de diámetro. Las soldaduras longitudinales y las de los extremos ó las trasversales, estan cubiertas y sostenidas por clavos remachados y muy inmediatos, con una tira de carton frito en aceite, colocado debajo del recubierto (1). El metro corriente pesa 11 kilogramas, y su precio es de 2 francos el kilograma. Estos tubos se ensayan con agua antes de introducir el gas, y la presion es de una atmósfera (2).

5.º *Caños de plomo*. Para que un caño de plomo de 0,^m33 de diámetro pueda resistir su propio peso, y la presion de 2

se explica otro método practicado en Inglaterra para juntar los tubos de fundicion y que permite darles direccion oblicua.

(1) En el boletín de la sociedad de Fomento, año 1825, pag. 13, se halla indicado un nuevo procedimiento de soldar, aplicable á los caños de plancha de hierro.

(2) *Mr. Albouy*, cerrajero de los trabajos públicos, calle de Paradis-Poissonniere, núm. 20.

ó 3 atmósferas, necesita tener 0,^m02 de grueso (*Belidor*); el metro corriente con la soldadura longitudinal pesará cerca de 330 kilogramas, que á 80 céntimos el kilogramo, comprendido todo, ascendería el metro corriente á 424 francos. Se ha visto que el metro corriente de caño de hierro fundido de 0,^m35 de diámetro, cuesta 74 francos: esta sola comparación basta para escusar otros pormenores. Los caños del parque de Versalles, de 0,^m63 de diámetro tienen 0,^m35 de grueso (1).

Mr. *Jardine*, ingeniero hidráulico en Edimburg, ha sujetado á la prueba un caño de plomo de pulgada y media de diámetro, cuyo grueso era de $\frac{1}{2}$ de pulgada, y ha sostenido 30 atmósferas antes de reventar, lo cual equivale á 420 libras por pulgada cuadrada de superficie. (Véase el boletín de la Sociedad de Fomento, año 1826, pág. 83.)

Compensadores. En una serie de caños de metal, con rebordes, conviene colocar de 100 en 100 metros tubos que puedan ceder á la influencia atmosférica, á fin de evitar las roturas que sin esto podrían verificarse.

Mr. *Girard*, en su obra sobre la distribución de las aguas del *Ourcq* en París, ha dado el modelo de un caño compensador muy sencillo. (Véase la fig. 11).

El intervalo que debe contener la estopa no es muy grande para que absolutamente se salga el agua; y el caño que debe correr, siendo de fundición, puede experimentar alguna resistencia de parte del orín ó de las asperezas que contenga.

Mr. *Talabot* ha construido para los conductos de agua de S. Luis otro compensador, fig. 12. El tubo *p*, que recibe el embutido, es de fundición; el tubo *q*, destinado á moverse, es de cobre; el espacio *r*, donde está encerrada la estopa, tiene á lo menos 0,^m10; un cilindro *s* biselado la comprime fuertemente: cada caño se une á los otros por medio de rebordes á escuadra *t*, con tornillos: el diámetro del conducto es de 0,^m14 y el compensador contiene 117 kilogramas de fundición y 20 kilogramas de cobre. De consiguiente no es mas que una copia de este en fundición de hierro la que ha descrito Mr. *Hachette* en su *tratado de las máquinas*, y que ha servido de modelo para los de la cañería de *Marly*. (Véase la fig. 13).

Se observará además que estos compensadores costosos no son indispensables sino para los conductos reunidos por medio de rebordes; siendo inútiles cuando las junturas son embutidas.

6.^o *Caños de barro.* Los caños que ordinariamente se usan no tienen mas que 10 centímetros de diámetro, y 0,^m80 de longitud; se unen por medio de enchufe ó embutido, y la pega-

(1) Mr. *Fontaine*, plómeto.

dura debe cubrirse de estopa embreada ó de buena argamasa. Cuando se sujetan á una presión mayor de media atmósfera es menester envolver el caño (que no es entonces, por decirlo así, mas que el barniz interior del encañado) con una fábrica que resista á la presión cualquiera que sea: en este caso puede servir cualquier diámetro que quiera darse al barro.

Mr. *Rohault* ha hecho construir en el hospital de S. Luis un conducto de gas con caños de barro de 0,^m10 de diámetro, colocados en el fondo de una zanja sobre una hilera de morrillo, y guarnecidos de buen mortero hidráulico por sus tres caras de 0,^m15 de grueso (1).

7.^o *Caños de piedra natural.* En tiempo del proyecto de traer á París las aguas del *Ivette*, propuso Mr. Molard construir caños de piedra horadada de 4 metros de longitud sobre 0,^m22 cuadrados, y de 0,^m08 de diámetro interior. El tuladrado que indicaba debía hacerse de abajo arriba por medio de la barrena del minador; de cuyo modo el machon ó astilla de la piedra caían en seguida.

Abriendo el agujero de alto abajo había discurrido para sacar las astillas ó cascós, introducir en el fondo del tubo ahuecado una vasija sostenida en tres pies, y en la cual cayese la piedra en polvo, soplando al rededor y debajo del vaso agujereado en su medio para el paso del fuelle. El metro corriente y en disposición de colocarse costaría 10 francos.

La union de los dos caños se verificaria en lo interior de un fuerte dado bien asegurado, guarneciéndose de cemento la circunferencia de los caños al introducirlos en el dado (2).

Esta union tiene la ventaja de ofrecer á los caños sólidos puntos de apoyo, sobre todo en las juntas, y de seguir las sinuosidades ó inclinaciones del terreno: por otra parte, existen pocos conductos de piedra natural; pero como la piedra de *Volvie* ofrece mas ventajas que las otras, se estan haciendo ensayos á instancia del sr. conde de *Chabrol*.

8.^o *Caños de piedra artificial ó cemento.* *Fleuret* en su obra, que trata de los cimentos y la piedra artificial, indica los medios para formar caños, bien sean continuos y fabricados sobre el punto en que han de servir, ó bien por partes y fabricados de antemano. (Véanse las figuras 14, 15 y 16).

Los que se fabrican de antemano estan modelados, y tienen

(1) En el este y en el mediodia de la Francia se conoce gran número de conductos de esta especie, que son de la antigüedad mas remota.

(2) Este método tiene el inconveniente de que si la tierra sobre que descansa la parte del caño, comprendida entre los dados, llega á bajarse, esta parte queda en el aire y está sujeta á romperse.

un embutido de resalte que se cierra fácilmente con el mismo cemento.

El mayor diámetro que ha dado *Fleuret* á sus encañados, es de tres pulgadas (0,^m08) (1); ha construido bombas de diferentes diámetros &c.: algunas posiciones de caños tenían cerca de 0,^m30. Dos albañiles y tres peones pueden en un día preparar el mortero ó cemento, moldear y concluir 24 caños de 0,^m14 cuadrados, sobre 0,^m54 de diámetro interior, y de 1,^m15 de largo.

El metro corriente pesa 75 libras; el peso del metro cúbico es de 3240 libras ó 1620 kilogramas, (*peso usual*).

El mortero ó cemento compuesto por *Fleuret* es una mezcla de tres partes de arena, y una parte de cascós de teja machacada, con dos partes ó un tercio de cal. Este mortero, al cual se añade una ligera cantidad de cal dilatada para batirle de nuevo, debe su excelente calidad al cuidado que se tiene en batirlo bien con un pilón en una artesa que contenga tres pies cúbicos y al apagado de la cal.

Hay grandes trozos de conductos de piedra artificial construidos por *Fleuret* en los departamentos del Meurtha y del Mosela (2). (*Se continuará.*)

Libertad del comercio exterior. — ¿Debe la Francia proclamar la libertad del comercio con el extranjero?

Question examinada respecto del interés de agricultores, fabricantes, comerciantes, hacendados, capitalistas y del gobierno; por L. F. Q. de Cazaux, discípulo que ha sido de la escuela politecnica: papel en 8.º de 16 págs. Paris.

Este artículo copiado de un periódico francés, podrá servir para suspender el juicio en uno de los muchos puntos que suelen tenerse por incontestables en la economía política. Dice así:

Cuando hombres de talento y de conocido saber no están acordés en una cuestión, es prueba de que está mal puesta, ó que no es posible resolverla. Así lo dijo un autor, y en ninguna

(1) Los caños con que se ha ensayado formar un conducto para el servicio de aguas de Paris, no tenían efectivamente mas que tres pulgadas de diámetro; pero ha sido preciso levantar este conducto.

(2) Mr. Molard ha visto en Tours un conducto de piedra artificial construido por Julio César. La sección equivale á un cuadrado de 0,^m50 de lado. Está todavía bien conservado en la parte que no se ha tratado de demoler; conduce á lo largo del *Cher* las aguas de la fuente de *Athée*.

cosa puede hacerse aplicacion mas exacta de esta máxima, que en la economía política, y particularmente en lo tocante al comercio extranjero.

Varios son los autores de nombradía, los filósofos, los hombres de estado, que mas ó menos ilustrados por la experiencia, han sentado doctrinas opuestas; y parece que los gobiernos solo se han atendido á las que no los exponian á caer en el abismo de las innovaciones, sin poder salir de él.

En el opúsculo que Mr. de *Cazaux* ha publicado refuta la doctrina de la libertad entera é ilimitada del comercio exterior. No le asusta la autoridad de los *Smith*, de los *Say*, de los *Dupin*, y tiene razon, porque hay en efecto ciertas cuestiones, principalmente en la economía política, en las cuales la guía mas segura para encontrar la verdad son la sana razon, la independencia de las ideas y la observacion, no de lo que se quiere ver como existente, sino de lo que realmente existe. Tal es la que nos parece ha servido al autor, en quien se descubre ademas el mérito de presentar sus razones con aquella desconfianza, que no excluye la ciencia, antes es por lo regular el carácter de ella, y de la que, á imitacion de los antiguos economistas, los de ahora suelen apartarse demasiado.

La poca extension que podemos dar á ciertos artículos, no nos permite alargarnos en el examen del método del autor. Citaremos un ejemplo, y el lector será el juez.

»Segun Mr. *Say*, dice el autor, quanto mas permitamos recibir productos de la industria extranjera, tanto mas ganaremos: nuestros comerciantes ganarán, nuestros labradores ganarán, nuestros fabricantes ganarán, los consumidores ganarán, todos ganan en ello; ¿pues cómo perderá la nacion?

Puede preguntarse á Mr. *Say*, continua Mr. *Cazaux*, si cuando se introduzca trigo extranjero por un tercio del valor que tiene en Francia, ganados, pieles, lanas á precio menor que estan en Francia, ¿ganará en ellos la poblacion agrícola francesa que comprende mas de la mitad de la poblacion total de Francia? Si cuando se importen productos fabricados de Inglaterra, que son por lo general mejores y mas baratos que los de Francia, ¿ganará la poblacion fabril francesa que comprende la mayor parte del resto de la poblacion? ¿Si ganará el comercio que se ejerce sobre los productos del interior? ¿Si ganarán los capitalistas y propietarios de todas clases, cuyo dinero y bienes hacen valer los labradores, fabricantes y comerciantes? ¿Si ganará el estado que saca sus rentas de estas industrias, si ganarán los que tienen sueldo á quienes mantienen estas rentas? Por último, ¿si ganarán los 30 millones de consumidores que comprenden estas varias industrias y clases?

Algunas ciudades que viven del comercio exterior, algunos propietarios de viñedos que no tienen que temer concurrencia para la venta de sus vinos; alguna ciudad que tampoco tiene que temerla para la venta de su sedería, podrán, perdiendo de vista los intereses generales, decir que *sí*; pero la inmensa mayoría de la población agrícola, de la población fabril, de la población mercantil (pues el comercio interior ocupa casi toda la población mercantil, todos aquellos á cuyo dinero y bienes da valor la industria, todos los empleados del estado que quedarían sin renta como los capitalistas y propietarios, dirán que *no*, considerando que en la venta de las mercaderías, en su consumo, así como en la industria fabril, es en donde se encuentra el origen de sus rentas."

Podrá ponerse alguna duda acerca de la solidez de algunos de los motivos que da el autor en favor del sistema prohibitivo; pero nadie podrá equivocarse sobre los principales resultados de una libertad entera é ilimitada del comercio exterior, tales como él los presenta. También puede dudarse que lo entiendan así los defensores de la opinión contraria.

Este opúsculo se distingue además por una claridad no común en tales escritos. — P.

PRECIOS DE GRANOS.

AÑO DE 1830. — LA FANEGA EN RS. VN.

ANEXOS

PROVINCIAS.	Trigo.	Centeno.	Maiz.	Cebada.	Jornal.
	rs. vn.	rs. vn.	rs. vn.	rs. vn.	rs. vn.
GALICIA.					
<i>15 de setiembre.</i>					
Santiago.....	40	20	34	26	
Coruña.....	36	24	40	32	
Tuy.....	36	20	26		
Orense.....	38	16	25		
Mondoñedo....	38	28	32	30	
Lugo.....	33	16	24	15	
Betanzos.....	32	16	28	28	
Ferrol.....	36	30	40	30	
ASTURIAS.					
<i>15 de setiembre.</i>					
Aviles.....	32	30	30	24	
Castropol.....	29	22	26	22	
Cangas de Onís.	42	36	36	24	
Cangas de Ti- neo.....	21	12			
Gijón.....	38		34	28	
Llanes.....			30		
Navia.....	32	23	26		
Oviedo.....	36		32	24	
Onís.....	38	25	31	21	
Pravia.....	28	24	26	23	
Rivadeseña....	34			31	
Valdes.....					
Villaviciosa....	30		24		
SANTANDER.					
<i>14 de setiembre.</i>					
Ampuero.....					
Hoznayo.....			25		
Santander.....	30		21		
Soncillo.....			24		
Torrelavega....	32		23		
VIZCAYA.					
<i>27 de setiembre.</i>					
Bilbao.....	33½	24	24	20	
Balmaseda.....	33		29	21	5½
Durango.....	33		23		5
Orduña.....	30	23	23	18	7

	Trigo.		Centeno.		Maiz.		Cebada.		Jornal.	
	rs.	vn.	rs.	vn.	rs.	vn.	rs.	vn.	rs.	vn.
GUIPUZCOA.										
<i>de setiembre.</i>										
Tolosa.....										
Villafranca.....										
CANTABRIA.										
<i>11 de setiembre.</i>										
Vitoria.....	24	29			17	18	13	14		
NAVARRA.										
<i>19 de setiembre.</i>										
Pamplona.....	21				20		14			7
Estella.....	21						12			6
Tudela.....	21						11			4
Tafalla.....	21						11			5
Puente la reina.	21						12			5
SORIA.										
<i>de setiembre.</i>										
Arnedo.....										
Logroño.....										
Soria.....										
BURGOS.										
<i>18 de setiembre.</i>										
Burgos.....	24	26	12				14			5
Castrogeriz....	22	25	10	11			14			3
Sto. Domingo..	23		12				12			4
Aranda.....	30		12				13			3½
LEON.										
<i>11 de setiembre.</i>										
Leon.....	22½	24	9½	9½			10½	11	3½	4
Astorga.....	18		10				12			4
Sahagun.....	22		10				9			2½
Bañeza.....	18		9½				11½			4
Valderas.....	18	20	12				12			2
Villamañan....	21		8½				11½			2
Ponferrada....	24		16				12			4
Villafranca....	18	22	10	12			9	11		4
PALENCIA.										
<i>15 de setiembre.</i>										
Carrion.....	21	22	11	12			12	14		4

	Trigo.		Centeno.		Maiz.	Cebada.		Jornal.	
	rs.	vn.	rs.	vn.	rs. vn.	rs.	vn.	rs.	vn.
Segovia.....									
Sepúlveda.....									
Sta. María de Nieva.....									
Turégano.....									
Villacastin.....									
GUADALAJARA									
<i>de setiembre.</i>									
Guadalajara..									
Jadraque.....									
Molina.....									
Medinaceli.....									
Sigüenza.....									
Cifuentes.....									
MADRID.									
<i>19 d setiembre.</i>									
Almonacid de Zorita.....	32		25						
Alcalá de He- nares.....	36					18			
Colmenar vie- jo.....	25		16			18			
TOLEDO.									
<i>de setiembre.</i>									
Toledo.....									
Torrijos.....									
Talavera.....									
Ocaña.....									
CUENCA.									
<i>16 de setiembre.</i>									
Cuenca.....	14	18	10			8		6	
Buenache de A- larcon.....	25	34	9			16			
Castillo de Gar- cimuiñoz.....	24	32	16			17		4	
Huete.....	15	18	10			13		6	
Iniesta.....									
Jorquera.....	20	29	19		20	15		5	
La Roda.....	26	35	20			16		4	
La Jara.....	20	28	19			19		4	
S. Clemente....	24	32	18			20		6	
Belmonte.....	20	27	15			15		5	
Sisante.....	24	32	19			18		5	
Villa Robledo.	28	36	18			17		4	

	Trigo.	Centeno.	Maiz.	Cebada.	Jornal.
	rs. vn.	rs. vn.	rs. vn.	rs. vn.	rs. vn.
MANCHA.					
<i>15 de setiembre.</i>					
Ciudad Real...	33	21		22	5
Almagro.....	30	21		17	4
Alcaráz.....	35	20		18	5
Infantes.....	34	22		19	4
Solana.....	33	22		19	4
Alcazar de San Juan.....	31	20		18	4
JAEN.					
<i>de setiembre.</i>					
Jaen.....					
Baeza.....					
Ubeda.....					
Cazorla.....					
Andujar.....					
Alcalá Real...					
CORDOBA.					
<i>11 de setiembre.</i>					
Córdoba.....	42		32	22	
Cabra.....					
Baena.....	40	30	28	18	
Bujalance.....					
Fuenteovejuna.					
Lucena.....	43		25	19	
Montilla.....					
Montoro.....	41	24		21	
Pozo blanco...	38	26	27	24	
Priego.....	40		36	20	
Villanueva.....	36			24	
EXTREMADURA					
<i>15 de setiembre.</i>					
Alcántara.....	36	24		24	3
Badajoz.....	34	20		20	6
Cáceres.....	34	24		24	5
Llerena.....	49			23	4
Mérida.....	36			20	2½
Plasencia.....	28	21		18	4
Trujillo.....	34	20		21	3
Villanueva de la Serena.....	34	19		24	3½
SEVILLA.					
<i>18 de setiembre.</i>					
Ayamonte.....					
Aracena.....					

	Trigo.		Centeno.		Maíz.		Cebada.		Jornal.	
	rs.	vn.	rs.	vn.	rs.	vn.	rs.	vn.	rs.	vn.
Carmona.....	44	51½			28½	29	20	21		2
Cazalla.....										
Ecija.....	40	45			28	30	17	18		1
Fuentes de An- dalucía.....	50						20			
Fregenal.....										
Marchena.....										
Osuna.....										
Sevilla.....	44	56½			26½	28½	22	24		5
Sanlúcar la ma- yor.....	45	55			26	28	20	22		
Trigueros.....										
Utrera.....										
JEREZ.										
<i>8 de setiembre.</i>										
Jerez de la Fron- tera.....	56							24		
Sanlúcar de Bar- rameda.....	56				36			24		
Puerto de Santa María.....	52				40			19		
Medinasidonia.	46							24		
Algeciras.....	48				38			20		
MALAGA.										
<i>de setiembre.</i>										
Málaga.....										
Velez.....										
Antequera.....										
Ronda.....										
Marbella.....										
Estepona.....										
GRANADA.										
<i>15 de setiembr.</i>										
Granada.....	37	41½	30		23	28	21	25		4
Guadix.....	38		24		30		18			4
Baza.....	36		20				15			4
Almería.....	40	44			21		16			4 5
Motril.....	50				30		20			4
Berja.....	46		30		30		22			5
Torviscon.....	40	46	30		30	34	22	24		4 6
Loja.....	42	46			24		21			3 3½
Ujijar.....	48		30		30		20			6
Orgivar.....	45		25		26		20			4

	Trigo.		Centeno.		Maiz.		Cebada.		Jornal.	
	rs.	vn.	rs.	vn.	rs.	vn.	rs.	vn.	rs.	vn.
CARTAGENA.										
<i>de setiembr.</i>										
Cartagena.....										
Aguilas....										
Mazarron.....										
MURCIA.										
<i>15 de setiembr.</i>										
Hellin.....	26	40	16	17			16	17	5	6
Caravaca.....										
Chinchilla.....	30		19				19			6
Lorca.....	35	42			18	21	10	12		4
Murcia.....	34	38			16	24	12	14		5
Mula.....	28						12			4
Totana.....	38	39					11			4
Villena.....	36	38	20	22	20	22	10	14	4	5
VALENCIA.										
<i>15 de setiembr.</i>										
Valencia.....	43				19		18			4
Alcira.....	23						16			4
Alicante.....	40				33		13			4
Alcoy.....	38				29		13			5
Castellon de la Plana.....	34		18		22		13			4
Denia.....	45						17			4
Gijona.....	32		19		19		13			4
Morella.....	25		18		19		13			4
Orihuela.....	40				25		13 $\frac{1}{2}$			4
Peñíscola.....	27		21		24		12			4
S. Felipe.....	37 $\frac{1}{2}$				22		16 $\frac{1}{2}$			
ARAGON.										
<i>11 de setiemb.</i>										
Alcañiz.....	25		15		10		12 $\frac{1}{2}$			5
Albarracin....	25		15				10			4
Barastro.....	27 $\frac{1}{2}$		17 $\frac{1}{2}$				15			4
Benabarre.....	30		25				22 $\frac{1}{2}$			5
Borja.....	47 $\frac{1}{2}$						20			5
Calatayud.....	20		12 $\frac{1}{2}$				10			5
Cinco Villas...	17 $\frac{1}{2}$		7 $\frac{1}{2}$				12 $\frac{1}{2}$			5
Daroca.....	22 $\frac{1}{2}$		12 $\frac{1}{2}$				10			4
Fraga.....	30		20		10		15			5
Huesca.....	25		10				12 $\frac{1}{2}$			5
Jaca.....	22 $\frac{1}{2}$				7 $\frac{1}{2}$		12 $\frac{1}{2}$			6
Tarazona.....	25				10		10			5
Teruel.....	22 $\frac{1}{2}$		12 $\frac{1}{2}$				10			6
Zaragoza.....	25		15		12 $\frac{1}{2}$		12 $\frac{1}{2}$			6

	Trigo.	Centeno.	Maiz.	Cebada.	Jornal.
	rs. vn.	rs. vn.	rs. vn.	rs. vn.	rs. vn.
CATALUÑA.					
<i>15 de setiembr.</i>					
Barcelona.....	43			21	6
Berga.....	39	39	35	23	4
Cervera.....	39	26		24	4
Camprodon.....					
Figueras.....	45	33	18	23	6
Gerona.....	46	35	26	26	3½
Lérida.....	36	23	19	19	3½
Manresa.....	46	35	35	26	4
Mataró.....	37	28	23	23	4½
Montblanc.....	46	29	23	19	4
Puigcerdá.....					
Seo de Urgel...	33	26		23	4
Tarragona.....	41	23	17	17	4
Tortosa.....	35	25	19	16	6
Talarn.....	33	19		18	4
Villafraanca.....	48	29	31	22	4
Vich.....	45	33	33	26	4
Valle de Aran.					
MALLORCA.					
<i>de setiembr.</i>					
Palma.....					
Inca.....					
Sineu.....					
MENORCA.					
<i>11 de setiembr.</i>					
Mahon.....	53			19	
Alayor.....	52			18	
Mercadal.....	52			18	
Ciudadela.....	53			19	
IBIZA.					
<i>15 de setiembr.</i>					
Ibiza.....	50			18	3½

Art. 14. Cuando tuviere á bien en tiempo de guerra, sea esta por tierra ó por mar, conceder algun aumento de tiempo de servicio por razon de campaña, se contará esta solo desde el tiempo en que las tropas, despues de haber recibido la orden de formarse al pie de guerra, hayan estado reunidas en cuerpo de ejército. Y para el militar puesto fuera de combate por haber sido herido, se le contará como año de campaña el tiempo de ella que hubiese servido, aunque no hubiese concluido el año de campaña.

El tiempo de prisionero de guerra es contado en cuanto al sueldo de retiro, como si el militar hubiere continuado haciendo la campaña con su regimiento, sin que esta consideracion sirva de regla para el orden y determinacion de los ascensos.

Art. 15. Para optar á los retiros señalados á cada empleo es menester haber servido á lo menos dos años en el último empleo efectivo; y no reuniendo esta condicion, solo hay derecho al retiro correspondiente al empleo efectivo inmediato anterior.

Se exceptúan de esta disposicion los que fueren heridos en acciones de guerra, pues para estos basta la herida recibida á fin de obtener el retiro correspondiente á su empleo, aunque no le hayan ejercido por espacio de dos años.

Art. 16. El sueldo de retiro es uno mismo para todas las armas é institutos; y solo se diferencia en razon de los empleos efectivos de la gerarquia militar, como queda expresado; sin atender á los grados ó empleos honorarios, ni á las distintas clases ó funciones de un mismo empleo, ni á las comisiones que no causen empleo efectivo.

Art. 17. En consecuencia los cuerpos militares de servicio en mi real Casa obtendrán los retiros correspondientes á sus empleos efectivos, segun su equivalencia con los del ejército.

Art. 18. Los cuerpos castrense, de Hacienda militar, de cirugía y medicina militar, de veterinaria, así como los empleados militares con real nombramiento en las maestranzas, fortificaciones ó compañías de obreros, tendrán derecho á los respectivos retiros señalados al ejército, segun los servicios y circunstancias expresadas, por la equivalencia que en los decretos de organizacion y planta haya Yo declarado, ó tuviere á bien declarar para los empleos de sus cuerpos correspondientes respecto de los del ejército.

Por tanto me reservo clasificar ó rectificar la equivalencia de la graduacion entre dichos cuerpos y el ejército.

Art. 19. Los gefes y oficiales de los cuerpos de milicias provinciales, que por consecuencia de heridas recibidas en ac-

ciones de guerra se hallen en el caso del artículo 4.º, y los que por heridas menos graves, ó enfermedades causadas por las fatigas de guerra esten en el caso del artículo 10, tendrán derecho á los retiros respectivos señalados en ellos.

La tropa de dichos cuerpos tendrá derecho á las pensiones determinadas para iguales casos en mi real decreto concerniente á inválidos.

Art. 20. Los sargentos mayores de milicias provinciales, y los que de la clase de sargentos mayores existieren procedentes de las demas armas, optarán á los sueldos de retiro que para los respectivos casos se señalan al empleo de comandante; y los ayudantes mayores de regimientos provinciales tendrán el mismo sueldo de retiro que se señala á los tenientes.

Art. 21. Los demas gefes y oficiales de milicias provinciales optarán como los del ejército al menor sueldo del retiro á los veinte y cinco años de servicio, si á lo menos hubiesen estado sobre las armas ó servido activamente de cinco á seis años, sin incluir los abonos de campaña.

Si en el espacio de veinte y cinco años de servicio en milicias provinciales no hubieren servido activamente de cinco á seis años, deberán completar los treinta años de servicio para adquirir derecho á sueldo de retiro.

Art. 22. El sueldo de retiro que obtendrán los gefes y oficiales de los regimientos provinciales al cabo de treinta, treinta y cinco y cuarenta años de servicio, incluyendo los abonos de campaña, ó al cabo de veinte y cinco en los términos que expresa el artículo 21, será el mismo que en la escala aneja á este decreto, de que trata el artículo 9.º, se fija, segun los respectivos plazos para el empleo inmediato inferior al que sirvan en milicias.

Art. 23. Con respecto á los años que sirvan ademas, entre los periodos de treinta á treinta y cinco y de treinta y cinco á cuarenta, solo serán abonables, para el aumento anual de retiro sobre las pensiones correspondientes á treinta y treinta y cinco años, los años intermedios que esten en guarnicion ó sobre las armas despues de los treinta ó treinta y cinco años de servicio.

Art. 24. Es necesaria la permanencia de cuatro años en su empleo efectivo de milicias provinciales para optar al retiro correspondiente á su clase, á menos que hayan servido dos años sobre las armas dicho empleo efectivo.

Art. 25. Se exceptúan de estas disposiciones los que hayan servido por lo menos dos años en la Guardia real, para quienes son aplicables las reglas y sueldos señalados á los empleos del ejército de continuo servicio, sin necesidad de servir el

tiempo de cinco á seis años que determina el artículo 21, reduciéndose tambien á dos años la permanencia en el empleo efectivo, en lugar de los cuatro que exige el artículo 24, siempre que el empleo efectivo en que se obtenga el retiro sea el mismo que se haya servido en los cuerpos provinciales de la Guardia, para cuyo caso rige asimismo la ventaja de obtener todo el sueldo de retiro correspondiente al empleo efectivo servido en la Guardia real, y no el del empleo inmediato inferior que para los demas casos prescribe el artículo 23.

Art. 26. Por el principio de que los grados ni la clase no dan derecho á retiro, tampoco el caracter de infantería, concedido á los oficiales que sirvan en milicias provinciales, da opcion á mayor retiro del que respectivamente tocara.

Pero á los gefes y oficiales del ejército que hayan pasado ó pasaren á milicias provinciales se les contará el tiempo que hubiesen servido anteriormente, y conservarán la misma opcion al sueldo de retiro que hubiesen adquirido por su servicio de continua actividad en el ejército, graduándose solo por las reglas que expresan los artículos anteriores desde el 22 el tiempo que sirvan en milicias, y con respecto á los empleos que en estas obtengan.

Los que pasaren del ejército sin haber adquirido opcion á sueldo de retiro, estarán comprendidos en las disposiciones de los artículos 21 y siguientes, con la circunstancia de contar enteramente el tiempo servido en el ejército en el número de años que expresa el párrafo primero del artículo 21, y tambien para reducir la permanencia de cuatro años en el empleo, que previene el artículo 24, abonando el doble del tiempo servido en el empleo respectivo de ejército, de modo que el sueldo de retiro que adquieran no será inferior al del empleo efectivo que habian obtenido en el ejército.

Art. 27. Por servicios señalados ó importantes me reservo hacer alguna excepcion individual de ventaja en la pension de retiro á los gefes y oficiales de los cuerpos provinciales que se distinguieren en mi servicio.

Art. 28. El militar que haya servido quince años en el ejército, ó veinte en milicias provinciales, podrá optar á la gracia de uso de uniforme de retirado y fuero criminal; pero no llegando á dicho tiempo de servicio, solo recibirá su licencia absoluta.

Art. 29. Los gefes y oficiales que sirven en los estados mayores de plazas optarán á los mismos sueldos de retiro que para sus respectivos casos y empleos en los cuerpos del ejército fija este decreto.

Art. 30. Las compañías de veteranos que establece el ar-

título 55 del real decreto de 31 de mayo último sobre la organización general del ejército, optarán á los sueldos de retiro en la forma expresada para los cuerpos de continuo servicio en el ejército.

La tropa de la compañía de guarda-bosques, y la que actualmente sirve en las compañías de inválidos, ó en las sueltas que hay en el reino, gozando sueldo, y con derecho á retiro ó á premios de constancia, conservan su opción al retiro que este decreto determina, sin perjuicio del mayor goce que tengan adquirido por los premios de constancia que hubiesen obtenido, en cuyo caso rige aquel para el retiro.

Art. 31. No podrán admitirse como servicio militar los servicios civiles; y solo se exceptúan de esta disposición los individuos de la Hacienda militar, que podrán incorporar sus servicios civiles en la proporción que Yo tuviere á bien conceder, con presencia de las circunstancias respectivas.

Art. 32. Las disposiciones contenidas en este decreto relativas al número de años de servicio necesario para obtener sueldo de retiro, y á los de respectiva permanencia en cada empleo efectivo, tendrán su pleno vigor en lo sucesivo; pues que actualmente quedan exceptuados de ellas los oficiales declarados de retiro, y comprendidos en las reglas expresadas en mi decreto sobre oficiales excedentes.

Art. 33. Los premios de constancia señalados hasta ahora por retiro á las clases de tropa, no subsistirán en adelante; y en su lugar quedan los sueldos de retiro que fija la escala aneja á este decreto, de que trata el artículo 9.º

Y solo se conservarán los premios de seis y nueve reales mensuales, tales como se hallan establecidos á los quince y veinte años de servicio.

Art. 34. Los sargentos, cabos primeros y tambores de los regimientos provinciales, y los cabos segundos de granaderos ó cazadores de los mismos, optarán á los mismos retiros, que para sus respectivas clases en los demas cuerpos del ejército establece el artículo precedente.

Disposiciones especiales.

Art. 35. Los gefes y oficiales que actualmente se hallan retirados del servicio militar quedan sujetos á las reglas de este real decreto; y desde el día de su publicación se acreditarán con arreglo á él los nuevos sueldos, quedando subsistente el derecho de los antiguos hasta aquella fecha.

Art. 36. Los gefes y oficiales que por procedentes de cuerpos francos ó partidas sueltas en la guerra de la legitimidad

desde 1808 á 1814, ó por cualquiera otra causa no hayan obtenido reales despachos ó goces de retiro, conforme al reglamento de 1.º de enero de 1810, y disfruten de sueldos varios, segun las reales órdenes especiales ó particulares, optarán al sueldo de retiro señalado al plazo de años de servicio correspondiente, graduando los plazos por la correspondencia de sus asignaciones actuales con las del reglamento de retiros de 1.º de enero de 1810, y segun los empleos que tengan aprobados.

Art. 37. Estando arreglados los abonos de los actualmente retirados, segun el precitado reglamento de 1810, á los plazos de veinte, veinte y cinco, treinta, treinta y cinco y cuarenta años de servicio, los nuevos sueldos que se les acreditarán á tenor de este decreto serán: para los que se retiraron con los goces de veinte y veinte y cinco años, los que en la nueva escala se fijan para los de veinte y cinco años de servicio; y los que se retiraron con el goce correspondiente á treinta, treinta y cinco y cuarenta años de servicio, disfrutarán de los sueldos señalados á sus empleos en los mismos respectivos plazos de la nueva escala.

Art. 38. Queda subsistente el derecho de los actualmente retirados que hubiesen servido mas de treinta años cumplidos, y menos de treinta y cinco, ó mas de treinta y cinco, y menos de cuarenta, para reclamar su mejora de retiro anual, con arreglo á este decreto, despues de haber justificado competentemente los mas años de servicio de legitimo abono que hayan servido sobre los plazos de treinta ó de treinta y cinco años de servicio, con arreglo á los cuales obtuvieron su retiro segun las disposiciones del reglamento de 1.º de enero de 1810.

Art. 39. Los oficiales retirados no estan sujetos á ningun género de obligacion militar, ni de servicio, y residirán en el pueblo de su naturaleza, domicilio ó eleccion. Y allí, ó en las capitales mas cercanas de los respectivos partidos, se les pagarán directamente sus sueldos de retiro, ó bien á sus legitimos apoderados.

Art. 40. En consecuencia la distincion de retirados á plaza ó á dispersos queda abolida, y derogados los reglamentos ó resoluciones contrarias á este decreto. Tendreislo entendido, y dispondreis su cumplimiento. = Rubricado de la real mano. = Tolosa 3 de junio de 1818. = A D. Miguel de Ibarrola.

Y de orden de S. M. lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponda. = Zambrano.

Nota. La escala de que trata el artículo 9.º del decreto que antecede es la siguiente:

NUMERO 1.º

Sueldos de retiro por años de servicio.

AL AÑO.

Empleos.	A los		30		31		32		33		34		35		36		37		38		39		40		
	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	
Coronel.	6.000	7.500	7.980	8.460	8.940	9.420	9.900	10.920	11.940	12.960	13.980	15.000	15.000	15.000	15.000	15.000	15.000	15.000	15.000	15.000	15.000	15.000	15.000	15.000	15.000
Teniente coronel.	4.500	5.700	6.120	6.540	6.960	7.380	7.800	8.400	9.600	10.800	12.000	13.200	14.400	15.600	16.800	18.000	19.200	20.400	21.600	22.800	24.000	25.200	26.400	27.600	28.800
Comandante.	3.600	4.800	5.100	5.400	5.700	6.000	6.300	6.720	7.140	7.560	7.980	8.400	8.820	9.240	9.660	10.080	10.500	10.920	11.340	11.760	12.180	12.600	13.020	13.440	13.860
Capitan.	2.700	3.600	3.840	4.080	4.320	4.560	4.800	5.100	5.400	5.700	6.000	6.300	6.720	7.140	7.560	7.980	8.400	8.820	9.240	9.660	10.080	10.500	10.920	11.340	11.760
Teniente.	1.800	2.520	2.664	2.808	2.952	3.096	3.240	3.384	3.528	3.672	3.816	3.960	4.104	4.248	4.392	4.536	4.680	4.824	4.968	5.112	5.256	5.400	5.544	5.688	5.832
Subteniente.	1.440	2.040	2.172	2.304	2.436	2.568	2.700	2.832	2.964	3.096	3.228	3.360	3.492	3.624	3.756	3.888	4.020	4.152	4.284	4.416	4.548	4.680	4.812	4.944	5.076
Sargento.	780	1.020	1.068	1.116	1.164	1.212	1.260	1.308	1.356	1.404	1.452	1.500	1.548	1.596	1.644	1.692	1.740	1.788	1.836	1.884	1.932	1.980	2.028	2.076	2.124
Cabo 1.º.	660	840	876	912	948	984	1.020	1.056	1.092	1.128	1.164	1.200	1.236	1.272	1.308	1.344	1.380	1.416	1.452	1.488	1.524	1.560	1.596	1.632	1.668
Cabo 2.º y soldado.	540	720	720	720	720	720	720	720	720	720	720	720	720	720	720	720	720	720	720	720	720	720	720	720	720

Tabla de los aumentos anuales, con arreglo á la cual está extendida la escala número 1.º

Empleos.	De 25 á 30 en cada año de servicio en las clases de tropa.	De 31 á 35.	De 36 á 40.
Coronel.....		480.	1.020.
Teniente coronel.....		420.	600.
Comandante.....		300.	420.
Capitan.....		240.	300.
Teniente.....		144.	144.
Subteniente.....		132.	132.
Sargento.....	48.	48.	48.
Cabo 1.º.....	36.	36.	
Cabo 2.º y soldado.....	36.		

A 3 de junio de 1828.—Real orden para que se vendan unos cigarrillos de papel en la tercena mayor de Madrid.

Conformándose el REY nuestro señor con lo que V. SS. proponen en 22 de mayo próximo, se ha servido S. M. mandar, que se vendan en la tercena mayor de esta corte á cuarenta y ocho reales cada libra, seis cajoncitos que contienen cigarrillos de papel elaborados en la Habana, los cuales han sido decomisados, por el exceso en el peso que tenían, comparado con el que marcaba la guía.—Ballesteros.

A 7 de junio de 1828.—Real orden sobre la jurisdiccion privativa de los contadores de las mesas maestras en los asuntos que se expresan.

Al señor Secretario del despacho de Gracia y Justicia digo con esta fecha lo que sigue: Habiendo dado cuenta al REY nuestro señor de un oficio de la Direccion general de rentas en que manifiesta que el regente de la jurisdiccion ordinaria de la villa de Carrion, desentendiéndose del oficio que le pasó la misma en 4 de setiembre de 1826, en que desaprobaba sus procedimientos ocurridos con motivo de la visita que practicó en los molinos harineros titulados de Malvecino, propios de la mesa maestra de Almagro, atropellando indebidamente los derechos y privilegios de esta, ha vuelto á practicar segunda

visita en el año de 1827 en uno de dichos molinos; se ha servido S. M. declarar, conformándose con el dictamen de los asesores de la superintendencia general de real Hacienda, que la práctica de dichas visitas por el insinuado regente se opone á la jurisdiccion privativa encargada á los contadores de las mesas maestras en todos los negocios relativos á sus fincas, rentas y demas pertenencias, sin que por esto deje de cumplirse lo que previenen las leyes de buen gobierno, lo cual puede ejecutarse por los mismos juzgados privativos. De real orden lo traslado á V. SS. para su inteligencia y efectos correspondientes. = Ballesteros.

A 9 de junio de 1828. = Circular de la Direccion de rentas, con referencia á real orden de 4 de este mes, para que en cuanto á la conduccion de los caudales de la renta de correos á las provincias limítrofes se observe la real cédula de 15 de julio de 1784.

Con motivo de haberse aprehendido por los dependientes de rentas del resguardo de Valencia cierta cantidad de dinero que el arrendador del portazgo de Mogente conducía á la administracion de correos de aquella ciudad sin guia alguna; se ha dignado S. M. declarar por real orden, que con fecha de 4 de este mes ha comunicado á esta Direccion el excmo. señor Secretario de estado y del despacho de Hacienda, que la referida detencion ha sido bien hecha, y mandar que en lo sucesivo se observe, con respecto á los caudales de correos en las provincias limítrofes, cuanto está prevenido en la real cédula de 15 de julio de 1784, y en el artículo 177 de la Instruccion de 16 de abril de 1816. Y lo avisa á V. la Direccion para su inteligencia, y gobierno de esas oficinas. Dios guarde &c.

A 11 de junio de 1828. = Real orden para que se pongan corrientes los arbitrios destinados á la Junta de reemplazos de Cádiz, y no se demore la entrega. — Circulada por la Direccion de rentas el 24.

El excmo. señor Secretario de estado y del despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha de 11 del actual la real orden siguiente:

Enterado el REY nuestro señor de una exposicion de la comision de recaudacion de arbitrios de reemplazos de Cádiz, en que manifiesta que varios intendentes, fundados en la real orden de 20 de setiembre anterior, y otras referentes á reunir fondos para el ejército de Cataluña, han dispuesto ó demorado la entrega de sus arbitrios, con notable perjuicio de las urgentes atenciones de dicha comision, y contravieniendo á lo

acordado por S. M. al expedir dicha real orden, de que los partícipes no fuesen desatendidos; se ha servido S. M. resolver, que V. SS. comuniquen las correspondientes órdenes para que inmediatamente se pongan corrientes dichos arbitrios, bajo la responsabilidad que impone el real decreto de 26 de enero de 1818; declarando desde luego S. M. que la citada real orden de 20 de setiembre último, y otras relativas á ella, no tenían la extension y duracion que se las dió indebidamente. De real orden lo comunico á V. SS. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

Y la Direccion la inserta á V. S. para su inteligencia, y que en debido cumplimiento de la voluntad de S. M. se sirva disponer se entregue puntualmente, y bajo la mas estrecha responsabilidad, á la comision de reemplazos de Cádiz este derecho, sin dar lugar á la menor reclamacion; disponiendo V. S. al mismo tiempo que se forme inmediatamente una liquidacion de lo que se esté debiendo á dicha comision hasta fin de abril próximo pasado, y dirigirla á esta Direccion, para que pasándola á la superioridad, se digne S. M. acordar lo que mas fuese de su real agrado. Dios guarde &c.

A 12 de junio de 1828. = Real orden con insercion de la de 31 de mayo, expedida por Guerra, sobre abono á los revalidados, segun se expresa.

El señor Secretario del despacho de la Guerra con fecha 31 del mes anterior me dice de real orden lo que sigue: He dado cuenta al REY nuestro señor de la documentada instancia promovida por D. Rosendo Miranda, teniente retirado en calidad de disperso en la Vega de Rivadeo, por la que solicita el sueldo que ha dejado de percibir desde que obtuvo la revalidacion de su primer retiro, hasta que en virtud de hallarse purificado se le expidió otro real despacho de la mejora que le correspondia; y S. M. en vista de lo que á su consecuencia manifiesta el intendente general militar, y conforme con el dictámen de su Consejo supremo de la Guerra, expuesto en acordada de 17 de marzo último, se ha dignado resolver que tanto el interesado, como á todos los que se hallan en su caso, se les abone la diferencia de la mejora de sueldo. De real orden lo traslado á V. S. para los efectos consiguientes. = Ballesteros.

A 11 de junio de 1828. = Real orden para que en los días 1.º y 15 de cada mes se reúnan en junta, en la Secretaría del despacho de Hacienda, las personas que se expresan.

Noticioso el REY nuestro señor de que no se ha llevado á efecto la real orden de 28 de abril último en cuanto á la reunion de los directores del real tesoro y de rentas y de los contadores generales de valores y de distribucion que debia verificarse en los días 1.º y 15 de los meses de mayo y junio; ha tenido á bien mandar S. M. que de aqui adelante se reúna esta Junta en la Secretaria del despacho de mi cargo en los mismos días 1.º y 15 de cada mes, presidiéndolas yo, y concurriendo á ella el expresado director general del real tesoro, el mas antiguo de los de rentas, los contadores generales de valores y de distribucion, quienes deberán traer los libros y documentos que crean convenientes para manifestar el estado de la recandacion de las rentas y el de la distribucion de los fondos totales y líquidos, y D. Manuel Cristantes, encargado de la mesa de contabilidad establecida en la Secretaria del despacho de mi cargo, quien como secretario de esta Junta extenderá las actas de lo que en ella se acuerde. De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca; advirtiendo que las juntas se tendrán una hora despues de haber anochecido. = Ballesteros.

A 13 de junio de 1828. = Real orden suspendiendo del empleo de intendente de Murcia, y que se le forme causa en el Consejo supremo de Hacienda, á D. Rafael Garñas. — Circulada por la Direccion de rentas el 13.

Por el excmo. señor Secretario de estado y del despacho de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 13 del actual la real orden siguiente:

Al decano del Consejo supremo de Hacienda digo con esta fecha lo que sigue: Enterado el REY nuestro señor por el adjunto oficio documentado del director general del real tesoro, de que el intendente de la provincia de Murcia ha desobedecido las órdenes que se le habian comunicado, acerca del modo con que debia hacer la distribucion de los fondos líquidos de aquella tesorería, ha tenido á bien mandar que se suspenda del empleo á dicho intendente de Murcia D. Rafael de Garñas, y que se le forme causa en el Consejo supremo de Hacienda; uniéndose á este expediente otro que está pendiente de consulta del mismo tribunal desde 4 de abril de este año, relativo á

la conducta observada por Garfias en el desempeño de dicha intendencia. De real orden lo traslado á V. SS. para su inteligencia, y á fin de que publiquen y circulen esta soberana resolución para conocimiento de todos.

Y la inserta á V. S. la Direccion para su conocimiento y efectos convenientes. Dios guarde &c.

A 16 de junio de 1818. = Real orden sobre formacion de la Junta de arreglo de presupuestos.

Al presidente de la Junta de arreglo del presupuesto digo con esta fecha lo que sigue: Enterado el REY nuestro señor de lo que ha expuesto la Junta de arreglo del presupuesto, acerca de lo conveniente que sería el que algunas personas desocupadas de otras atenciones se dedicasen al continuo y prolijo examen que requiere el importante trabajo que se le ha confiado, para conseguir su exactitud y perfeccion, se ha dignado S. M. mandar: 1.º Que dicha Junta se componga en lo sucesivo del director general del real tesoro, del director general mas antiguo de rentas, de los contadores generales de valores y distribución, y del gefe de la comision permanente de la misma Junta: 2.º Que esta comision permanente se ponga á cargo de un intendente de provincia, siendo sus atribuciones recibir las órdenes del ministerio de mi cargo, y las comunicaciones de todas las autoridades dependientes de él; pedir las noticias que necesite de las oficinas generales de la corte; instruir y presentar para la resolución de la Junta todos los expedientes sobre los cuales se ha de formar el presupuesto general del año; comunicar las decisiones de la misma Junta á quien corresponda, y remitir mensualmente al ministerio de mi cargo un resumen de todas las operaciones hechas en el mes anterior: 3.º Que se pongan á las órdenes inmediatas del gefe de la comision permanente siete empleados de la clase de cesantes, con los sueldos que les correspondan segun el real decreto de 3 de abril, y que este número se vaya reduciendo cuanto sea posible en los años venideros, á proporcion que los trabajos de la comision se disminuyan: 4.º Que el mismo gefe de la comision pueda pasar personalmente á las oficinas generales y á sus archivos, ó enviar á alguno de los empleados que estan á sus órdenes para extraer los documentos que necesite; observando en esta parte las formalidades que los gefes respectivos consideren convenientes para evitar el extravío de papeles: 5.º Que el presupuesto de los valores de las rentas y de las obligaciones correspondientes al ministerio de Hacienda se forme y presente á fines de setiembre de cada año: 6.º Que el

dia último de cada mes se reuna la Junta del presupuesto para enterarse de los trabajos de la comision, resolver las dudas que se ofrezcan, y hacer las observaciones y prevenciones que estime convenientes: 7.º Que los papeles y documentos respectivos á los trabajos de la Junta y de la comision permanente, y los presupuestos aprobados se coloquen y custodien con el mejor orden en una de las piezas del archivo general de rentas, teniendo la llave de los anaqueles en que se hallen el presidente de la Junta: 8.º Que sea del cargo de la comision el pasar á las direcciones y autoridades superiores, dependientes del ministerio de mi cargo, copias literales y autorizadas de los presupuestos aprobados en la parte que á cada uno correspondan: 9.º Que la Direccion general de rentas proporcione á la comision el local que necesite para trabajar, como tambien los utensilios y gastos de escritorio que sean de absoluta necesidad: 10. Que la Junta sea presidida por el director del real tesoro, á no ser que haya consejeros de Hacienda mas antiguos, como sucede en el dia, en cuyo caso presidirá el mas antiguo, como está mandado por punto general acerca de precedencias. De real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. = Ballesteros.

A 17 de junio de 1828. = Real orden con insercion de la de 13 del mismo, expedida por Gracia y Justicia, para celebrar mercado los domingos en el lugar de Riotuerto.

El señor Secretario del despacho de Gracia y Justicia me dice con fecha 13 del actual lo que sigue: Conformándose el REX nuestro señor con lo propuesto por el Consejo real en consulta de 23 de mayo último, se ha servido conceder al lugar de Riotuerto, partido de Santander, la gracia que ha solicitado para celebrar todos los dias domingos en la plaza de la Cabada, existente en su jurisdiccion, el mercado que sin autorizacion, y por sola la conveniencia de muchos individuos y empleados de aquellas reales fábricas de artillería de marina, ha venido celebrando de muy antiguo. De real orden lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. = Ballesteros.

A 17 de junio de 1828. = Circular de la Direccion general de propios y arbitrios sobre *media anata* de los corregidores y alcaldes mayores.

El señor director general de los arbitrios consignados á la real Caja de amortizacion, me dice con fecha 18 de febrero del corriente año lo que sigue:

Ilmo. señor: Con fecha 14 del corriente mes ha manifesta-

do á esta Direccion el señor contador general de valores lo que sigue: Observando esta Contaduría general de mi cargo los perjuicios que se originan á la real Caja de amortizacion en no ingresar en las tesorerías de rentas respectivas con la brevedad que exigen sus perentorias obligaciones los productos que rinden los arbitrios consignados á la extincion de la deuda del estado; y siendo uno de ellos la media anata que causan en sus empleos los gobernadores, corregidores y alcaldes mayores, cuyas asignaciones las perciben del caudal de propios, ha creido seria muy conducente el que esa Direccion general oficiase al ilustrisimo señor director general de propios y arbitrios del reino, haciéndole ver la urgente necesidad que hay de que por una circular ordenase á los gefes del ramo en las provincias retuviesen á cada uno de los agraciados la parte que les correspondiese satisfacer por la media anata, librándola á favor del tesoro de rentas de la provincia en que radiquen dichos destinos, pues de este modo se evitarian los retrasos que se han experimentado y experimentan al presente, se verificarian los pagos con mas exactitud y celeridad, y la real Caja percibiria á su debido tiempo el producto de uno de sus mejores arbitrios que sin esta disposicion es eludido repetidas veces. Y la Direccion, de entera conformidad, lo trascribe á V. I., esperando que en su consecuencia, y penetrado del interesante objeto que queda indicado, se servirá comunicar la circular expresada.

Y mediante á que los corregidores y alcaldes mayores perciben su asignacion del caudal de propios, lo traslado á V. S. á fin de que disponga se retenga á los agraciados que deban pagar media anata y no acrediten haberla satisfecho en las épocas que expresen sus títulos, la parte que les corresponda satisfacer ó entregar, y se pase á la tesorería de rentas con destino á la misma real Caja, como arbitrio concedido á ella, segun manifiesta dicho señor director, dándome V. S. aviso del recibo de esta. = Niceto de Larreta.

A 18 de junio de 1818. = Circular de la Direccion de rentas, con referencia á real orden de 3 de este mes, para que el dinero que se lleve á las fábricas militares esté sujeto á las formalidades prevenidas.

Con motivo de haber detenido el resguardo de Miranda de Ebro al comandante del batallon de voluntarios realistas de Villaramiel cierta suma considerable de dinero que conducia sin guia para pago de fusiles de la real fabrica de Placencia, en la provincia de Guipúzcoa; se ha servido S. M. declarar para lo sucesivo, en real orden que con fecha de 3 del corriente ha comunicado á esta Direccion el excmo. señor Secretario de es-

tado y del despacho de Hacienda, que el dinero que se lleve para las fábricas militares y para todas partes, debe estar sujeto sin la menor dispensa á las formalidades que estan prevenidas. Y lo avisa á V. S. la Direccion para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde &c.

A 20 de junio de 1828. = Real orden sobre que se cuide del pago de las gratificaciones por aprehensiones de tabacos, aplicando á ellas la tercera parte de la renta señalada á los contratistas y elaboraciones de fábricas. — Circulada por la Direccion de rentas el 25.

Enterado el REY nuestro señor de un oficio, en que el capitán general de Granada da cuenta de la aprehension de mil setecientas cuarenta y tres libras de tabaco hoja virgínia y dos caballos, que despues de un largo tiroteo verificó un destacamento de la compañía fija de Estepona en la noche del 4 de mayo último, y de las quejas del comandante de la citada compañía contra el adeudo que se le hace de treinta y ocho mil reales vellon por gratificaciones de otros comisos; se ha servido mandar S. M., que esa Direccion general cuide mas que de nada del puntual pago de las gratificaciones por aprehensiones de tabacos, aplicando á ellas, como á una verdadera compra, la tercera parte de la renta del tabaco, señalada á contratistas y elaboraciones de fábricas. De real orden lo comunico á V. SS para su cumplimiento.

A 20 de junio de 1828. = Real orden declarando que la tercera parte sobre la renta de aguardiente y licores que deben percibir los pueblos para los propios, ha de ser de la cantidad total que produzcan los arriendos, y no del valor entero de los arriendos y encabezamientos. — Circulada por la Direccion de rentas el 26.

Por las contestaciones y noticias que han dirigido los Intendentes á este ministerio, dando cuenta de los progresos y estado del establecimiento de la renta del aguardiente y licores, se ha notado que contra el sentido literal del artículo 18 del real decreto de 14 de diciembre de 1826, y de la real orden de 2 de abril del año próximo pasado, que V. SS. circularon en 11 del mismo, han aplicado indistintamente en las oficinas de rentas de algunas provincias á los propios de los pueblos la tercera parte del valor entero de los arriendos y encabezamiento ó ajustes hechos por aquellos; y S. M. se ha dignado mandar, que cuiden V. SS. de que no se cometan semejantes errores, haciendo que la tercera parte que perciban los propios y arbitrios de los pueblos, sea solo de la cantidad to-

tal que produzcan los *arriendos*, y que se reintegre á la real Hacienda por los ayuntamientos, ó á costa de los culpados, lo que se haya aplicado á los propios contra lo que está determinado. De real orden lo comunico á V. SS. para su inteligencia y cumplimiento.

A 22 de junio de 1828. = Circular de la Direccion de rentas sobre el dos por ciento de donaciones reales y de amortizaciones eclesiásticas.

Las dificultades que siempre ha experimentado el cobro del dos por ciento de donaciones reales, y el de igual derecho de las amortizaciones eclesiásticas, por la ocultacion de los bienes de estas clases, han dado lugar á diferentes órdenes con que se ha repetido sucesivamente el estrecho encargo en que se hallan las administraciones de provincia, de usar de la mayor diligencia en la averiguacion de tales bienes, y en la aplicacion por la autoridad respectiva de las penas establecidas á los que resultaren culpados de omision. La Direccion, reproduciendo cuanto sobre el particular está prevenido, se contrae ahora señaladamente á decir á V. que por la administracion de su cargo se forme una lista circunstanciada de los bienes, censos, derechos ú otra cualquier clase de propiedades procedentes de donacion real graciosa que en esa provincia esten ya pagando el referido dos por ciento; y otra lista en iguales términos, respecto de las amortizaciones eclesiásticas que tambien le satisfagan. Estos datos, de que remitirá V. copias exactas á la Direccion de mi cargo, y que han debido tenerse presentes hasta ahora, deberán tambien servir á V. de base para solicitar de las autoridades de esa provincia la publicacion y observancia de los reales decretos y órdenes que se han expedido en el asunto; para que renovándose la notoriedad de la obligacion de los demas bienes de ambas clases al pago de dicho derecho, puedan en su caso imponerse las penas señaladas á los ocultadores; sin perjuicio de que V. procure al mismo tiempo hacer las indagaciones posibles á su descubrimiento, de cuyo resultado dará V. cuenta sucesiva á la Direccion, y aviso puntual del recibo de este oficio. Dios guarde &c.

A 29 de junio de 1828. = Circular de la Direccion de rentas con referencia á una real orden de 11 de este mes, sobre la presentacion de manifiestos por los capitanes de buques extranjeros.

Con motivo de un expediente instruido acerca de si el término de las veinte y cuatro horas concedido á los capitanes de buques procedentes del extranjero para la presentacion del ma-

manifiesto de que trata la real orden de 11 de febrero de 1826, ha de empezar á contarse desde su llegada al puerto, aunque esten en cuarentena, se ha servido S. M. mandar por real orden, que con fecha de 11 de este mes se ha comunicado á esta Direccion por el excmo. señor Secretario de estado y del despacho de Hacienda, que dicha real orden distingue los casos comunes y corrientes en que los capitanes de buques, procedentes del extranjero, han de dar indefectiblemente sus manifiestos á las veinte y cuatro horas de haber dado fondo el buque en el puerto, y los casos extraordinarios en que por haberse puesto en cuarentena el buque, se cuentan las veinte y cuatro horas desde que la sanidad lo habilita de entrada, quedando S. M. en tomar en consideracion lo que resulta del expediente, para resolver oportunamente lo mas conveniente: que esta Direccion advierta á los administradores de las aduanas que sean exactos en cumplir la letra y espíritu de la referida real orden, sin permitir que á título de feriados se detenga dos ó tres días la admision del manifiesto, debiendo verificarse á las veinte y cuatro horas en todos los casos en que los capitanes y buques no se pongan incomunicados por la sanidad: y que se encargue á las Juntas de sanidad de los puertos que bajo el pretexto de la costumbre no demoren hacer las visitas de los buques temprano, cuantas veces convenga al servicio público, para que no habiendo la menor sospecha ó inconveniente, se habiliten de plática, y aproveche el comercio todas las horas posibles para sus faenas.

Y la Direccion lo comunica á V. S. para su inteligencia, y que se sirva hacer las advertencias oportunas, tanto á los administradores de aduanas, como á las respectivas Juntas de sanidad, para la mas puntual observancia de cuanto se previene; avisando de quedar en ejecutarlo. Dios guarde &c.

A 13 de junio de 1828.—Real orden concediendo el arbitrio que se expresa á la villa de Esparraguera de Lares.

Al señor Secretario del despacho de Gracia y Justicia digo con esta fecha lo que sigue: He dado cuenta al Rey nuestro señor del expediente instruido á consecuencia de la consulta del Consejo de las órdenes, que se sirvió V. E. remitirme á Informe con fecha 16 de diciembre último, proponiendo para pago de la donacion del juez letrado de la villa de Esparraguera de Lares el aumento de cuatro maravedis en cuartillo de vino del consumo público; y S. M., conformándose con el dictámen de las Direcciones generales de rentas y de propios, se ha servido conceder el arbitrio de dos maravedis en cuartillo

llo de vino que se consuma en la expresada villa, recargándose en la subasta de este ramo sobre el precio del remate los dos mil setecientos cincuenta reales que producirá para pago de la mitad de los quinientos ducados de la dotacion de dicho juez letrado, y que la mitad restante se reparta entre el vecindario por el mismo orden que las contribuciones reales, pero con separacion de ellas, precedida la aprobacion del repartimiento por el intendente ó subdelegado del partido, conforme á instrucciones y reales órdenes. De la de S. M. lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. = Ballesteros.

A 24 de junio de 1828. = Real orden para establecer una fábrica de cigarros en Barcelona.

Conformándose el REY nuestro señor con lo que propone esta Direccion general en 10 del corriente, se ha servido S. M. mandar, que se establezca en la ciudad de Barcelona una nueva fábrica de cigarros; que con este objeto se reconozca otra vez por el arquitecto, acompañado del director de la fábrica de Valencia D. Francisco Javier Maureta, el edificio titulado cuartel de S. Agustin viejo, propio de la real Hacienda, á fin de caminar con toda seguridad sobre su solidéz y capacidad para todas las oficinas y la mas conveniente distribucion; y que previas estas diligencias procedan de acuerdo á formar los presupuestos de obras y enseres, ó á manifestar lo que se les ofrezca y parezca segun lo que resulte. De real orden lo comunico á V. SS. para su inteligencia y efectos correspondientes, encargando á V. SS. la mayor actividad y diligencia, y que den cuenta. = Ballesteros.

A 24 de junio de 1828. = Circular de la Direccion de rentas sobre que en la circulacion de los géneros extrangeros se observe la instruccion de 1804.

En vista de quanto resulta de un expediente obrado en una subdelegacion de rentas del reino por aprehension de diferentes géneros de lana, hilo y algodón, y haberse librado por un sugeto varios vendis, que el reo ha presentado en la causa, se ha servido mandar el excmo. señor superintendente general de la real Hacienda, con fecha de 12 del corriente, que esta Direccion haga se cumplan en la circulacion de los géneros extrangeros las solemnidades que previene la real instruccion de 1804, interviniéndose los vendis de las enagenaciones particulares por las Contadurías ó administraciones de rentas; extin-

guiéndose de una vez la falta de cumplimiento de esta indispensable circunstancia para la legitimacion de los géneros comprados, y baja respectiva en sus cabimientos á los vendedores.

Y la Direccion lo dice á V. S. para su inteligencia, y que se sirva hacer las prevenciones oportunas á quien corresponda, á fin de que se observen con la mayor exactitud todas las formalidades que previene la instruccion de 19 de setiembre de 1804, como dirigidas al importante objeto de evitar abusos y fraudes con perjuicio de los reales intereses y el comercio de buena fé; haciéndoles responsable de cualquiera falta ú omision que se advierta en lo sucesivo. Dios guarde &c.

A 24 de junio de 1828. = Real orden declarando que los franceses con residencia fija en España estan sujetos á las leyes del reino, y pueden reconocerse sus casas por el resguardo, sin asistencia del cónsul. — Circulada por la Direccion el 2 de julio.

Conformándose el REY nuestro señor con el dictamen de su Consejo de estado en el expediente promovido con motivo de la nota que en 17 de diciembre de 1825 pasó el embajador de Francia, quejándose del reconocimiento hecho por el resguardo de rentas de Madrid en la casa de Mr. Delance sin la asistencia del cónsul de su nacion; se ha servido S. M. mandar se conteste á la embajada de Francia que no está en el caso de las reclamaciones que motivaron su nota, porque Mr. Delance no es un frances transeunte, sino un frances con residencia fija en España hace algunos años, y que esta circunstancia le sujeta á las leyes y órdenes del reino, al mismo tiempo que le priva de disfrutar las de extrangería. Asimismo quiere S. M. que para los casos que en adelante ocurran de esta naturaleza, se obre en igual sentido.

A 25 de junio de 1828. = Real orden sobre que cuando la tropa auxilia al resguardo sea partícipe del premio en los mismos términos que éste. = Circulada por la Direccion de rentas el 30.

Enterado el REY nuestro señor de una exposicion en que el capitan general de Granada se queja de que el intendente de Málaga no ha querido cortar el abuso introducido por el subdelegado de rentas de Velez-Málaga, de no dar á la tropa que auxilia al resguardo en las aprehensiones de fraude mas que la parte correspondiente á un solo dependiente; se ha servido mandar S. M., conforme con el dictamen de los asesores de la superintendencia general de real Hacienda, se prevenga al intendente de Málaga y al subdelegado de Velez, que cuando

la tropa auxilio al resguardo, sea participe del premio en los mismos términos que este; porque si las dos fuerzas prestan el servicio, las dos deben ser remuneradas con igualdad. De real orden lo comunico á V. SS. para los efectos oportunos.

A 15 de junio de 1828. = Real orden declarando la libre extraccion de las judías de las islas Canarias para cualquier punto. — Circulada por la Direccion el 2 de julio.

Conformándose el REX nuestro señor con lo que ha propuesto esa Direccion general, se ha dignado S. M. declarar la libre extraccion de las judías de las islas Canarias para cualquier punto, segun la real orden de 7 de marzo de 1820. De la de S. M. lo digo á V. SS. para su inteligencia y fines consiguientes.

A 26 de junio de 1828. = Real orden en que se manda presentar ciertos estados en la Junta del 1.º y 15 de cada mes que ha de celebrarse en la Secretaría del despacho de Hacienda.

Para que la Junta que ha de celebrarse en los días 1.º y 15 de cada mes en la Secretaría de estado y del despacho de mi cargo pueda enterarse con brevedad del estado de recaudacion y distribucion de los fondos destinados al pago de los presupuestos, y que sus sesiones sean de corta duracion, se ha servido S. M. mandar, que se presenten en ella los estados mensuales siguientes: 1.º uno formado por la Direccion general de rentas en que aparezcan todas las cantidades que la misma hubiese puesto á disposicion del real tesoro, designando los puntos donde se hubiese hecho la consignacion: 2.º otro formado por la direccion del real tesoro en que resulten todas las cantidades puestas á su disposicion por la Direccion general de rentas, y por los demas establecimientos encargados de la administracion de los ramos que estan separados del conocimiento de esta última Direccion y la distribucion ó destino dado á dichos fondos: 3.º otro formado por la Contaduría general de valores en que aparezca la existencia que hubiese quedado en fin del mes anterior, lo recaudado durante el siguiente, lo invertido en las obligaciones de las rentas, lo entregado en las cajas de liquidos y las existencias para el siguiente; y 4.º otro estado formado por la Contaduría general de distribucion en que resulten las existencias que hubieren quedado en las cajas de liquidos y tesorería de corte en el mes anterior, lo ingresado por entregas de las cajas de totales y por las dependencias que estan separadas del conocimiento de la Direccion general

de rentas: lo distribuido en pago de cada uno de los presupuestos, y las existencias que hubiesen quedado para el mes siguiente: siendo los primeros estados que deben presentarse los correspondientes al mes de mayo último, á fin de que examinados y confrontados unos con otros pueda la Junta resolver lo conveniente. Como tambien debe V. S. asistir al Consejo de señores ministros que se ha de reunir el día 2 del próximo mes de julio, llevando iguales documentos; y se ha servido S. M. mandar que estos se formen por duplicados, á fin de que el Consejo se pueda enterar con facilidad del estado en que se halla la recaudacion y distribucion de los fondos entre los respectivos presupuestos. Todo lo que comunico á V. S. de real orden para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponde. = Ballesteros.

A 26 de junio de 1828. = Circular de la intendencia general del ejército sobre socorros á paisanos presos.

Habiendo solicitado por el conducto del excmo. señor Secretario de estado y del despacho de Hacienda que se me trasladase la real orden de 15 de marzo, expedida por el ministerio de la Guerra, se me previno de real orden en 17 del actual acudiese á este ministerio pidiendo la soberana resolucion indicada, como lo he verificado en 21, la cual he recibido despues, y traslado á V. S. literal para los efectos que en la misma se expresa.

Ministerio de la Guerra. = Al señor Secretario de estado y del despacho de Hacienda digo con esta fecha lo siguiente: He dado cuenta al REY nuestro señor de un expediente promovido por diferentes capitanes generales de las provincias y otros gefes, acerca de los inconvenientes que han advertido de poder llevarse á efecto en la parte militar la real orden de 26 de octubre de 1826, expedida por el ministerio de Gracia y Justicia, relativa á que S. M. se habia dignado resolver por regla fija y general que cada ministerio cuide de que los tribunales y juzgados de sus respectivas dependencias mantengan de los cuadales de sus penas de cámara á los presos que acrediten no tener bienes, rentas ni haberes con que alimentarse, supuesto que hacen suyas en su caso las multas que imponen á los procesados cuando pueden satisfacerlas. S. M. enterado, no solo del contenido de dicha real orden, sino de cuantos antecedentes y reales determinaciones se han expedido con respecto á la manutencion de los presos militares, y deseando el mejor acierto en materia tan interesante como trascendental, tuvo por conveniente oír sobre este asunto á su Consejo supremo de la

Guerra; y habiéndose conformado con su dictámen, se ha dignado mandar que se suspendan desde luego los efectos de la referida real orden de 26 de octubre de 1816, trasladada en 3 de noviembre del mismo año, y que se circulen y observen religiosamente las de 24 de julio de 1819 y 23 de marzo de 1815, cuyo contenido literal es como sigue: » El REX nuestro señor se ha enterado de lo expuesto por el señor coronel del primer regimiento de reales Guardias de infantería, pidiendo que por tesorería general se abonon al expresado cuerpo de su mando la cantidad de 1306 reales vellon, y el importe de cuarenta y nueve raciones de pan, suministros hechos á varios paisanos presos en los calabozos del citado regimiento, por hallarse comprendidos en causas que se siguen por su juzgado privilegiado. Como acerca de este particular no hubiese resolución alguna que determinase la regla que debían seguir las dependencias de real Hacienda, tuvo á bien S. M. oír al tesorero general y á su Consejo supremo de la Guerra, y con presencia de lo que le han manifestado, se ha servido resolver, que los socorros de que se lleva hecho mencion, se pidan en la revista primera de comisario por medio de relacion para su competente abono: que en lo sucesivo en iguales casos se socorra á todo paisano procesado por el juzgado de los cuerpos de Casa real, artillería é ingenieros, que no tengan absolutamente de qué mantenerse, con libra y media de pan y diez cuartos diarios; y que la real Hacienda reintegre á los expresados reales cuerpos el importe de pan y socorros suministrados á los reos paisanos, bajo la circunstancia precisa de que los habilitados han de presentar certificacion del sargento mayor, visada del coronel, por la que se acredite el total invertido con dicho objeto, y un testimonio del escribano del juzgado, por el que conste haberse justificado que la pobreza de los reos es en tales términos, que de ningun modo pueda de sus bienes reintegrarse el cuerpo de que dependa de lo que les hubiere suministrado. Palacio 24 de julio de 1819." » Enterado el REX nuestro señor de lo que V. E. expuso en 9 de octubre del año próximo pasado, á virtud de lo que le hizo presente el comandante general del campo de Gibraltar, proponiendo el medio que consideraba el mismo mas á propósito para el socorro de varios individuos de distintas clases, procesados por la autoridad militar, en el caso de negarse, como ya se negaba, el ayuntamiento de Algeciras á mantenerlos; y habiendo oido sobre la materia al tesorero general del reino, se ha dignado S. M. resolver, que se haga extensiva á los cuerpos de todas armas la real orden de 24 de julio de 1819, por la cual dispuso S. M. los términos en que debían ser socorridos

los paisanos juzgados por los cuerpos de Casa real. Palacio 23 de marzo de 1825." Lo que traslado á V. S. de real orden para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde &c. = Madrid 15 de marzo de 1828. = Zambrano.

A 28 de junio de 1828. = Circular de la Contaduría general de valores sobre lanzas y medias anatas de grandezas y títulos de Castilla.

El señor Secretario de gobierno del real y supremo Consejo de Hacienda, con fecha 19 del que rige, me dice lo siguiente:

Enterado el Consejo del oficio de V. S. de 20 de mayo último, relativo á las dudas que para la resolución del mismo se sirve proponer, con motivo de las reglas contenidas en la real cédula de 30 de enero de este año, para el pago de lanzas y medias anatas respectivas á grandezas y títulos de Castilla, ha acordado, conforme con lo expuesto en su vista por los señores fiscales: 1.º Que para todos los grandes y títulos actuales poseedores, si los mismos eran ya en 8 de mayo de 1789, y si antes tenían hecha consignación de lanzas en Juros, y entonces ó en el año inmediato, que concluyó en igual día y mes de 1790, habían acreditado su calidad, cabimiento y pertenencia, subsistan tales consignaciones durante la vida de dichos actuales poseedores, según los artículos 5.º y 7.º: 2.º Que para los que por sucesión entraron al goce después del 8 de mayo de 1789, no se aplique el término del año hasta igual día y mes del de 90 para la prueba de la calidad, cabimiento y pertenencia de Juros, aunque estuviese hecha la consignación por su antecesor, si le faltaba aquel requisito: y solo se les admita durante su vida por consignación legítima, la que estuviese hecha y justificada en sus calidades hasta 8 de mayo de 1789, según el artículo 6.º: 3.º Que á los que desde dicho día 8 de mayo de 89 han obtenido de nuevo por real gracia ó merced la grandeza ó título de Castilla, no se les admita ni subsista en Juros, aunque estos se hallen corrientes y acreditados para otros fines, pues deben, y debieron hacerla precisamente en fincas ó rentas equivalentes, teniendo, como tampoco á los que entraron por sucesión, y no tenían admitida en Juros consignación y prueba anterior, motivo por que en tales circunstancias se equiparan en dicho artículo 6.º: 4.º Que á los que en 8 de mayo de 1789, sean ó no ahora los mismos poseedores, les estaba denegada ó desechada la consignación y prueba de Juros legítimos, para este pago, tampoco se les aplique el plazo del año inmediato, ni otra subrogación que la de fincas ó rentas equivalentes: 5.º Y por consiguiente, que no se

admitan ahora pretensiones de nuevas consignas en Juros ni pruebas de sus calidades, ni concedan ampliaciones que la real cédula no adopte, porque sería dejarla inútil ó ineficaz en sus mejores principios, y contrariar las bases esenciales que establece. Lo que de acuerdo del mismo supremo tribunal participo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes, en contestacion á su citado oficio de 20 de mayo anterior.

Lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos á que se dirige. = Francisco Antonio de Góngora.

A 28 de junio de 1828. = Real orden para que los intendentes y el Consejo de Hacienda conozcan de ciertos asuntos de propios.

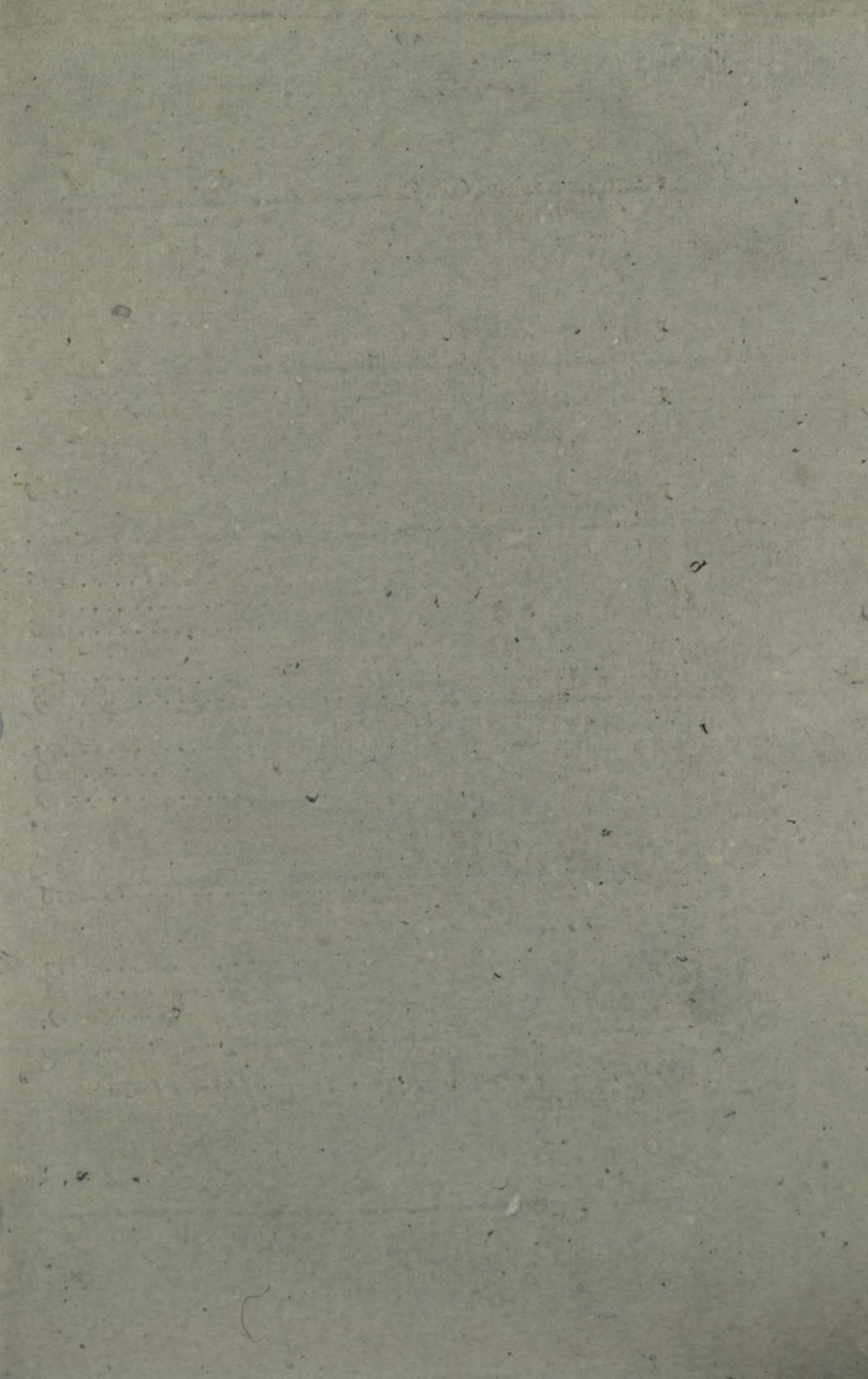
Ilmo. señor: Al señor Secretario del despacho de estado digo con esta fecha lo que sigue: Enterado el Rey nuestro señor de lo expuesto por el director general de propios en 11 de agosto de 1827, proponiendo se autorice por punto general á los intendentes para que llamen los autos pendientes en los juzgados de mostrencos, relativos á denuncias de fincas de propios, y los sustancien y determinen con las apelaciones al Consejo de Hacienda; S. M., conformándose con el parecer de dicho supremo tribunal, manifestado en consulta del día 2 de este mes, se ha servido declarar justa y arreglada la citada propuesta á las reales órdenes vigentes, y particularmente á la de 21 de mayo del mismo año de 1827, por la que se determinó que el fuero designado por el real decreto de 3 de abril de 1824 á los ramos de propios y arbitrios es activo y pasivo; y que los asuntos en que los propios tengan interés, ya sea en calidad de demandante ó de demandado, deben ventilarse y decidirse legítimamente en los juzgados de los intendentes de las provincias respectivas y en el Consejo de Hacienda, en virtud de las apelaciones que se interpusieren conforme á derecho. De real orden lo traslado á V. I. para los efectos consiguientes. = Ballesteros.

A 29 de junio de 1828. = Real orden sobre admitir á plática en los puertos habilitados los buques extranjeros que lleguen en lastre á cargar frutos del país. — Circulada por la Direccion de rentas el 10 de julio.

El excmo. señor Secretario de estado y del despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 29 de junio último la real orden siguiente:

El Rey nuestro señor, de conformidad con lo expuesto por V. SS. en 6 del actual acerca de la orden que el inten-

3000 ps



INDICE.

PARTE POLITICA.

<p>RESUMEN HISTORICO. (1828). — Francia. — (Concluye el artículo del Mercurio anterior.) Expedicion á la Morea. — Comisiones para examinar el estado de los canales y caminos de Francia, y otra para proponer las mudanzas que convendria introducir en el régimen comercial. — Aumento del ejército. — Mejoras en el régimen colonial y en la marina.</p>	<p>pág. 157</p>
<p>DOCUMENTOS DIPLOMATICOS E HISTORICOS. — Convenio entre Francia y Prusia para la restitucion recíproca de los desertores, ajustado en Paris á 25 de julio de 1828.</p>	<p>161</p>
<p>Extracto de la cuenta del estado de la caja de amortizacion en 31 de diciembre de 1828, dada por el director geueeral de la comision de vigilancia de estos establecimientos, en virtud del art. 112 de la ley de 28 de abril de 1828. — Presupuestos.</p>	<p>165</p>
<p>Importaciones para el consumo de Francia. — Exportaciones. — Comercio de Francia con sus colonias y con las potencias extrangeras en 1828. — Movimiento de la navegacion. — Curso de los efectos públicos. — Precio medio del trigo &c.</p>	<p>176</p>
<p>Crónica de setiembre. — Gran-Bretaña.</p>	<p>186</p>
<p>Paises-bajos. — Comocion de Bruselas.</p>	<p>186</p>
<p>Francia. — Fórmula del juramento. — Carta del príncipe de Po-lignac. — Mudanza de empleados &c.</p>	<p>187</p>
<p>España. — Necrologia.</p>	<p>189</p>
<p>España y América. (Artículo inserto en la gaceta de Puerto Rico y en la de Madrid.</p>	<p>195</p>
<p>Índice de Reales decretos y órdenes.</p>	<p>208</p>
<p>Habana. — Concluye el artículo del mes anterior.</p>	<p>209</p>

PARTE LITERARIA.

<p>Medidas agrarias de España.</p>	<p>216</p>
<p>Artes mecánicas. — Premios ofrecidos por la sociedad de Fomento de la industria nacional de Francia. (Continuacion del artículo del Mercurio anterior).</p>	<p>217</p>
<p>Cuestion sobre la libertad de comercio exterior.</p>	<p>226</p>
<p>Precios de los granos en las provincias de España.</p>	<p>229</p>
<p>Nota. — Acompañan los pliegos 23, 24 y 25 de la Coleccion de reales decretos y órdenes pertenecientes á la real Hacienda, del año de 1828, con foliacion distinta para encuadernarse separadamente.</p>	